

# PROVINCIA DE SALTA



## BOLETIN OFICIAL

AÑO XLVI — N° 4875  
EDICION DE 34 PAGINAS  
APARECE LOS DIAS HABLES

MIERCOLES, MARZO 9 DE 1955

CORREO  
ARGENTINO

SALTA

TARIFA REDUCIDA  
CONCESION N° 1835  
Reg. Nacional de la Propiedad  
Intelectual N° 476.817

### HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL registrá el siguiente horario:  
De lunes a Viernes de 7.30 a 12.30 horas

### PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Dr. RICARDO J. DURAND

VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Sr. JESUS MENDEZ

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E. I. PUBLICA

Sr. JORGE ARANDA

MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

Sr. FLORENTIN TORRES

MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Dr. EDUARDO PAZ CHAIN

### DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bús MIRE N° 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO N° 4780

### DIRECTOR

Sr. JUAN DOLORES GAETAN

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

### TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de abril 16 de 1946.

Art. 1° — Derogar a partir de la fecha el Decreto N° 4034 del 31 de julio de 1944.

Art. 9° — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier parte de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Art. 10° — Todas las suscripciones datán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13° — Inc.) b Los balances u otras publicaciones en la que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.—

Art. 14° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 17° — Los balances de las Municipalidades de 1a y 2a categoría gozarán de una bonificación del 30 y 50% respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

Decreto N° 3287 de enero 8 de 1953.

Art. 1° — Déjase sin efecto el decreto N° 821(r) de fecha 6 de setiembre de 1951.

Art. 2° — Fijase para el BOLETIN OFICIAL, las tarifas siguientes a regir con anterioridad al día 1° de enero del presente año.

### VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes . . .	\$ 0.40
Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año \$	1.00
Número atrasado de más de 1 año . . . . .	2.00

### SUSCRIPCIONES

Suscripción mensual . . . . .	\$ 7.50
" trimestral . . . . .	\$ 15.00
" semestral . . . . .	\$ 30.00
" anual . . . . .	\$ 60.00

### PUBLICACIONES

Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MIN. (\* 2.50)

Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1°) Si ocupa menos de 1/4 página . . . . .	\$ 14.00
2°) De más de 1/4 y hasta 1/2 página . . . . .	\$ 24.00
3°) De más de 1/2 y hasta 1 página . . . . .	\$ 40.00
4°) De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.	

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa.

Texto no mayor de 12 centímetros ó 300 palabras:	Hasta 10 días	Excedente	Hasta 20 días	Excedente	Hasta 30 días	Excedente
Sucesiones o testamentarios.	\$ 30.—	3.— cm.	40.—	3.— cm.	60.—	4.— cm.
Poseción treintaial y deslinde, mensura y amojonamiento.	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de inmuebles.	50.—	2.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de vehículos, maquinarias, ganados.	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Remates de muebles y útiles de trabajo.	30.—	2.— cm.	50.—	4.— cm.	70.—	6.— cm.
Otros edictos judiciales.	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Edictos de minas.	80.—	6.— cm.				
Licitaciones.	50.—	4.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Contratos de sociedades.	60.—	0.20 la palabra	120.—	0.35 la palabra		
Balances.	60.—	5.— cm.	100.—	8.— cm.	140.—	10.— cm.
Otros avisos.	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.

Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de CUARENTA PESOS M/N. (\$ 40.—) en los siguientes casos: solicitudes de registros; ampliaciones; notificaciones; substitutiones y renunciaciones de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 2.00 por centímetro y por columna.

S U M A R I O

SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO		PAGINAS
M. de Econ. N° 13505 del 18/2/55	— Apruébase resolución de la Caja de Jubilaciones	833
" " " " 13506 " "	— Pónese en posesión del mando gubernativo al titular del mismo Dr. RICARDO DURAND	833
" " " " 13507 " "	— Pónese en posesión de la cartera de Gobierno, Justicia e I. Pública al titular don JORGE ARANDA	833
" " " " 13508 " 19/2/55	— Decláranse huéspedes de honor del Gobierno de la Provincia a S. E. el señor Vice Gobernador de la Provincia de Tucumán	833 al 834
" " " " 13509 " 23/2/55	— Ampliase en \$ 200.000 mas el crédito de Caja Chica de Dirección Gral. de Suministros	834
" " " " 13510 " 24/2/55	— Apruébase los estatutos del "CIRCULO DE PESCADORES DE SALTA"	834
" " " " 13511 " 24/2/55	— Concédese licencia extraordinaria con el 50% de sus haberes correspondientes al empleado de la Dirección General de Suministros	834
" " " " 13512 " "	— Acéptase la renuncia presentada por don JUAN GIL SEQUEIRA	834
" " " " 13513 " "	— Concédese licencia extraordinaria con el 50% de sus haberes correspondientes al empleado de la Dirección Gral. de Suministros	834
" " " " 13514 " "	— Dáanse por terminadas las funciones de la Srta. MARIA ALICIA SARMIENTO	834
" " " " 13515 " "	— Previa intervención de Contaduría Gral. liquídese por Tesorería Gral. la suma de \$ 2.385.	834 al 835
" " " " 13516 " "	— Ampliase el decreto N° 13.172	835
" " " " 13517 " "	— Ampliase en la suma de \$ 594.250.23 los Anexos de la Ley de Presupuesto en vigor	835
" " " " 13518 " "	— Con anterioridad al 1° de enero y por el término legal correspondiente, téngase por acogida a los beneficios otorgados por Ley 1574	835 al 836
" " " " 13519 " "	— Designase en carácter interino, Auxiliar Mayor de la Oficina de Biequímica a la Srta. SOFIA T. CARRERA	836
" " " " 13520 " "	— El Consejo Gral. de Educación tendrá a su cargo las funciones de supervisión y control	836
" " " " 13521 " "	— Prorrégase con anterioridad al 1° de Enero en curso las becas concedidas por decretos N°s. 5146/49 y 5276/50	836
" " " " 13522 " "	— Concédese licencia extraordinaria a un empleado de la Cárcel Penitenciaria	836
" " " " 13523 " "	— Nómbrase personal de fuerza Policial a partir del 1° de Marzo	
" " " " 13524 " "		

		PAGINAS
" " " "	13325 " " — Acepta las renuncias presentadas por el personal de Jefatura de Policia .....	837
" " " "	13326 " " — Rectifícase el apartado b) art. 1º del decreto Nº 13.401 .....	837
" " " "	13327 " " — Nómbrase a partir del 1º de Marzo personal para Jefatura de Policia .....	837 al 838
" " " "	13328 " " — Reconóce una concesión de agua pública .....	838
" " " "	13329 " " — Aprueba la Resolución Nº 47 .....	838 al 839
" " " "	13330 " " — Amplíase las adjudicaciones de parcelas urbanas .....	839
" " " "	13331 " " — Apruebase Resolución Nº 15 — J— (Acta Nº 1) .....	839
" " " "	13332 " " — Aprueba una Resolución de la Caja de Jubilaciones .....	840
" " " "	13333 " " — Dispone la venta en adjudicación directa de las parcelas de propiedad fiscal .....	840
" " " "	13334 " " — Anula la adjudicación de casas por Decreto Nº 10039 .....	841
" " " "	13335 " " — Anula las adjudicaciones suscriptas por Decretos N.ºs. 11.251 y 11.080 .....	841
" " " "	13336 " " — Aprueba el Convenio suscrito entre la Dirección Gral. de Vivienda y la empresa constructora "MAIPU" S. R. L. ....	841 al 842
" " " "	13337 del 25/2/55 — Aprueba Convenio entre la Dirección Gral. de Vivienda y la empresa constructora GIA COMO FAZIO. ....	842 al 843
" " " "	13338 " " — Aprueba convenio entre la Dirección Gral. de Vivienda y la empresa constructora GIA COMO FAZIO. ....	843 al 844
" " " "	13339 " " — Rectifica la fecha de adscripción del Oficial 1º de Administración Gral. de Aguas .....	845
" " " "	13340 " " — Aprueba el reconocimiento de una concesión de agua pública a un inmueble. ....	845
" " " "	13341 " " — Aprueba una Resolución de la Caja de Jubilaciones. ....	845
" " " "	13342 " " — Aprueba el reconocimiento de una concesión de agua pública a un inmueble. ....	845 al 846
" " " "	13343 " " — Aprueba el reconocimiento de una concesión de agua pública. ....	846
" " " "	13344 " " — Aprueba una Resolución de la Caja de Jubilaciones. ....	846
" " " "	13345 " " — Con intervención de Contaduría liquidese a favor de Dirección Gral. de Vivienda la suma de \$ 960.280.90. ....	846 al 847
" " " "	13346 " " — Acepta sin cargo la donación de una fracción de terreno. ....	847
" " " "	13347 " " — Concede licencia a una empujada. ....	847
" " " "	13348 " " — Por Tesorería Gral. liquidese a favor de CONTADURIA Gral. la suma de \$ 362.123.62 .....	847
" " " "	13349 " " — Por Tesorería Gral. liquidese a Contaduría Gral. la suma de \$ 3.993.548.30 .....	847 al 848
" " " "	13350 " " — Con anterioridad al 1º de Enero reestructurase para el Ejercicio 1955 el Presupuesto que fija la Ley 1698. ....	848
" " " "	13351 " " — Aprueba la constitución de la Junta Administradora de los servicios de aguas corrientes .....	848
" " " "	13352 " " — Amplia el artículo 1º del decreto Acuerdo Nº 12802/54. ....	849
" " " "	13353 " " — Aprueba el acta del remate efectuado por el Martillero Público DON FRANCISCO ALVAREZ. ....	849
" " " "	13354 " " — Acepta sin cargo la donación de unas fracciones de terreno. ....	849
" " " "	13355 " " — Incluye dentro de las disposiciones del Decreto 12577 del 21/4/52 y disposiciones de la Ley 1338 del 27/2/51 los terrenos de propiedad del Gobierno de la Provincia. ....	849 al 850

## EDICTOS CITATORIOS

Nº 11905	— s/p. Carlos E. Juri. ....	851
Nº 11897	— s/p. Benjamín y Pedro Nanni. ....	851
Nº 11896	— s/p. Benjamín y Pedro Nanni. ....	851
Nº 11921	— de Y. P. F. Nº 125 y 126. ....	851

## LICITACIONES PÚBLICAS:

Nº 11959	— Administración General de Aguas de Salta. ....	851
Nº 11945	— Y. P. Fiscales Nº 123 y 129 .....	851
Nº 11944	— Administración General de Vialidad Nacional .....	851
Nº 11922	— de Y. P. F. Nº 123 y 127 .....	851

## SECCION JUDICIAL:

## EDICTOS SUCESORIOS

Nº 11597	— de doña FRANCISCA VILLANUEVA DE MAENZA .....	852
Nº 11950	— De Justa Pastora V. de Aquino .....	852
Nº 11943	— De Antonio Diab ó Dieb .....	852
Nº 11916	— De Arturo Sabino Bravo .....	852
Nº 11934	— De Mahmud Ahmet El Achar .....	852
Nº 11919	— de Jorge Panayetidís. ....	852
Nº 11918	— de Benito Velarde. ....	852
Nº 11874	— de Damian Adolfo Taboada. ....	852
Nº 11871	— De Suc. Juan Macchi. ....	852

PAGINAS

Nº 11860 — De Gabriel ó Aniceto Gabriel Rejon .....	852
Nº 11866 — De Manuel Soria .....	852
Nº 11864 — testamento de Candelaria Toscano ó Candelaria T. de Sánchez .....	852
Nº 11838 — de Ernesto Blasco .....	852
Nº 11821 — de Andrea Neri .....	852
Nº 11820 — de Remigia Zurita de Balderrama .....	852
Nº 11819 — de María Angela Massafra ó etc. ....	852
Nº 11815 — De José Dagum. ....	852
Nº 11802 — de Julio Suarez. ....	852
Nº 11796 — de Santiago Ordóñez .....	852

POSESION TREINTANAL

Nº 11855 — Deducida por Adolfo Vera Alvarado .....	852 al 859
--	------------

REMATES JUDICIALES

Nº 11954 — Por Arturo Salvatierra .....	853
Nº 11947 — Por Luis Alberto Dávalos .....	853
Nº 11937 — Por Aristóbulo Carral .....	853
Nº 11930 — Por Manuel C. Michel .....	853
Nº 11928 — Por Armando G. Orce .....	853
Nº 11911 — Por Arturo Salvatierra .....	853
Nº 11910 — Por Arturo Salvatierra .....	853
Nº 11900 — Por Miguel C. Tartalo .....	853
Nº 11876 — por Martín Leguizamón .....	853
Nº 11865 — por Armando G. Orce .....	854
Nº 11853 — Por Arturo Salvatierra .....	854
Nº 11852 — Por Arturo Salvatierra .....	854

CONCURSO CIVIL

Nº 11850 — De Pablo Verruggio .....	854
-------------------------------------	-----

NOTIFICACION DE SENTENCIA:

Nº 11958 — Ejecutivo — JOSE MARCALET vs. MANUEL G. OVALLE .....	854
Nº 11956 — Ejecución Banco de Prestitos y Asistencia Social vs. Alberto Elcacho .....	854 al 855
Nº 11949 — Lazarte Demétrio vs. Edmundo Cura .....	855

INSCRIPCION DE MARTILLERO

Nº 11932 — De Jorge Martín Sanmillón Arias .....	855
--	-----

CITACION A JUICIO

Nº 11951 — Provincia de Salta vs. Propietarios Desconocidos — Expropiación .....	855
--	-----

SECCION COMERCIAL:

CONTRATOS SOCIALES:

Nº 11948 — De la Firma: Guamper S. R. Ltda. ....	855 al 857
Nº 11935 — De la firma: FRES — ZAM S. R. Ltda. ....	857 al 858
Nº 11929 — De la firma: Héctor C. Fontana y Cia. S. R. Ltda. ....	858 al 859

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 11953 — Club de Pesca Salta, para el día 29/3/1955 .....	859
Nº 11952 — Salta Polo Club, para el día 19/3/1955 .....	859
Nº 11942 — Coop. O. de Transporte Automotor Salta Ltda. ....	859
Nº 11941 — Del Club Universitario de Salta .....	859 al 860
Nº 11940 — De la Federación Salteña de Bochas .....	860
Nº 11898 — Del Instituto Médico de Salta S. A. ....	860

	PAGINAS
AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION .....	860
AVISO A LOS SUSCRIPTORES .....	860
AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES .....	860
AVISO A LAS MUNICIPALIDADES .....	860

## AVISO

Nº 11884 — Estatuto de la Salteña Industrial Coop. de Trabajo Ltda.

860 al 863

## DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

## DECRETO Nº 13505—9.

SALTA, Febrero 18 de 1955.  
Expediente Nº 297—C—1955.

Visto este expediente por el que el señor José Ricardo Miranda, solicita reconocimiento y computación de los servicios prestados en la Administración Pública de la Provincia para acreditarlos ante la Sección Ley — 4349 del Instituto Nacional de Previsión Social, en donde ha solicitado beneficio jubilatorio; y

## CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 12—J— (Acta Nº 2) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en fecha 26 de enero del año en curso, se hace lugar a lo solicitado por en contrarse el recurrente comprendido en las disposiciones de la Ley de la materia;

Por ello, y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado.

El Vice Gobernador de la Provincia  
En Ejercicio Del Poder Ejecutivo

## DECRETA:

Art. 1º — Apruébase la resolución Nº 12—J— (Acta Nº 2) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en fecha 26 de enero en curso, cuya parte dispositiva establece:

Art. 1º — RECONOCER los servicios prestados en la Policía de la Provincia, por el señor JOSE RICARDO MIRANDA, durante el lapso comprendido desde el 9 de Octubre de 1931 al 3 de marzo de 1936, lo que hace un total de cuatro (4) años, cuatro (4) meses y veinticinco (25) días y formular a tal efectos, cargos al afiliado y al patronal por las sumas de \$ 633,99 m/n. (SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA NACIONAL) respectivamente, los que deberán ser atendidos conforme lo establece el artículo 25 párrafo 2º de la Ley 1623.

Art. 2º — DECLARAR COMPUTABLES en

## SECCION ADMINISTRATIVA

Pública de esta Provincia, por el señor JOSE RICARDO MIRANDA, Mat. Ind. Nº 3464353, para acreditarlos ante la Sección Ley 4349 del Instituto Nacional de Previsión Social.

Art. 3º — ESTABLECER en la suma de \$ 1.373,06 m/n. (UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL) la cantidad que, a su requerimiento debe ser ingresada o transferida a la Sección Ley 4349 del Instituto Nacional de Previsión Social, en concepto de cargos formulados por aplicación de la Ley 1623 y diferencia del artículo 20 del decreto Ley 9316/46.

Art. 4º — FORMULAR cargo al señor JOSE RICARDO MIRANDA, por la suma de \$ 105,67 m/n. (CIENTO CINCO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL) en concepto de diferencia del artículo 20 del decreto Ley 9316/46, que deberá ingresarla ante la Sección Ley 4349 del Instituto Nacional de Previsión Social.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

JESUS MENDEZ  
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz.  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

## DECRETO Nº 13506—G

Salta, febrero 18 de 1955

HABIENDO regresado de la Capital Federal S. E. el señor Gobernador de la Provincia, Dr. Ricardo Durand,

El Vice Gobernador de la Provincia  
En Ejercicio Del Poder Ejecutivo

## DECRETA:

Art. 1º — Pónese en posesión del mando gubernativo de la Provincia al titular del mismo, Dr. RICARDO DURAND.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

JESUS MENDEZ  
Ricardo Fajú

## DECRETO Nº 13507—G

Salta, febrero 18 de 1955

HABIENDO regresado de la Capital Federal S. E. el Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, Don Jorge Aranda,

El Gobernador de la Provincia  
DECRETA:

Art. 1º — Pónese en posesión de la Cartera de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública al titular de la misma, Don Jorge Aranda.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND  
Ricardo Fajú

Es copia:

Ramón Figueroa  
Jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

## DECRETO Nº 13508—G

Salta, febrero 19 de 1955

ENCONTRANDOSE en esta Provincia S. E. el señor Vice-Gobernador de la Provincia de Tucumán don Vicente Miguez, y los señores Ministros: de Gobierno, Justicia, S. Pública y Educación de la Provincia de Jujuy Dr. Julio Domingo Frias; de Hacienda, Economía, y Obras Públicas de la Provincia de Catamarca don Delfino A. R. Brunello, y de Hacienda de la Provincia de Santiago del Estero don Antonio Tagliavini, quienes asistirán en representación de sus respectivos gobiernos al acto inaugural del Torneo Regional del Noroeste Argentino de los Deportes de la Fundación Eva Peron;

Por el OJ,

El Gobernador de la Provincia

## DECRETA:

Art. 1º — Declárase huéspedes de honor del Gobierno de la Provincia mientras dure su permanencia en la misma, a S. E. el señor Vice-Gobernador de la Provincia de Tucumán, don VICENTE MIGUEZ, a los señores Ministros: de Gobierno, Justicia, Salud Pública y Educación de la Provincia de Jujuy Dr. JULIO DOMINGO FRIAS, de Hacienda, Economía y Obras Públicas de la Provincia de Ca-

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO I. DURAND**  
Jorge Aranda

Es copia

Ramón Figueroa  
Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

**DECRETO Nº 13509—E**

Salta, febrero 23 de 1955  
Expediente Nº 473(S)955.

VISTO este expediente por el que Dirección General de Suministros solicita se amplíe hasta la suma de \$ 500.000.— el crédito de \$ 300.00.— para Caja Chica, que actualmente cuenta dicha repartición;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1º — Amplíase en \$ 200.000.— más el crédito de Caja Chica de Dirección General de Suministros, dispuesto por decreto Nº 13039] 555— Orden de Pago Nº 9 "Valores a Regu larizar"

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**RICARDO I. DURAND**  
Florentina Torres

Es copia

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**DECRETO Nº 13510—G**

Salta, febrero 24 de 1955  
Expediente Nº 5344]55

VISTO este expediente en el que "Círculo de Pescadores de Salta", solicita se le acuerde personería Jurídica previa aprobación de sus estatutos sociales, corrientes en estas actuaciones; y

**CONSIDERANDO:**

Que del informe producido por Inspección de Sociedades Anónimas Comerciales y Civiles a fs. 23, se desprende que la entidad recurrente ha reunido los requisitos exigidos por el art. 7º del decreto Nº 563—G—43;

Por ello, y atento al dictamen del señor Fiscal de Estado corriente a fs. 23 vta.,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1º — Apruébese los estatutos del "CIR CULO DE PESCADORES DE SALTA" que se agregan en estas actuaciones de fs. 4 a 16 acordándosele la personería jurídica solicitada.

Art. 2º — Por la Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, extiéndan-

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**RICARDO I. DURAND**  
Jorge Aranda

Es copia

Ramón Figueroa  
Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

**DECRETO Nº 13511—G**

Salta, febrero 24 de 1955  
Expediente Nº 5336]55

VISTO la solicitud de licencia elevada por el empleado de la Dirección General de Suministros don Mario Rodríguez a fin de incorporarse a las Ff. del Ejército, para cumplir con el servicio militar, de conformidad a las disposiciones del art. 14— de la Ley 1581]53.

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1º — Concédesse licencia extraordinaria con el 50% de sus haberes correspondiente al cargo que es titular, al empleado de la Dirección General de Suministros, don MARIO RODRIGUEZ, con anterioridad al día 17 del mes en curso, a fin de su incorporación en las Ff. del Ejército.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**RICARDO I. DURAND**  
Jorge Aranda

Es copia

Ramón Figueroa  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**DECRETO Nº 13512—G**

SALTA, Febrero 24 de 1955

VISTO la nota Nº 26 de fecha 17 del mes en curso, de la Dirección General del Registro Civil; y atento a lo solicitado en la misma;

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1º — Acéptase la renuncia presentada por don JUAN GIL SEQUEIRA, como Encargado de la Oficina de Registro Civil de la Io calidad de General Pizarro (Dpto. de Anta) a partir del 28 del corriente mes, y designase interinamente en su reemplazo a la AUTORIDAD POLICIAL (Gedarmaría Nacional), hasta tanto se designe al nuevo titular.—

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**RICARDO I. DURAND**  
Jorge Aranda

Es copia

Ramón Figueroa  
Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

**DECRETO Nº 13513—G**

SALTA, Febrero 24 de 1955  
Expediente Nº 5337]55

pli con el servicio militar, de conformidad a las disposiciones del art. 14 de la ley 1581]53;

El Gobernador de la Provincia  
**DECRETA:**

Art. 1º — Concédesse licencia extraordinaria con el 50% de sus haberes correspondientes al cargo que es titular, al empleado de la Dirección General de Suministros, don ARTURO R. IBANEZ, con anterioridad al día 15 del mes en curso, en razón de tener que incorporarse al servicio militar obligatorio.—

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**RICARDO I. DURAND**  
Jorge Aranda

Es copia

Ramón Figueroa  
Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

**DECRETO Nº 13514—G**

SALTA, Febrero 24 de 1955.

VISTO lo solicitado por Jefatura de Policía en nota Nº 335 de fecha 18 del mes en curso;

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1º — Danse por terminados las funciones de la señorita MARIA ALICIA SARMIENTO, en el cargo de Auxiliar 3ra. (Personal Administrativo y Técnico) de Jefatura de Policía, con anterioridad al día 1º del actual, por infracción al Art. 106 Inc. b) de la Ley 1138 y Art. 17 de la Ley 1581.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**RICARDO I. DURAND**  
Jorge Aranda

Es copia

Ramón Figueroa  
Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

**DECRETO Nº 13515—G**

SALTA, Febrero 24 de 1955

Expediente Nº 5326]55

VISTO las facturas de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación por servicios sanitarios del edificio donde funciona el Poder Judicial, la H. Cámara de Diputados, la H. Cámara de Senadores y la Dirección General de Archivo de la Provincia; y atento lo informado por Contaduría General.

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1º — Previa intervención de Contaduría General, liquídese por Tesorería General la suma de DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 2385 [m]) a favor de la ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, en pago de los servicios sanitarios facturados a fs. 24 de estos obrados; debiendo ser atendido este gasto por las reparticiones arriba citadas y con imputación al par-

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**RICARDO J. DURAND**  
Jorge Aranda

Es copia

Ramón Figueroa  
Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

**DECRETO Nº 13516—G**

Salta, febrero 24 de 1955

SEENDO necesario ampliar el decreto Nº 13.173 de fecha 25 de enero p.p.d. por el que se designó la Comisión que tendrá a su cargo la fiscalización de los espectáculos públicos a fin de incluir en la misma al señor Guillermo Velarde Mors, quién, en razón de su vinculación con los Centros Culturales de Salta, invariablemente integraba las anteriores comisiones;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**  
**D E C R E T A :**

Art. 1º — Ampliase el decreto Nº 13.173 de fecha 25 de enero p.p.d., disponiéndose que la Comisión de Espectáculos Públicos designada por el mismo, estará integrada también por el señor GUILLERMO VELARDE MORS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**RICARDO J. DURAND**  
Jorge Aranda

Es copia:

Ramón Figueroa  
Jefe de Despacho de Gobierno, Justicia é I. Pública

**DECRETO Nº 13517—E**

Salta, febrero 24 de 1955

Expediente Nº Nº 373/55

VISTO este expediente por el que Contaduría General de la Provincia da cuenta que existe un saldo negativo de \$ 594.280.23 m/n. correspondiente a las Partidas del rubro "Gastos en Personal" de la Ley de Presupuesto Nº 1600/54 vigente para el ejercicio 1954, de las distintas reparticiones de la Administración en razón de la insuficiencia de los créditos anuales asignados, con relación a los gastos realizados en cada rubro o concepto

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario regularizar esta situación a fin de evitar los inconvenientes propios del caso, que redundaría en detrimento de los intereses de los servidores del Estado por cuanto entorpecería el cobro de sus haberes;

**El Gobernador de la Provincia**  
**En Acuerdo de Ministros.**

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Ampliase en la suma de \$ 594.280.23 m/n. (QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS MONEDA NACIONAL), los siguientes Anexos de la Ley de Presupuesto en vigor, de acuerdo a la discriminación que se consigna:

ANEXO	INCISO	ITEM PART.	PRINC.	IMPORTE
A	II	-	a)1	\$ 2.000.—
A	III	-	e)2	" 10.30
B	I	2	c)1	" 360.—
B	I	2	e)2	" 516.—
B	I	2	e)1	" 495.08
B	I	3	e)1	" 78.65
B	II	1	c)3	" 240.—
B	II	2	e)2	" 104.23
B	V	-	c)1	" 38.45
B	V	-	e)3	" 220.—
BB	VI	-	e)1	" 390.—
C	I	2	e)2	" 8.04
C	II	1	c)3	" 1.125.—
C	IV	1	e)3	" 143.—
C	VIII	-	a)1	" 433.63
C	VIII	-	e)2	" 28.75
C	VIII	2	a)1	" 1.051.30
D	III	-	b)1	" 27.406.38
D	III	-	c)2	" 292.80
D	III	-	e)2	" 780.—
D	IV	-	e)2	" 208.30
D	V	-	c)3	" 280.—
D	VI	-	e)1	" 251.89
D	VII	1	c)3	" 1.176.—
D	VIII	-	c)1	" 60.—
D	VIII	-	c)3	" 109.—
D	X	-	e)2	" 86.85
E	I	-	a)2 2/1	" 394.967.83
E	I	-	a)4	" 101.85
E	I	-	e)4 2/1	" 82.569.08
E	I	-	a)8 2/3	" 2.803.90
E	I	-	c)2	" 24.419.13
E	I	-	c)3	" 60.—
E	I	-	e)1	" 60.890.76
				<b>\$ 594.280.23</b>

Art. 2º — Dispónese la siguiente transferencia de partidas correspondientes al Presupuesto en vigor del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social:

Anexo E— Inciso I

Transferir del a)1— Personal Administrativo y Técnico (Part. Individual), al a)1— 2)1— Personal Administrativo y Técnico

(Part. Global)

\$ 54.204.66

Art. 3º — Déjase establecido que las Ordenes de Pago Anuales Anticipadas respectivas quedan ampliadas en las cantidades proporcionales que les corresponde.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se atenderá con recursos de Rentas Generales.

Art. 5º — Dése cuenta oportunamente a las HH. CC. Legislativas.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Florentín Torres  
**EDUARDO PAZ CHAIN**  
Jorge Aranda

Es copia:

**Pedro Andrés Arraras**  
Jefe de Despacho del M. de E. P. y O. Pública

**DECRETO Nº 13518—E**

SALTA, Febrero 24 de 1955

Expediente Nº 4601—G—1954.

VISTO este expediente por el que la firma José Giné é Hijos, establecida con fábrica de jabón y velas, con domicilio en la calle Buenos Aires 979 de esta ciudad, solicita acco- gerse a los beneficios acordados por Ley Nº 1574, de protección a la industria; y

**CONSIDERANDO:**

Que dicha firma ha cumplido los requisitos exigidos por dicha Ley para asegurarse sus be- neficios;

Por ello, atento a lo informado por Dirección General de Rentas y lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Estado a fs. 14 vta.;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Con anterioridad al 1º de enero de 1955 y por el término legal correspondiente, téngase por acogida a los beneficios otorgados por Ley 1574, de protección a la industria, a la fábrica de jabón y velas, propiedad de la firma JOSE GINE E HIJOS, con domicilio en la calle Buenos Aires 979 de esta ciudad, a mérito de las razones apuntadas.—

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Pública

DECRETO Nº 13510—S.

Salta, 24 de Febrero de 1955.

Expte. N.ºs. 19.293/55 y 19.294/55.

VISTO las licencias concedidas a personal técnico de la Oficina de Bioquímica, y siendo necesario proveer a su reemplazo provisoriamente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Designase en carácter interino, Auxiliar Mayor de la Oficina de Bioquímica, con anterioridad al día 7 de febrero en curso, a la Srta. SOFIA T. CABRERA, mientras dure la licencia por enfermedad concedida al titular Don Luis María Valdez.

Art. 2º — Designase Oficial 7º de la Oficina de Bioquímica, al Sr. EVARISTO BALLESTRINI, a partir del día 23 de febrero en curso, mientras dure la licencia reglamentaria concedida al titular Dr. Eligio Zanotti —19 días hábiles.

Art. 3º — Los haberes de los empleados reemplazantes, deberán imputarse a la partida global respectiva, prevista en el Anexo E — Inciso I — "Gastos en Personal" de la Ley de Presupuesto en vigencia — Ejercicio 1955.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
EDUARDO PAZ CHAIN

Es copia:

Amalia G. Castro

Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

DECRETO Nº 13520—G.

Salta, Febrero 25 de 1955.

CONSIDERANDO:

Que en esta Capital y otras localidades de la Provincia existen numerosas academias e institutos privados de enseñanza especializada los que, conforme lo dispone la Ley Nº 1695 de Educación Común, deben funcionar bajo la supervisión y control de las autoridades educacionales de la Provincia a fin de que se ajusten a la prescripción del artículo 22 de la

precitada Ley, y cumplan plenamente la finalidad y objetivos expresados en el título I, capítulo I, de la misma; y

Que la efectividad de esa función de supervisión requiere una reglamentación especial, que determine la forma, condiciones y organismo de aplicación; la que corresponde sea dada por el Consejo General de Educación.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — El CONSEJO GENERAL DE EDUCACION DE LA PROVINCIA tendrá a su cargo las funciones de supervisión y control sobre todos los establecimientos privados de enseñanza especializada, que existen en la Provincia, conforme la facultad acordada por la mencionada Ley Nº 1695 de Educación Común, y deberá dictar, dentro de los treinta días de la fecha, la reglamentación que regirá el funcionamiento de aquellos y las condiciones para su incorporación u oficialización.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Jorge Aranda

Es copia:

Ramón Figueroa

jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

DECRETO Nº 13521—G.

Salta, Febrero 25 de 1955.

Expte. Nº 5277/955.

VISTO el presente expediente en el que los jóvenes Raúl César Figueroa y Ramón Martínez Zavalla, becados por decretos Nos. 5146/49 y 5276/50, para cursar estudios en la Escuela de Minas de Antofagasta (Chile), y egresados de la misma de conformidad a los certificados que corren agregados en estos obrados a fs. 2 y 3, solicitan se les prórroguen la beca, para continuar sus estudios superiores en la Escuela de Ingenieros dependiente de la Universidad Técnica del Estado, que funciona en Santiago de Chile; y

CONSIDERANDO:

Que el presupuesto en vigencia asigna tres (3) becas de \$ 300 para el exterior, no habiendo en este año más que dos beneficiarios y quedando vacante una de ellas, con cuyo importe es posible acrecer el monto de las otras dos becas que resultan insuficientes para satisfacer las primordiales necesidades de los estudiantes, dado el alto costo de la vida.

Que los solicitantes han dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el decreto reglamentario de becas Nº 5232, de fecha 21 de mayo de 1953.

Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Prórogábase, con anterioridad al 1º de enero del año en curso, las becas concedidas por decretos Nos. 5146/49 y 5276/50, a favor de los estudiantes PAUL CESAR FIGUEROA y RAMÓN MARTINEZ ZAVALLA, para es-

tudiar estudios superiores en la Escuela de Ingenieros dependiente de la Universidad Técnica del Estado que funciona en Santiago de Chile

Art. 2º — Declárase vacante una de las becas para el exterior autorizada por el presupuesto en vigencia y dispónese que su importe se destine para acrecer por partes iguales las becas, cuya prórroga se dispone en el Art. precedente, debiéndose liquidar el importe correspondiente a sus beneficiarios.

Art. 3º — Previa intervención de Contaduría General, liquidese por Tesorería General de la Provincia a favor de la HABILITACION DE PAGOS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA, la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/N. (\$ 10.800 m/n), para que haga efectivo el pago a los representantes de cada uno de los becados don RICARDO R. FIGUEROA y don LUCIANO ZAVALLA, abuelo y tío, respectivamente, el importe de \$ 5.400, correspondiente a todo el presente año, con cargo de oportuna rendición de cuentas y con imputación al Anexo D — Inciso I — Principal a) 1 — OTROS GASTOS — Parcial 5 — Orden de Pago Anual Nº 49 — de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Jorge Aranda

Es copia:

Ramón Figueroa

jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

DECRETO Nº 13522—G

SALTA, Febrero 25 de 1955

VISTO la nota de fecha 15 del mes en curso de la Dirección de la Cárcel Penitenciaria, y atento a lo solicitado en la misma;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Concédesse licencia extraordinaria con el 50% de los haberes correspondientes a su cargo, al empleado transitorio a jornal de la Cárcel Penitenciaria don RAUL TORRES, a partir del día 17 del corriente y mientras dure su permanencia en las filas del ejército, de acuerdo a lo establecido por el art. 40 de la Ley 1138 en vigencia;

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Jorge Aranda

Es copia:

Ramón Figueroa

jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

DECRETO Nº 13523—G

SALTA, Febrero 25 de 1955

Expediente Nº 5375/55

VISTO la nota Nº 332 de fecha 17 del mes en curso, de Jefatura de Policía y atento a lo solicitado en la misma;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Nómbrase al personal que seguidamente se detalla, a partir del día 1º de marzo próximo:

- a) Al señor FRANCISCO LARA (C. 1923—M. 4334.231 D.M. 3), en el cargo de auxiliar 3º oficial (Personal Superior de Seguridad y Defensa), en reemplazo de don Alberto Padilla;
- b) En carácter de reingreso al señor LUIS ERNESTO GALLO (C. 1912 M. 3.607.123 D. M. 55) en el cargo de auxiliar 3º (Personal Superior de Seguridad y Defensa) en reemplazo de don Jacinto Mezanza;
- c) Al señor RAMON DE LA CRUZ NIEVA (C. 1911—M. 3.928.134 D.M. 63) en el cargo de auxiliar 3º Oficial (Personal Superior de Seguridad y Defensa), en reemplazo de don Licrajo Segundo Sosa;
- d) Al señor LORETO OLARTE (C. 1914—M. 3.945.918—D.M. 63) en el cargo de agente de la Sub-Comisaría de El Tunal (Dpto. Melián), en reemplazo de don Samuel B. Díaz;
- e) Al señor MARCELINO TOLABA (C. 1930 M. 7.225.522 D.M. 63) en carácter de reingreso como agente de la Sub-Comisaría de El Carril (Dpto. Chicoana), en reemplazo de don Pablo Marín;
- f) Al señor ANGEL CIRILO QUINTANA (C. 1929 — M. 7.215.947 — D. M. 63), en el cargo de agente plaza N° 220 — de la Comisaría Seccional 4ª, en reemplazo de don Alfredo Jorge;
- g) Al Sr. NEMECIO DARIO ESPINOZA (C. 1933 — M. 7.225.711 — D. M. 63), en el cargo de agente plaza N° 46 — de la Comisaría Seccional 1ª, en reemplazo de don Pedro J. Rodríguez;
- h) Al Sr. ABELINO CRUZ (C. 1923 — M. 7.232.671 — D. M. 63), en el cargo de agente plaza N° 58 de la Comisaría Seccional 1ª, en reemplazo de don Domingo Mendoza;
- i) En carácter de reingreso, al señor GERBACIO JULIO CASIMIRO (C. 1923 — M. 3.908.164 — D. M. 63), en el cargo de agente plaza N° 74 de la Comisaría Seccional 2ª, y en reemplazo de don Tránsito Guanica;
- l) Al señor RUBEN OLIVER MONTEROS (C. 1925 — M. 3.907.502 — D. M. 63), en el cargo de agente plaza N° 448 — de la Comisaría de Servicio, en reemplazo de don Hugo Roberto Cardozo;
- k) Al señor RUBEN OLIVER MONTEROS (C. 1935 — M. 7.238.989 — D. M. 63), en el cargo de agente de la Sub-Comisaría de Los Noques (Dpto. Campo Santo), en reemplazo de don Félix R. Núñez.
- Art. 2º. — Previa toma de posesión del cargo respectivo, los empleados designados en los incisos a) y d) del art. 1º del presente decreto, deberán presentar los certificados de salud correspondientes, de conformidad a lo dispuesto por el art. 21º de la Ley 1581/53.
- Art. 3º. — Comuníquese publíquese insertese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Jorge Aranda

Es copia  
Ramón Figueroa  
Jefe de Despacho de Gobierno, I. é I. Pública

## DECRETO N° 13524—G.

Salta, febrero 25 de 1955.

Expediente N° 5376/55.

VISTO las notas N°s. 329 y 425 de fechas 15 del mes en curso, de Jefatura de Policía; y atento a lo solicitado en las mismas,

El Gobernador de la Provincia  
**DECRETA:**

Art 1º — Nómbrase agente plaza N° 221 de la Seccional Cuarta al señor POLICARPO ARIAS (C. 1927 — M. 7.488.666 — D.M. 63), con anterioridad al día 16 de enero ppdo., y en reemplazo de don Jorge Correa.

Art 2º — Nómbrase agente de la Sub-Comisaría de Lumbreras, al señor DEMECIO VICENTE LEIBANA (C. 1929 — M. 7.218.974 — M.D. 63), en reemplazo de don Ramón Narvaez y con anterioridad al día 13 del actual.

Art. 3º — Nómbrase agente de la Comisaría de Metán, al señor ILDEFONSO LEDEMA (C. 1915 — M. 3.338.898 — D.M. 69), con anterioridad al día 13 del actual y en reemplazo de don Luis Vera.

Art 3º — Previa toma de posesión del cargo respectivo, los empleados designados por los arts. 1º 2º y 3º, deberán presentar los certificados de salud correspondientes, de conformidad a lo dispuesto por el art. 21º de la Ley 1581/53.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.—

**RICARDO J. DURAND**  
Jorge Aranda

Es copia:

Ramón Figueroa  
Jefe de Despacho de Gobierno, Justicia é I. Pública

## DECRETO N° 13525—G.

Salta, febrero 25 de 1955.

VISTO la nota N° 331 de fecha 16 del mes en curso, de Jefatura de Policía; y atento a lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia  
**DECRETA:**

Art 1º — Acéptase las renunciaciones presentadas por el personal que seguidamente se detalla:

- a) Del señor OSCAR ERNESTO VEGA, al cargo de auxiliar 3º (Personal Administrativo y Técnico), con anterioridad al día 1º del actual;
- b) Del señor HORACIO SEGUNDO SOSA, al cargo de oficial (Personal Superior de Seguridad y Defensa), a partir del día 1º de marzo próximo;
- c) Del señor MIGUEL ALBORNOZ, al cargo de agente plaza N° 374 de la Guardia de Caballería, con anterioridad al día 1º del corriente mes;

Art 2º — Dispónese el ascenso del actual agente plaza N° 118 de la Comisaría Seccional Segunda, don ANICETO GUTIERREZ, al cargo de cabo de la Comisaría de Servicio, a partir del día 1º de marzo próximo y en reemplazo de don Domingo Américo Izquierdo.

Art 3º — Trasládase a los empleados que seguidamente se detalla, a partir del día 1º de marzo próximo:

- a) Al actual agente plaza N° 377 de la Guardia de Caballería, don GABINO COLQUE

para ocupar la plaza N° 75 de la Comisaría Seccional Segunda, en reemplazo de don Antonio Flores;

- b) Al actual agente plaza N° 448 de la Comisaría de Servicio, don HUGO ROBERTO CARDOSO, para ocupar el mismo cargo en la Policía Ferroviaria (Destacamento Pichana), en reemplazo de don Esteban Cruzmán.

Art 4º — Nómbrase agente plaza N° 205 de la Comisaría Seccional Cuarta con el 50% de los haberes correspondientes al titular de dicho cargo, don Luis Villega que se encuentra cumpliendo el servicio militar obligatorio, al menor HUMBERTO AUIL (C. 1941), a partir del día 1º de marzo próximo.

Art 5º — Previa toma de posesión del cargo respectivo, el empleado designado por el art. 4º del presente decreto, deberá presentar el certificado de salud correspondiente de conformidad a las disposiciones del art. 21 de la Ley 1581/53.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**  
Jorge Aranda

Es copia

Ramón Figueroa  
Jefe de Despacho de Gobierno, J. é I. Pública

## DECRETO N° 13526—G.

Salta, febrero 25 1955.

VISTO la nota N° 333 de fecha 17 del mes en curso, de Jefatura de Policía; y atento a lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia  
**DECRETA:**

Art 1º — Rectifícase el apartado b) art. 1º del decreto N° 13.401 de fecha 10 del actual por el que se aceptaba la renuncia presentada por don JOSE LE FAVI en el cargo de auxiliar 3º de la Banda de Música y con anterioridad al día 1º del corriente.

Art 2º — Déjase sin efecto el apartado a) art. 3º del decreto N° 13.455 de fecha 17 del actual, por el que se nombra en el cargo de auxiliar 2º de la Banda de Música y en reemplazo de don Jose Le Favi, a la señora OLARA DANIELLI DE LUGONES.

Art 3º — Dispónese el ascenso al cargo de Sub-Comisario de 3ra categoría de la Comisaría de Servicio de Campaña, de la actual auxiliar 3º (Personal Administrativo y Técnico), señora CLARA DANIELLI DE LUGONES en reemplazo de don Benigno Torres y a partir del 1º de marzo próximo.

Art 4º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.—

**RICARDO J. DURAND**  
Jorge Aranda

Es copia

Ramón Figueroa  
Jefe de Despacho de Salud Pública y A. Social.

## DECRETO N° 13527—G.

Salta, Febrero 9 de 1955.

Expediente N° 5374/55.

VISTO las notas Nos. 294 y 424 de fechas 9 y 15 del mes en curso, respectivamente, de

Jefatura de Policía; y atento a lo solicitado en las mismas.

**El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :**

Art 1º — Nómbrase al personal que seguidamente se detalla, a partir del día 19 de marzo próximo:

- a) En carácter de reintegro al señor ROGERIO RIVERO (C. 1915 — M. 3.883.494 — D.M. 63) en el cargo de agente — plaza n° 130 — de la Comisaría Seccional Segunda, en reemplazo de don Víctor Rojas;
- b) Al señor FACUNDO OSCAR DIAZ (C. 1932 — M. 6.983.347 — D.M. 56) en el cargo de agente — plaza n° 116 — de la Comisaría Seccional Segunda, en reemplazo de don Andrés W. Lamas;
- c) En carácter de reintegro, al señor JOSE LUIS MACLEK (C. 1917 — M. 3.946.178 D.M. 63) en el cargo de agente — plaza n° 128 — de la Comisaría Seccional Segunda en reemplazo de don Italo F. Reynoso;
- d) En carácter de reintegro, al señor SEGUNDO RODRIGUEZ (C. 1917 — M. 3.947.475 D.M. 63) en el cargo de agente plaza N° 128 de la Comisaría Seccional Segunda, en reemplazo de don Raúl B. González;
- e) Al señor MANUEL GASPAS (C. 1929 — M. 7.225.904 D.M. 63) en el cargo de agente plaza N° 119 de la Comisaría Seccional Segunda en reemplazo de don Emilio A. Alma;
- f) Al señor ORLANDO ALFREDO VEGAS (C. 1928 M. 7.213.768 D.M. 63) en el cargo de Auxiliar 3º Oficial (Personal Obrero y de Maestranza), en reemplazo de don Abel Dávila;
- g) Al Sr. CIRILO JULIO GUZMAN (C. 1909 M. 2.941.590 D. M. 63), en reemplazo de don Roberto Alarcón;
- h) En carácter de reintegro al señor EDGAR DO DARIO AGUERO (C. 1934 M. 7.232.954 D.M. 63) en el cargo de auxiliar 3º oficial plaza de don Francisco Muscedá;
- i) Al señor CARLOS MARIO ULLOA (C. 1933 3º oficial (Personal de Servicio, en reem-M. 7.231.554 D.M. 62) en el cargo de auxiliar 3º oficial de la Comisaría de Campo Santo en reemplazo de don Félix Delgado;
- j) En carácter de reintegro, al señor ESTEBAN MOGRO (C. 1921 M. 3.956.514 D.M. 63) en el cargo de Sub-Comisario de 3ra. categoría de la Sub-Comisaría de la Sinfonía en reemplazo de don Emergildo Portillo;
- k) En carácter de reintegro, al señor RAMON GARCIA (C. 1925 M. 3.906.818 D.M. 63), en el cargo de agente plaza N° 432 de Comisaría de Servicio, en reemplazo de don Manuel S. Gallo;
- l) En carácter de reintegro, al Sr. JOAQUIN MENDEZ (C. 1925 M. 3.908.269 D.M. 63), en el cargo de agente plaza N° 429 de la Comisaría de Servicio y en reemplazo de doña Olimpia González;
- ll) Al señor ALBERTO PLAZA (C. 1928 M. 7.213.943 D.M. 63) en el cargo de agente plaza N° 87 de la Comisaría Seccional Segunda y en reemplazo de don Catalino Tapia;
- m) Al señor MOISES MAMANI (C. 1927 — M.

3.911.633 D.M. 63) en el cargo de agente plaza N° 115 de la Comisaría Seccional Segunda y en reemplazo de don Ramón Gil Burgos

n) Al señor JOAQUIN NESTOR CHILO (C. 1918 M. 3.947.576 D.M. 63) en carácter de reintegro, en el cargo de agente plaza N° 64 de la Comisaría Seccional Primera y en reemplazo de don Juan B. Badino;

o) Al señor EUGENIO SOLALIQUE (C. 1922 — M. 3.956.2336 D.M. 63) en el cargo de agente plaza N° 137 de la Comisaría Seccional Tercera y en reemplazo de don Teófilo Leiseca;

Art. 2º — Previa toma de posesión del cargo respectivo, los empleados designados por los ítems 1) y o) deberán presentar los certificados de salud correspondientes de conformidad a lo dispuesto por el art. 21º de la Ley 1581/52

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**RICARDO I. DURAND**  
Jorge Aranda

Es copia:  
Ramón Figueroa  
Jefe de Despacho de Gobierno, J. e. L. Pública

DECRETO N° 13528—E  
SALTA, Febrero 25 de 1955  
Expediente N° 249/D/1955

VISTO este expediente en el que el Sr. ALBERTO DURAND solicita el reconocimiento de una concesión de agua pública para irrigar su propiedad denominada "VALDIVIA" catastro n° 1927, ubicada en el Partido de Valverde, Departamento de la Capital, con una superficie bajo riego de 219 Has. 5590 m<sup>2</sup>; y

Que mediante resolución N° 796 de fecha 6 de Diciembre ppdo., el H. Consejo de Administración General de Aguas de Salta, hace lugar a lo solicitado por el recurrente por encontrarse comprendido en las disposiciones de la Ley de la materia;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 23; y

**El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :**

Art. 1º — Reconócese una concesión de agua pública al inmueble denominado "VALDIVIA", catastro N° 1927, ubicado en el Partido de Valverde, Departamento, La Capital, de propiedad del señor ALBERTO DURAND, para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad una superficie de doscientos diecinueve hectáreas, cinco mil quinientos noventa metros cuadrados con una dotación de ciento trece lts. cincuenta y seis centilitros por segundo, a derivar del río Arenales, por la hijuela Limache ó Jáuregui se reco noce además una concesión de ciento un litros sesenta centilitros por segundo, a derivar del mismo río para regar una superficie de ciento noventa y tres hectáreas, cinco mil ciento sesenta metros cuadrados y con carácter eventual. En época de estiaje, la propiedad de referencia tendrá derecho al uso de las 0.778/13 partes del caudal del río Arenales, con un turno de veintinueve días al mes cuando traé 30 días y 30 días cuando trae 31 días.

Art. 2º — Déjase establecido que por no tener se los aforos definitivos del río a que se refieren

las concesiones reconocidas por el artículo anterior, las cantidades a concederse quedan sujetas a la efectividad de caudales del río en las distintas épocas del año, dejando a salvo por lo tanto, la responsabilidad legal y técnica de las autoridades correspondientes de la Provincia, que oportunamente determinarán para cada época los caudales definitivos en virtud de las facultades que le confiere el Código de Aguas.

Art. 3º — Las concesiones reconocidas serán con las reservas previstas en los artículos 17 y 232 del Código de Aguas.—

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**RICARDO I. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:  
Pedro Andrés Aranz  
Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

DECRETO N° 13529—E  
SALTA, Febrero 25 de 1955  
Expediente N° 303—T—1955

VISTO este expediente por el que la señora María Juana Alicia Rato de Torres, solicita el beneficio de pensión que establece el artículo 55º de la Ley 774, reformada por Ley 1341 en su carácter de conyuge superstite ó hija soltera legítima del afiliado fallecido, don Diógenes Ramón Torres; y

CONSIDERANDO:  
QUE mediante Resolución N° 47—J— (Acta N° 2) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en fecha 26 de enero ppdo. se ha hecho lugar a lo solicitado por la recurrente por encontrarse comprendida en las disposiciones de la Ley de la materia;

Por ello y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado;

**El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :**

Art. 1º — Apruébase la Resolución N° 47—J— (Acta N° 2) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en fecha 26 de enero ppdo., en su parte dispositiva establecida;

Art. 1º — RECONOCER los servicios prestados en la Administración Pública de la Provincia, por el señor DIOGENES RAMON TORRES, durante TRES (3) años DOS (2) meses y DIECIOCHO (18) días, declarando los computables a los efectos de la jubilación u otro beneficio que se solicite ante esta Caja y formular cargos al afiliado y al patronal, por las sumas de \$ 572. mil (QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA NACIONAL) a cada uno, de acuerdo al artículo 20º de la Ley 774 los que serán atendidos conforme lo dispuesto por el artículo 17 ítems 4) y 10) de la citada ley.

Art. 2º — APROBAR la información sumaria corriente a fojas quince.—

Art. 3º — Aceptar que las derecho-habientes del señor Diógenes Torres, abonen a esta Caja las sumas de \$ 198.98 mil (CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) y \$ 903.12 mil (NOVECIENTOS TRES PESOS CON DOCE CENTAVOS MONEDA NACIONAL) en concepto de diferencia del cargo del art. 20 del decreto

Ley 9316/46 formulado por las Secciones Leyes 31.665/44 y 4349 del Instituto Nacional de Previsión Social, respectivamente, la primera, de una sola vez en oportunidad del cobro de sus primeros haberes de pensión y la segunda mediante el descuento del diez (10 o/o) por ciento de dichos haberes.

Art. 4º — ACORDAR el beneficio de pensión que establece el art. 55 de la Ley 774 reformada por Ley 1341, con la computación de servicios reconocidos por las Secciones Leyes 4349 y 31.665/44 del Instituto Nacional de Previsión Social, a la señora María Juana Adelia Ratael de Torres, Mt. Ind. Nº 9.438/445 en concurrencia con su hija Martha Adelia Torres, Mt. Ind. Nº 9.438/447, en sus caracteres de cónyuge, su péstita e hija soltera legítima, respectivamente, del afiliado fallecido, don DIOGENES RAMON TORRES, con un haber básico mensual de \$ 301.35 m/n. (SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) a liquidarse desde la fecha de fallecimiento del causante, con más un suplemento variable por aplicación de la Ley 954 y decretos complementarios de \$ 249.85 m/n. (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

Art. 5º — FORMULAR cargos a don DIOGENES RAMON TORRES y al patronal por las sumas totales de \$ 5.591.23 m/n. (CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL) y \$ 4.102.63 m/n. (CUATRO MIL CIENTO DOS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL) respectivamente, discriminados en la siguiente forma:

**BANCO PROVINCIAL DE SALTA**

Afiliado: \$ 1 375 67 ... Patronal: —

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Afiliado: \$ 4 213 56 ... Patronal: \$ 4 192 83

en concepto de aportes no realizados sin que existiera disposición legal que los eximiera, im porte que los derecho-habientes abonarán a esta Caja, mediante el descuento mensual del diez (10%) por ciento sobre sus haberes de pensión; debiendo reclamarse las partes que corresponden a los patronales.

Art. 6º — Previo al pago del beneficio acordado en el artículo 4º, las Secciones Leyes 31.665/44 y 4349 del Instituto Nacional de Previsión Social, deberán ingresar a esta Caja en concepto de cargo del artículo 20 del decreto 9316/46, las sumas de \$ 537.12 m/n. (QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS MONEDA NACIONAL) y \$ 12 411 74 m/n. (DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) respectivamente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO I. DURAND**  
Florentin Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**DECRETO Nº 13130—E**

Salta, Febrero 25 de 1955.

Expediente Nº 3831/55.

VISTO las solicitudes recibidas por interesados en la adquisición de lotes urbanos en el pueblo de Cachi, Departamento del mismo nombre; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Nº 1551 autoriza al Poder Ejecutivo a enajenar los inmuebles de propiedad

fiscal con fines de colonización o destinados a la construcción de la vivienda;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1º — Ampliarse las adjudicaciones de parcelas urbanas, efectuadas por Decreto Nº 11270 del 13/8/54, en el pueblo de Cachi, Departamento del mismo nombre, de acuerdo al siguiente detalle y precio:

ADJUDICATARIO	Manz.	Parcel.	Sup. M2.	Precio de venta
Pedro Laureana	2	2	1124.72	1.462.—
Angel Mamani	13	3	964.92	675.—
Teófila López	13	4	813.55	569.—
Teresa Morales	13	5	549.31	385.—
Crescencio Humano	13	6	565.11	396.—
Manuel Burgos	13	7	603.33	422.—
Aurelia Tapia	13	8	621.04	435.—
Maria M. Vacasur	13	9	567.95	398.—
Hipólito Fabián	13	10	754.29	528.—
Isabel M. Flores	13	11	789.22	574.—
Desideria Moya	13	12	962.29	677.—
Juan Tomás Lera	17	2	528.44	373.—
Teodoro U. Chiliguay	21	2	536.—	379.—
Valentina H. de Moya	18	1	648.15	448.—
Ricardo y Clemente Guzmán	18	2	723.90	504.—
Bernardino Bonifacio	19	1	528.44	373.—
Concepción Fabián	21	1	824.96	580.—
Teodoro U. Chiliguay	21	5	783.62	557.—
Agustín Bonifacio	21	5	750.—	530.—
Florencio Nolasco	21	13	668.62	476.—
Florentin Soriano	22	4	607.—	434.—
Jorge López	22	7	628.96	451.—
Alfredo E. Erazo	23	1	790.—	559.—
Rosa López	24	5	756.39	539.—
Eusebio Salva	25	11	527.50	376.—

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.—

**RICARDO I. DURAND**  
Florentin Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**DECRETO Nº 13531—E**

Salta, febrero 25 de 1955

Expediente Nº 3864/053.

VISTO la jubilación por invalidez acordada por decreto Nº 11762 del 7 de marzo de 1952, al señor Marcos A. Offredi y lo dispuesto por el art. 49 de la Ley 774; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Nº 15—J. (Acta Nº 1) de fecha 10 de enero del corriente año, la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia hace lugar a lo solicitado por encontrarse el recurrente comprendido en las disposiciones de la Ley de la materia;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 51,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1º — Agruébase la Resolución Nº 15—J. (Acta Nº 1) de fecha 10 de enero del año en curso dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia cuya parte dispositiva establece:

Art. 1º — DECLARAR definitiva la jubilación por invalidez acordada por Decreto Nº 11762 del 7 de marzo de 1952, al señor MARCOS A. OFFREDI, Mt. Ind. Nº 3.930.678, de conformidad a las disposiciones del artículo 49 de la Ley 774.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.—

**RICARDO I. DURAND**  
Florentin Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**DECRETO Nº 13532—E**

Salta, febrero 25 de 1955  
Expediente Nº 200/P/55.

VISTO este expediente en el que la señora María Luisa Roca de Poma solicita por sí y por sus hijos María Luisa, Verja Nora, Sara Violeta y Ángel Silvio Poma, el beneficio de pensión que establece el art. 60 de la Ley 1623, en su carácter de cónyuge superviviente e hijos legítimos, respectivamente, del afiliado fallecido, don Carlos Silvio Poma; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante resolución Nº 5943—J— (Acta Nº 166) de fecha 2 de diciembre de 1954, la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, hace lugar a la solicitud por encontrarse la recurrente comprendida en las disposiciones de la Ley de la materia;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 31 vta.

El Gobernador de la Provincia  
**DECRETA:**

Art. 1º — Apruébase la resolución Nº 5943 J— (Acta Nº 166) de fecha 2 de diciembre de 1954, dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuya parte dispositiva establece:

Art. 1º — RECONOCER los servicios prestados por el extinto Sr. CARLOS SILVIO POMA, en la Administración Pública de la Provincia, durante 9 (NUEVE) AÑOS, DOS (2) MESES Y DOS (2) DIAS, declarándolos computables a los efectos de la Jubilación u otro beneficio que se solicitar, ante esta Caja, y formular cargos al nombrado y a la Municipalidad de Metán de acuerdo al artículo 201 de la Ley 774, por las sumas de \$ 1.735,05 m.n. (UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL) a cada uno de ellos, los que serán atendidos conforme lo dispuesto por el art. 17 inc. 4) y 10) de la citada Ley.

Art. 2º — ACORDAR el beneficio de pensión que establece el artículo 60 de la Ley 1623 a la señora MARÍA LUISA ROCA DE POMA, Mat. Ind. Nº 9.487.343 en concurrencia con sus hijos SARA VIOLETA POMA Mat. Ind. Nº 1.220.385 y ANGEL SILVIO POMA, en su carácter de cónyuge superviviente e hijos menores legítimos del afiliado fallecido, don CARLOS SILVIO POMA, con un haber básico mensual de \$ 131,48 m.n. (CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL) a liquidarse desde la fecha de fallecimiento del causante, con más un suplemento variable por aplicación de la Ley 954 y Decretos complementarios de \$ 256,07 m.n. (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

Art. 3º — Formular cargos la don Carlos Silvio Poma y a la Municipalidad de Metán por las sumas de \$ 2.905,76 m.n. (DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL) y \$ 2.875,80 m.n. (DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL) respectivamente, en concepto de aportes no res-

lizados, sin que existiera disposición legal que lo eximiera; importe que los derecho-habientes ingresarán a esta Caja mediante el descuento mensual del diez (10%) por ciento sobre sus haberes de pensión, debiendo reclamar a la parte que corresponde a la Municipalidad de Metán.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese insertese en el Registro Oficial y archívese.—

**RICARDO I. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia  
Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**DECRETO Nº 13533—E**

Salta, febrero 25 de 1955.

VISTO las solicitudes recibidas por la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia, de interesados en adquirir viviendas dentro de la ciudad de Salta, Departamento de la Capital, VILLA SAN ANTONIO, y,

**CONSIDERANDO:**

Que las viviendas solicitadas corresponden al grupo que se encuentran en construcción por la Repartición indicada;

Que a fin de que los interesados puedan iniciar las gestiones de crédito ante el Banco Hipotecario Nacional, debe previamente adjudicarseles las parcelas de terreno y extenderse la documentación necesaria;

Que la Ley Nº 1338 autoriza al Poder Ejecutivo a adjudicar en forma directa los terrenos de propiedad fiscal y destinados a la construcción de la vivienda familiar;

Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1º — Dispónese la venta en adjudicación directa de las parcelas de propiedad fiscal en la ciudad de Salta, Departamento Capital, VILLA "SAN ANTONIO", de conformidad a las disposiciones de la Ley Nº 1338 y de acuerdo al siguiente detalle y precio:

Adjudicatarios	Secc.	Fracc.	Farc.	Sup.	Precio
Julián Garay	E	I	1	147,44	\$ 20,—
José Deifina Pastrana	E	I	2	110,55	" 20,—
Juana Ruperta Alancay	E	I	1	124,70	" 20,—
Rosa Cabezas	E	I	5	131,05	" 20,—
Rector L. Espeche	E	I	15	140,96	" 20,—
Nicandra G. Vda. de Quintana	E	I	1	117,37	" 20,—
Juan Carlos Sánchez	E	I	2	157,93	" 20,—
Alejandro F. Martínez	E	I	3	149,23	" 20,—
Martha Florencia Figueroa	E	I	4	145,17	" 20,—
Clotilde Brites	E	I	5	146,03	" 20,—
Andrés Ríos	E	I	6	170,57	" 20,—
Sebastián Obliña	E	I	7	173,11	" 20,—
Hermilio Flores	E	I	8	192,88	" 20,—
Sandalia del Carmeá Molina Vda. de Espinoza	E	I	12	152,—	" 20,—
Deimira Gallo de Guzmán	E	I	13	152,—	" 20,—
Benigno Guari	E	I	14	146,—	" 20,—
Mercedes Velarde	E	I	1	146,20	" 20,—
Paula Fabián	E	I	2	150,—	" 20,—
Anteón Andrés López	E	I	3	160,—	" 20,—
Victor Troigo	E	I	4	126,14	" 20,—
Marcelo Quiñones	E	I	5	163,43	" 20,—
María Angélica Álvarez	E	I	6	143,25	" 20,—
José Antonio Fabián Varela	E	I	7	215,61	" 20,—
Marcelina Lya Gutiérrez de Flores	E	I	9	128,65	" 20,—
Pedro Esteban González	E	I	10	122,56	" 20,—
Alejandro Arjona	E	I	11	140,—	" 20,—
Alberto García	E	I	12	141,42	" 20,—

Art. 2º — Déjase establecido que las adjudicaciones correspondientes a la Fracción I, pertenecen a la Sección E de la Nomenclatura Catastral de la ciudad de Salta.

Art. 3º — La Dirección General de Inmuebles extenderá a cada adjudicatario una boleta de compra-venta para la gestión del crédito a iniciar ante el Banco Hipotecario Nacional a fin de afrontar los gastos que de-

mánde la construcción de la vivienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese insertese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO I. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia  
Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

## DECRETO N° 13534—E.

Salta, Febrero 25 de 1955.

VISTAS las renunciaciones presentadas por adjudicatarios de parcelas urbanas en esta ciudad, de terrenos de propiedad fiscal, y,

## CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1338 faculta al Poder Ejecutivo a la adjudicación directa de los terrenos de propiedad fiscal y destinados a la vivienda familiar, disposición reglamentada por Decreto N° 12577, disponiéndose el régimen a ajustarse en las diversas adjudicaciones;

Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia

## DECRETA:

Art. 1° — Anúlase la adjudicación dispuesta por Decreto N° 16039 de fecha 30 de Abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro, de la Parcela N° 20, Manzana N° 121, de la Sección "G" Circunscripción 1°, del plano registrado en el Departamento jurídico con el N° 1452 de esta capital a favor del señor ALBERTO JANDRO LICO, en razón de haber presentado éste su renuncia.

Art. 2° — Adjudicase la Parcela N° 20, de la Manzana N° 121, de la Sección "G", con una superficie de 351,14 mts. cuadrados, al señor PEDRO VICTORIO ACOSTA, al precio de \$ 14.045,69 (CATORCE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS CON 60/100 MN de CL).

Art. 3° — La Dirección General de Inmuebles extenderá a dicho adjudicatario una boleta de compra-venta, a los efectos de la gestión del crédito ante el Banco Hipotecario Nacional, a fin de afrontar los gastos que demandan de la construcción de la vivienda.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**

Florentín Torres

Es copia:

**Pedro Andrés Arranz**

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

## DECRETO N° 13535—E.

Salta, Febrero 25 de 1955.

VISTAS las renunciaciones presentadas por adjudicatarios del Barrio denominado "VIVIENDAS" de la ciudad de SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN y,

## CONSIDERANDO:

Que obran en poder de la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, numerosas solicitudes de interesados en la adquisición de terrenos para sus viviendas propias, se hace necesario proceder a una redistribución de las parcelas de acuerdo a las necesidades de cada uno de los interesados;

Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia

## DECRETA:

Art. 1° — Anúlase las siguientes adjudicaciones dispuestas por Decretos Nos. 11851 de fecha 11 de Octubre de 1954 y 11080 del 3 de Agosto de 1954, de las siguientes parcelas:

Adjudicatarios	Manz.	Parcel.	Sup. 2.	Precio
Patrocino Policarpo Catán	4a)	6	372.84	1.000.—
Marcelino Teófilo Catán	4a)	18	372.84	1.000.—
José Teófilo Catán	4a)	19	372.84	1.000.—
Jorge Leopoldo Zigarán	4b)	13	372.84	1.000.—
Gabriel Basilio Carrión	4b)	14	372.84	1.000.—
Onofre Alfredo Sosa	4b)	20	372.84	1.000.—
Cosme Casco	5a)	10	383.78	1.000.—
Roberto Pedro Salto	5a)	17	383.78	1.000.—
Juan Carlos Lencina	5b)	18	383.91	1.000.—

Art. 2° — Adjudicase parcelas que a continuación se detallan, de conformidad al siguiente orden:

Adjudicatarios	Manz.	Parcel.	Sup. 2.	Precio
Juan López	5a)	10	383.78	1.000.—
María Adela García	5a)	17	383.78	1.000.—
José O. Mansilla	5b)	18	383.91	1.000.—

Art. 3° — La Dirección General de Inmuebles extenderá a dichos adjudicatarios una boleta de compra-venta para la gestión del crédito a iniciar ante el Banco Hipotecario Nacional, a fin de afrontar los gastos que demandan de la construcción de la vivienda.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO J. DURAND**

Florentín Torres

Es copia:

**Pedro Andrés Arranz**

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

## DECRETO N° 13536—E.

Salta, Febrero 25 de 1955.

VISTO el Convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas y el consorcio formado por las empresas constructoras "MAIPU" S. R. L. y "Construcciones JOSE KAPLAN FUX", por la construcción de veinte casas tipo "D" en el Barrio VILLA LAS ROSAS de esta ciudad, y,

## CONSIDERANDO:

Que el Contrato de referencia se encuentra comprendido dentro de las disposiciones del inciso c) del art. 3° de la Ley N° 1552;

Que al precio en que se efectúa la contratación de las obras es el arrojado por las obras efectuadas por administración por intermedio de dicha repartición;

Que el sistema de financiación que se adopta no implica el desembolso inmediato de fondos por parte del Estado, ya que la empresa contratista financiará la obra mediante la transferencia de créditos que acuerda el Banco Hipotecario Nacional a los adjudicatarios de las viviendas cuya construcción se le encomienda;

Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia

## DECRETA:

Art. 1° — Apruébase el Convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y el consorcio integrado por la empresa constructora "MAIPU" S. R. L. y "Construcciones JOSE KAPLAN FUX", por la construcción de veinte (20) casas tipo "D" y cuyo texto se transcribe:

"En la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, a los catorce días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia, representada por el Director General de la misma, don JULIO ARGENTINO ARMANINO y el consorcio JOSE KAPLAN FUX, con domicilio en la ciudad de Salta, calle Leguizamón N° 930, acuerdan en celebrar el siguiente:

## CONTRATO

1° — La Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas que en adelante se denominará "LA DIRECCION", encomienda al consorcio formado por la empresa constructora "MAIPU" S. R. L. y "Construcciones JOSE KAPLAN FUX", que en adelante se denominará "EL CONSTRUCTOR" la construcción de un grupo de veinte (20) casas tipo "D" a ejecutarse en terrenos de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia en manzanas 23 a) b) y c) y 24 a) c), y d) de la Sección "K" de VILLAS LAS ROSAS, capital, de conformidad con los planos, de ubicación, replanteo, plantas, secciones, detalles y especificaciones técnicas que forman parte de este contrato.

2° — Esta construcción se contrata por el sistema de "Ajuste Alzado" total, es decir de obra completa y al precio de \$ 45.200.— (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS) moneda nacional, por cada casa con

pletamente terminada, en base a los pliegos que se adjuntan, es decir en la suma de \$ 994.000.— (NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS)%, el total de las viviendas a ejecutar se en virtud a este contrato.

3° — Se deja constancia que las obras ya contratadas se efectúan, están previstas en el Segundo Plan Quinquenal y Plan de Obras Públicas de la Provincia, aprobado por el Consejo de Planificación y el Consejo Económico Nacional.

4° — Las obras deberán ser iniciadas dentro de los treinta días de la fecha de aprobación de este contrato por el Poder Ejecutivo de la Provincia. — Se establece en doscientos setenta días hábiles y laborables el plazo de ejecución de la totalidad de las obras contratadas, el que deberá contarse a partir de la fecha de iniciación por cada grupo, en cada caso. — Si vencido el plazo fijado no se procediera a la entrega de las obras en forma total (por cada grupo) y completamente terminadas, se aplicará una multa a "El Constructor" de \$ 240.— (DOSCIENTOS CUARENTA PESOS) % mensuales, por cada casa que aún no hubiera sido terminada o el porcentaje que resulte por día de mora, salvo casos justificables a criterio de "La Dirección".

5° — Si transcurrido un plazo de 30 (treinta) días de la fecha de iniciación fijada en el artículo anterior no se hubiera dado cumplimiento al comienzo de los trabajos, "La Dirección" podrá rescindir el presente Contrato. Si transcurrido un plazo de 30 (treinta) días de la fecha en que se firma el presente Contrato y el mismo no hubiere sido aprobado por el Poder Ejecutivo, "El Constructor" se reserva el derecho de rescindir este contrato.

6° — "La Dirección" se compromete a tramitar los préstamos correspondientes ante el Banco Hipotecario Nacional de la totalidad de las unidades de vivienda a ejecutarse en virtud a este contrato en un plazo de 60 (sesenta) días de la fecha de iniciación de los trabajos.

7° — En el momento de escriturarse en el Banco Hipotecario Nacional, cada uno de los adjudicatarios hará cesión total del préstamo acordado a "El Constructor", mediante una autorización o poder irrevocable.

"La Dirección" garantiza la efectividad de la cesión del préstamo escriturado. — Si "El Constructor" hubiera financiado en alguna entidad bancaria esta obra, podrá transferir esa autorización o poder a la entidad financiadora. Si el préstamo otorgado por el Banco Hipotecario Nacional fuera inferior al fijado por este contrato, la diferencia será pagada a "El Constructor" por "La Dirección" antes de la entrega de cada unidad de vivienda, mediante la concesión de préstamos a los adjudicatarios encuadrados dentro de las disposiciones de la Ley N° 1552.— Si el préstamo otorgado por el Banco Hipotecario Nacional fuera superior al fijado por este contrato para cada caso, la diferencia quedará a favor de "La Dirección" y su valor se deducirá de la primera cuota en el momento de escrituración.

8° — Hasta tanto se resuelvan los pedidos de préstamos mencionados en el art. 8° "La Dirección" otorgará certificados de obras y por acopio de materiales a "El Constructor". — Estos certificados podrán ser descontados o afec-

tados en garantías por la obtención de créditos bancarios. — Al cobrarse las cuotas del Banco Hipotecario Nacional correspondientes a obras ya certificadas por "La Dirección", la misma dejará automáticamente sin efecto los certificados, considerándose aplicados a su pago los importes cobrados en el Banco Hipotecario Nacional. — En el caso de los certificados descontados o afectados en garantías por los créditos bancarios, "El Constructor" se obliga a hacer cesión al Banco que tuviere en su poder el Certificado, de la cesión del crédito que cada propietario hubiere a su favor del préstamo que le acuerde el Banco Hipotecario Nacional, a los efectos del cobro directo de la entidad bancaria de los préstamos; en este caso los certificados emitidos serán dados por cancelados en el momento de su devolución por el Banco o Bancos prestatarios.

9° — "La Dirección" no reconocerá intereses por mora en el pago de los certificados emitidos, aún en el caso de que ellos hubieran sido negociados o afectados en garantías, siendo dichos intereses a cargo del Constructor.

10° — "Será por cuenta de "El Constructor", la provisión de los materiales, mano de obra con sus correspondientes mejoras sociales y prestación de equipo para la ejecución de las obras".

11° — "Los jornales a pagarse estarán en un todo de acuerdo con el laudo de la construcción. — "El Constructor" podrá subcontratar parciales de obras sin la intervención de "La Dirección".

12° — "No se reconocerán diferencias por mayores costos originados en la mano de obra o materiales."

13° — "A solicitud de "El Constructor" "La Dirección" procederá a la entrega de materiales de construcción a precios y condiciones de pago a convenir que en ningún caso serán superiores a los que rigen en plaza y siempre y cuando hubiera existencia en depósito. — Los materiales provistos por este concepto serán empleados únicamente en la construcción de las viviendas que se contratan, quedando el control exclusivamente a cargo de "La Dirección". — En caso de comprobarse infracción a esta cláusula, se procederá al cobro de los materiales facturados al precio de plaza del momento".

14° — "Será por cuenta y cargo de "La Dirección", todos los impuestos, derechos, honorarios y gravámenes de la construcción, provinciales y municipales que recaen en el costo de las viviendas contratadas."

15° — "No se incluye en las obras contratadas la construcción de cercos y veredas."

16° — "La Dirección" entregará a "El Contratista" el replanteo de los lotes por manzanas completas, siendo a cargo de la misma los gastos que se originan por este concepto".

17° — "Para las previsiones no especificadas en este contrato, con respecto a las características de los materiales a emplearse, detalles de obras, etc. "El Constructor" deberá ajustarse en un todo a lo establecido en el Pliego de Especificaciones Técnicas, Ley de Obras Públicas N° 368 y Pliego de Condiciones y Especificaciones para la contratación

de Obras Públicas de la provincia."

18° — "A la terminación de cada unidad de vivienda, se procederá a su entrega, labrándose el acta correspondiente en señal de conformidad."

19° — "Las obras deberán realizarse prolijamente, quedando "LA DIRECCION" autorizada a tomar las disposiciones que considere oportunas a los fines del contrato e inspección de las mismas, como así ordenar demolición y reemplazo de materiales en caso de no ajustarse a las especificaciones de este contrato."

20° — "Se firma el presente Contrato en un original y tres copias ad-referendum y aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia."

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**RICARDO J. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 15537—E.

Salta, febrero 25 de 1955.

VISTO el convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y la empresa constructora "GIACOMO FAZIO", por la construcción de un grupo de diez y nueve casas del tipo "D" en el Barrio VILLA LAS ROSAS de esta ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que el contrato de referencia se encuentra comprendido dentro de las disposiciones del inciso c) del artículo tercero de la Ley N° 1552;

Que el precio en que se efectúa la contratación de las obras es el arrojado por las obras efectuadas por administración por intermedio de dicha Repartición.

Que el sistema de financiación que se adopta no implica el desembolso inmediato de fondos por parte del Estado, ya que la empresa contratista financiará la obra mediante la transferencia de créditos que acuerde el Banco Hipotecario Nacional a los adjudicatarios de las viviendas cuya construcción se le encomienda;

POR TODO ELLO;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y la empresa constructora GIACOMO FAZIO por la construcción de diez y nueve (19) casas del tipo "D" y cuyo texto se transcribe:

"En la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre República Argentina, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia, representada

en este acto por el señor Director General de la misma, don JULIO ARGENTINO ALAVEA NINO y la empresa constructora GIACOMO FAZIO, con domicilio legal en calle Sarmiento N° 467 de esta ciudad, acuerdan en celebrar el siguiente:

### CONTRATO

1º — "La Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas que en adelante se denominará "LA DIRECCION" encomienda a la empresa Constructora GIACOMO FAZIO, quien en adelante se denominará "EL CONSTRUCTOR", la construcción de un grupo de 19 (diez y nueve) casas del Tipo "D" a ejecutarse en terrenos del Superior Gobierno de la Provincia, en la Manzana N° 21 de VILLA LAS ROSAS."

2º — "Esta construcción se contrata por el sistema de "Ajuste Aizado" total, y al precio de \$ 45.200 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS) moneda nacional, por cada casa completamente terminada en base a los pliegos que se adjuntan, es decir en la suma de \$ 858.800.— (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL) el total de las viviendas a ejecutar en virtud a este Contrato."

3º — "Se deja constancia que las obras cuya contratación se efectúa, están previstas en el Segundo Plan Quinquenal de Obras Públicas de la Provincia, aprobado por el Consejo de Planificación y el Consejo Económico Nacional."

4º — "Las obras deberán ser iniciadas dentro de los treinta días de la fecha de aprobación de este contrato por el Poder Ejecutivo de la Provincia.— Se establece en doscientos setenta días hábiles y laborables el plazo de ejecución de la totalidad de las obras contratadas, el que deberá contarse a partir de la fecha de iniciación de las obras. Si vencido el plazo fijado no se procediera a la entrega de las obras en forma total y completamente terminadas, se aplicará una multa al "El Constructor" de \$ 240.— (DOSCIENTOS CUARENTA PESOS) % mensuales, por cada casa que aún no hubiera sido terminada o el proporcional que resulte por día de mora, salvo casos justificables a criterio de "La Dirección"

5º — Si transcurrido un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días de la fecha de iniciación fijada en el artículo anterior no se hubiera dado cumplimiento al comienzo de los trabajos "LA DIRECCION" podrá rescindir el presente Contrato.— Si transcurriere un plazo de 30 (treinta) días de la fecha en que se firma el presente Contrato y el mismo no hubiere sido aprobado por el Poder Ejecutivo "El Constructor" se reserva el derecho de rescindir este contrato.

6º — La Dirección se compromete a tramitar los préstamos correspondientes ante el Banco Hipotecario Nacional de la totalidad de las unidades de viviendas a ejecutarse en virtud a este contrato en un plazo de 60 (sesenta) días de la fecha de iniciación de las obras.—

Art. 7º — En el momento de escriturarse en el Banco Hipotecario Nacional, cada uno de los adjudicatarios hará cesión total del préstamo

acordado a "El Constructor", mediante una autorización o poder irrevocable.—

LA DIRECCION garantiza la efectividad de la cesión del préstamo acordado.— Si "El Constructor" hubiera financiado en alguna entidad bancaria esta obra, podrá transferir esa autorización o poder a la entidad financiadora. Si el préstamo otorgado por el Banco Hipotecario Nacional fuera inferior al fijado por este Contrato la diferencia será pagada a "El Constructor" por "La Dirección" antes de la entrega de cada unidad de vivienda, mediante la concesión de préstamos a los adjudicatarios encuadrados dentro de las disposiciones de la Ley N° 1553. Si el préstamo otorgado por el Banco Hipotecario Nacional fuera superior al fijado por este contrato para cada casa, la diferencia quedará a favor de "La Dirección" y su valor se deducirá de la primera cuota en el momento de la escrituración.—

Art. 8º — Hasta tanto se resuelvan los pedidos de préstamos mencionados en el Art. 8º, "LA DIRECCION" otorgará certificados de obra y por acopio de materiales a "El Constructor" o afectados en garantía por la obtención de créditos bancarios. Al cobrarse las cuotas del Banco Hipotecario Nacional, correspondientes a obras ya certificadas por "La Dirección", la misma dejará automáticamente sin efecto los Certificados, considerándose aplicados a su pago los hipotecas cobrados en el Banco Hipotecario Nacional.— En el caso de los certificados descuotados o afectados en garantía por los créditos bancarios, "El Constructor" se obliga a hacer cesión al Banco que tuviere en su poder el Certificado, de la cesión del crédito que cada propietario hiciera a su favor del préstamo que la acuerda el Banco Hipotecario Nacional, a los efectos del cobro directo de la entidad bancaria de los préstamos; en este caso los certificados emitidos y negociados serán dados por cancelados en el momento de su devolución por el Banco o Bancos prestatarios.—

Art. 9º — "La Dirección" no reconocerá intereses por mora en el pago de los certificados emitidos, aún en el caso de que ellos hubieran sido negociados o afectados en garantía, siendo dichos intereses a cargo de "El Constructor".

10º — Será por cuenta de "El Constructor" la provisión de los materiales, mano de obra con sus correspondientes mejoras sociales y prestación de equipos para la ejecución de las obras.

11º — Los jornales a pagarse estarán en un todo de acuerdo con el laudo de la construcción. "El Constructor" podrá sub-contratar parciales de obra sin la intervención de "La Dirección".

12º — No se reconocerán diferencias por mayores costos originados en la mano de obra ó materiales.

13º — A solicitud de "El Constructor", "La Dirección" procederá a la entrega de materiales de construcción a precios y condiciones de pago a convenir, que en ningún caso serán superiores a los que rigen en plaza y siempre y cuando hubiera existencia en depósito. Los materiales provistos por este concepto serán empleados únicamente en la construcción de las viviendas que se contratan,

quedando el control exclusivamente a cargo de "La Dirección". En caso de comprobarse infracción a esta cláusula, se procederá al cobro de los materiales facturados al precio de plaza del momento.

14º — Será por cuenta de "La Dirección" y a cargo a la misma, todos los impuestos, derechos, honorarios y gravámenes de la construcción, provinciales y municipales que incidgan en el costo de las viviendas contratadas.

15º — No se incluyen en las obras contratadas la construcción de cercas y veredas.

16º — "La Dirección" entregará a "El Constructor" el replanteo del lote de la manzana completa, siendo a cargo de la misma los gastos que se originan por este concepto.

17º — Para las previsiones no especializadas en este contrato con respecto a las características de los materiales a emplearse, detalles de obras, etc. "El Constructor" deberá ajustarse en un todo a lo establecido en el Pliego de Especificaciones Técnicas de Obras Públicas N° 968 y Pliego de Condiciones y Especificaciones para la contratación de obras públicas de la Provincia.

18º — A la terminación de cada unidad de vivienda, se procederá a su entrega, labrándose el acta correspondiente en señal de conformidad.

19º — Las obras deberán realizarse progresivamente, quedando "La Dirección" autorizada

a tomar las disposiciones que considere oportunas a los fines del contrato ó inspección de las mismas, como así también ordenar modificaciones, paralizaciones y reemplazo de materiales en caso de no ajustarse a las especificaciones de este Contrato.

20º — "El Constructor" podrá optar por la ampliación del presente Contrato en número de 40 (cuarenta) casas ejecutadas en las mismas condiciones de este Contrato.

21º — Se fama el presente Contrato en un original y tres copias, ad-referendum del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**RICARDO I. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia

Jedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. P. y O. Pública

DECRETO N° 1553—E.

Salta, Febrero 25 de 1955.

VISTO el convenio suscrito entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y la empresa constructora GIACOMO FAZIO por la construcción de un grupo de catorce (14) casas tipo "D" a ejecutarse en terrenos del Superior Gobierno de la Provincia, en la manzana comprendida en la Falda del Cerro de Villa Las Rosas, capital; y,

CONSIDERANDO:

Que el Contrato de referencia se encuentra comprendido dentro de las disposiciones del inciso c) del Art. 3º de la Ley N° 1553; y,

Que el precio en que se efectúa la construcción

tratación de las obras es el arrojado por las obras efectuadas por administración por intermedio de dicha Repartición;

Que el sistema de financiación que se adopta no implica el desembolso inmediato de fondos por parte del Estado, ya que la empresa contratista financiará la obra mediante la transferencia de créditos que acuerda el Banco Hipotecario Nacional a los adjudicatarios de las viviendas cuya construcción se le encomienda;

Por todo ello,

**El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :**

Art. 1º — Apruébase el Convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y la empresa constructora GIACOMO FAZIO por la construcción de un grupo de 14 casas del tipo "D" y cuyo texto se transcribe:

"En la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre República Argentina, a los nueve días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia, representada por el Sr. Director General, don JULIO ARGENTINO ARMANINO y la empresa constructora GIACOMO FAZIO, con domicilio legal en calle Sarriente N° 467 de esta ciudad, acuerdan en celebrarse el siguiente:

**CONTRATO**

1º — La Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas que en adelante se denominará LA DIRECCION encomienda a la empresa constructora GIACOMO FAZIO que en adelante se denominará EL CONSTRUCTOR, la construcción de un grupo de 14 (catorce) casas tipo "D" a ejecutarse en terrenos del zana comprendida en la Falda del Cerro de Superior Gobierno de la Provincia, en la manzana comprendida en la falda del cerro de "Villa Las Rosas".

2º — Esta construcción se contrata por el sistema de "Ajuste Aizado" total y al precio de \$ 45.200 (CUARENTA Y CINCO MIL DOS CIENTOS PESOS MÍN), por cada casa completamente terminada en base a los pliegos que se adjuntan, es decir en la suma de \$ 630.800. — (SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS MÍN), el total de las viviendas a ejecutar en virtud de este contrato.

3º — Se deja constancia que las obras, cuya contratación se efectúa están previstas en el Segundo Plan Quinquenal de Obras Públicas de la Provincia, aprobado por el Consejo de Planificación y el Consejo Económico Nacional.

4º — Las obras deberán ser iniciadas dentro de los treinta días de la fecha de aprobación de este contrato por el Poder Ejecutivo de la Provincia. Se establece en noventa días hábiles y laborables, el plazo de ejecución de la totalidad de las obras contratadas, el que deberá contarse a partir de la fecha de iniciación de las obras. Si vencido el plazo fijado no se procediera a la entrega de las obras en forma total y completamente terminadas, se aplicará una multa a "EL CONSTRUCTOR" de \$ 240. — (Doscientos cuarenta pesos mín), mensuales, por

cada casa que aún no hubiere sido terminada, o el proporcional que resulte por día de mora, salvo casos justificables a criterio de LA DIRECCION.

5º — Si transcurrido un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días de la fecha de iniciación fijada en el artículo anterior no se hubiera dado cumplimiento al comienzo de los trabajos, LA DIRECCION podrá rescindir el presente contrato. Si transcurriere un plazo de treinta días de la fecha en que se firma el presente contrato y el mismo no hubiere sido aprobado por el Poder Ejecutivo, "El Constructor" se reserva el derecho de rescindir este contrato.

6º — LA DIRECCION se compromete a tramitar los préstamos correspondientes ante el Banco Hipotecario Nacional, de la totalidad de las unidades de viviendas a ejecutarse en virtud de este contrato en un plazo de 60 días de la fecha de iniciación de las obras.

7º — En el momento de escriturarse en el Banco Hipotecario Nacional, cada uno de los adjudicatarios hará cesión total del crédito acordado a EL CONSTRUCTOR mediante una autorización o poder irrevocable.

LA DIRECCION garantiza la efectividad de la cesión del préstamo escriturado. Si "El constructor" hubiera financiado en alguna entidad bancaria esta obra, podrá transferir esa autorización o poder a la entidad financiera. Si el préstamo otorgado por el Banco Hipotecario Nacional fuera inferior al fijado por este Contrato, la diferencia será pagada a "El Constructor" por "La Dirección" antes de la entrega de cada unidad de vivienda mediante la concesión de préstamos a los adjudicatarios, encuadrados dentro de las disposiciones de la Ley 1552. Si el préstamo otorgado por el Banco Hipotecario Nacional fuera superior al fijado por este Contrato para cada casa, la diferencia quedará a favor de la "Dirección" y su valor se deducirá de la primera cuota en el momento de la escrituración.

8º — Hasta tanto se resuelvan los pedidos de préstamos mencionados en el art. anterior, "La Dirección" otorgará certificados de obra y por acopio de materiales a "El Constructor". Estos certificados podrán ser descontados o afectados en garantía por la obtención de créditos bancarios. Al cobrarse las cuotas del Banco Hipotecario Nacional, correspondientes a obras ya certificadas por "La Dirección" la misma dejará automáticamente sin efecto los certificados, considerándose aplicados a su pago los importes cobrados en el Banco Hipotecario Nacional. En el caso de los certificados descontados o afectados en garantía por los créditos bancarios, "El Constructor" se obliga a hacer cesión al Banco que tuviere a su poder el Certificado de la cesión del crédito que cada propietario hiciera a su favor del préstamo que le acuerde el Banco Hipotecario Nacional, a los efectos del cobro directo de la entidad bancaria de los préstamos, en este caso los certificados emitidos y negociados serán dados por cancelados en el momento que su devolución por el Banco o Bancos prestatarios.

9º — "La Dirección" no reconocerá intereses por mora en el pago de los certificados emitidos, aun el caso de que ellos hubieren

sido negociados o afectados en garantía, siendo dichos intereses a cargo de "El Constructor".

10º — Será por cuenta de "El Constructor" la provisión de los materiales, mano de obra con sus correspondientes mejoras sociales y prestación de equipo para la ejecución de las obras.

11º — Los jornales a pagarse estarán en un todo de acuerdo con el laudo de la construcción. "El Constructor" podrá sub-contratar parcelas de obras, sin la intervención de "La Dirección".

12º — No se reconocerán diferencias por mayores costos originados en la mano de obra o materiales.

13º — A solicitud de "El Constructor", "La Dirección" procederá a la entrega de materiales de construcción a precios y condiciones de pago a convenir, que en ningún caso serán superiores a los que rigen en plaza y cuando hubiera existencia en depósito. Los materiales provistos por este concepto serán empleados únicamente en la construcción de las viviendas que se contratan, quedando el control exclusivamente a cargo de "La Dirección". En caso de comprobarse infracción a esta cláusula se procederá al cobro de los materiales facturados al precio de plaza del momento.

14º — Será por cuenta y cargo de "La Dirección" todos los impuestos, derechos honorarios y gravámenes de la construcción, provinciales y municipales, que incidan en el costo de las viviendas.

15º — No se incluyen en las obras contratadas la construcción de cercas y veredas.

16º — "La Dirección" entregará a "El Constructor" el replanteo del lote de la manzana completa, siendo a cargo de la misma los gastos que se origine por este concepto.

17º — Para provisiones no especificadas en este contrato con respecto a las características de los materiales a emplearse, detalles de obras, etc., "El Constructor" deberá ajustarse en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Especificaciones Técnicas, Ley de Obras Públicas N° 938 y Pliego de Condiciones y Especificaciones para la contratación de Obras Públicas de la Provincia.

18º — A la terminación de cada unidad de vivienda, se procederá a su entrega, labrándose en el acta correspondiente en señal de conformidad.

19º — Las obras deberán realizarse prolijamente, quedando "La Dirección" autorizada a tomar las disposiciones que considere oportunas a los fines del contrato e inspección de las mismas, como así también ordenar de modificaciones, paralizaciones y reemplazos de materiales en caso de no ajustarse a las especificaciones de este contrato.

20º — Se firma el presente Contrato en un original y tres copias, ad-referendum del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO I. DURAND**  
**Florentín Torres**

Es copia  
Ramón Figueras  
Jefe de Despacho de Gobierno, J. e. P. Pública.

## DECRETO N° 13539—E.

Salta, Febrero 25 de 1955.

Expte. N° 59/F/1955.

VISTO el Decreto N° 12.963 de fecha 11 de Enero del corriente año;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1° — Rectifíquese la fecha de adscripción del Oficial 1° de Administración General de Aguas de Salta, Don CARLOS E. SUAREZ, dispuesta por Decreto N° 12.963 del 11 de Enero en curso, dejándose establecido que la misma lo es a partir del 29 de Noviembre de 1954.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO I. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

## DECRETO N° 13540—E.

Salta, Febrero 25 de 1955.

Expte. N° 400—D—1955.

VISTO este expediente por el cual el Sr. Antonio Marcelo Díaz y la señora Nélida S. G. de Díaz solicitan el reconocimiento de una concesión de agua pública para irrigar la propiedad denominada "San Francisco", catastro N° 1548, ubicada en el Partido de Velarde, Departamento La Capital, con una superficie bajo riego de 349 Hs.; y

## CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 129 dictada por el H. Consejo de Administración General de Aguas de Salta se hace lugar a lo solicitado por haber dado el recurrente cumplimiento a todos los requisitos establecidos por el Código de Aguas;

Por ello y atento a lo dictaminado por el sector Fiscal de Estado.

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1° — Apruébase el reconocimiento de una concesión de agua pública al inmueble — "SAN FRANCISCO", catastro N° 1548 ubicada en el Partido de Velarde, Departamento La Capital, de propiedad del señor ANTONIO MARCELO DIAZ, y la Sra. NELIDA S. G. DE DIAZ, para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad, una superficie de diecinueve hectáreas; cinco mil quinientos noventa metros cuadrados, con una dotación de ciento sesenta y cuatro litros, sesenta y siete centilitros por segundo y con carácter temporal eventual, una superficie de ciento veinte hectáreas, cuatro mil cuatrocientos diez metros cuadrados, con un caudal de noventa litros, treinta y tres centilitros por segundo, a derivar del río La Silieta, por la acequia San Francisco. En época de estiaje, la propiedad de referencia tendrá derecho a un caudal equivalente a 0.773/13 partes del río, por la acequia mencionada y en un turno de veintinueve días (696) horas, en ciclos de treinta días.

Art. 2° — Déjase establecido que por no tenerse los aforos definitivos del río a que se

refiere la concesión reconocida por el artículo anterior, la cantidad concedida queda sujeta a la efectividad de caudales del río en las distintas épocas del año, dejando a salvo por lo tanto, la responsabilidad legal y técnica de las autoridades correspondientes de la Provincia, que oportunamente determinarán para cada época los caudales definitivos en virtud de las facultades que le confiere el Código de Aguas.

Art. 3° — La concesión reconocida por el presente decreto lo es con las reservas previstas por los artículos 17 y 232 del Código de Aguas.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO I. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

## DECRETO N° 13541—E.

Salta, febrero 25 de 1955.

Expte. N° 92—A—1955.

Visto este expediente en el que don Juan Alancaay solicita el beneficio de una jubilación ordinaria (art. 35 Ley 774 reformada por Ley 1341); y

## CONSIDERANDO:

Que mediante resolución N° 25—J— (Acta N° 1) de fecha 10 de enero del año en curso, la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia hace lugar a la solicitud por encontrarse el recurrente comprendido en las disposiciones de la Ley de la materia;

Por ello, atento a lo dictaminado por el sector Fiscal de Estado a fs. 20,

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

ARTICULO 1° — Apruébase la resolución N° —J— (Acta N° 1) de fecha 10 de enero del año en curso, dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuya parte dispositiva establece:

Art. 1° — RECONOCER los servicios prestados en la Administración Pública de la Provincia, por don JUAN ALANCAAY durante 1 año, 8 meses, 9 días declarándolos computables a los efectos de la jubilación u otro beneficio que se solicite ante esta Institución, y formular cargos al afiliado y patronal de acuerdo al art. 20 y 21 de la Ley-774 por \$162.40 m/n. (CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON 40/100) los que serán atendidos conforme lo dispuesto por el art. 17 incs. 4) y 10) de Ley 774.

Art. 2° — ACORDAR a don JUAN ALANCAAY Mat. Ind. 3.920.960 afiliado N° 5.9000 el beneficio de una jubilación ordinaria que establece el art. 35 de la Ley 774 ref. por 1341 con la computación de servicios reconocidos por Sección Ley 13.937 del Instituto Nacional de Previsión Social con un haber básico mensual de \$ 593.43 m/n. (QUINIENTOS TRES PESOS CON 43/100 MONEDA NACIONAL) más un suplemento variable por aplica-

ción de la Ley 954 y Decreto, complementarios de \$ 50.52 m/n. (SETENTA Y CINCO PESOS CON 21/100 MONEDA NACIONAL), a partir de la fecha en que haya dejado de prestar servicios.

Art. 3° — ACEPTAR que el señor Juan Alancaay abone a esta Caja la suma de \$ 1.242.23 m/n. (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 28/100 MONEDA NACIONAL) en concepto de diferencia del cargo del art. 20 del Decreto Ley Nacional N° 9516/46, formulado por la Sección Ley 13.937 del Instituto Nacional de Previsión Social, mediante amortizaciones mensuales del diez (10%) por ciento a descontarse de sus haberes jubilatorios.

Art. 4° — El pago del beneficio acordado en el artículo 2° queda condicionado al ingreso previo por parte de la Sección Ley 13.937 del Instituto Nacional de Previsión Social, de la suma de \$ 3.770.56 m/n. (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL) en concepto de cargo del art. 20 del Decreto Ley Nacional 9316/46.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO I. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

## DECRETO N° 13542—E.

Salta, febrero 25 de 1955.

Expediente N° 352—B—1955.

Visto este expediente por el cual el señor Isaac Burgos solicita reconocimiento de una concesión de agua pública para irrigar su propiedad denominada "Santa Elena", catastro N° 321, ubicada en el Distrito de Coronel Moldes, Departamento Eva Perón, con una superficie bajo riego de 2 hectáreas; y

## CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 600 dictada por el H. Consejo de Administración General de Aguas de Salta, se hace lugar a lo solicitado por haber dado el recurrente cumplimiento a todos los requisitos exigidos por el Código de Aguas;

Por ello y atento a lo dictaminado por el sector Fiscal de Estado,

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1° — Apruébase el reconocimiento de una concesión de agua pública al inmueble denominado "SANTA ELENA", catastro N° 321, ubicada en el Distrito de Coronel Moldes, Departamento Eva Perón, de propiedad del señor ISAC BURGOS, para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad una superficie de dos hectáreas, con una dotación de un litro, cinco centilitros por segundo, a derivar del río Chufiapampa, y por la Higuera "La Banda". En época de estiaje, la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de doce horas en un ciclo de sesenta y dos días con todo el caudal de la higuera mencionada.

Art. 2° — Déjase establecido que por no te

refiere la concesión reconocida por el artículo nerse los aforos definitivos de l río a que se anterior, la cantidad concedida queda sujeta a la efectividad de caudales del río en las distintas épocas del año, dejando a salvo por lo tanto, la responsabilidad legal y técnica de las autoridades correspondientes de la Provincia, que oportunamente determinarán para cada época los caudales definitivos, en virtud de las facultades que le confiere el Código de Aguas de la Provincia.

Art. 3º — La concesión reconocida por el presente decreto, lo es con las reservas previstas por los artículos 17 y 232 del Código de Aguas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**RICARDO I. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**DECRETO Nº 13543—E.**

SALTA, Febrero 25 de 1955.

Expediente Nº 379—D—1955.—

Visto este expediente por el cual la señora Concepción Spadolá de De Caro solicita reconocimiento de una concesión de agua para el inmueble denominado "EL RECREO", catastro Nº 444, ubicado en Betania, Departamento de General Güemes, con una superficie total bajo riego de 3 Has., 5770 metros cuadrados; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Nº 646 dictada por el H. Consejo de Administración General de Aguas de Salta se hace lugar a lo solicitado por haber dado la recurrente cumplimiento a todos los requisitos exigidos por el Código de Aguas;

Por ello y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado.

El Gobernador de la Provincia  
**DECRETA:**

Art. 1º — Apruébese el reconocimiento de una concesión de agua pública al inmueble denominado "El Recreo", catastro Nº 444, ubicado en Betania, Departamento de General Güemes, de propiedad de la señora CONCEPCION SPADOLA DE DE CARO, para irrigar una superficie total bajo riego de tres hectáreas cinco mil setecientos setenta metros cuadrados, con un caudal equivalente a 17,5% de una porción de las diez y media en que se ha dividido el río Mojotoro, por la higuera La Población, y con carácter permanente y a perpetuidad. En época de estiaje la propiedad de referencia, tendrá derecho a un turno de treinta horas semanales

Art. 2º — La concesión reconocida es con las reservas previstas por los artículos 17 y 232 del Código de Aguas de la Provincia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO I. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**DECRETO Nº 13544—E.**

SALTA, Febrero 25 de 1955.

Expediente Nº 110—E—55.—

Visto este expediente en el que el señor Pedro Matías Palacios solicita el beneficio de una jubilación ordinaria, art. 33 Ley 1628; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante resolución Nº 3— —J— (Acta Nº 1) de fecha 10 de enero del año en curso, la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia hace lugar a lo solicitado por encontrarse el recurrente comprendido en las disposiciones de la Ley de la materia;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 17.

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1º — Apruébese la resolución Nº 5— —J— (Acta Nº 1) de fecha 10 de enero del año en curso, dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, cuya parte dispositiva establece.

Art. 2º — RECONOCER los servicios prestados en la Administración Pública de la Provincia, por el señor PEDRO MATÍAS PALACIOS, durante 14 años, 11 meses, 21 días de cuantíndolos computables a los efectos de la Jubilación u otro beneficio que se solicite ante esta Institución y formular cargos al afiliado y patronal de acuerdo al rt. 24 de la Ley 1628 por \$ 1.434.68 %. Los que serán atendidos conforme lo dispuesto por el art. 25 pr. 2º de la Ley 1628.

2º — ACORDAR al Sr. PEDRO MATÍAS PALACIOS Mat. Ind. Nº 3.558.617 afiliado Nº 4618 el beneficio de una jubilación ordinaria que establece el art. 32 de la Ley 1628 con la computación de servicios reconocidos con un haber básico mensual de \$ 611.91 %. (SEIS CIENTOS ONCE PESOS CON NOVENTA Y

UN CENTAVO MONEDA NACIONAL), más un suplemento variable por aplicación de la Ley 264 y Decretos complementarios de — \$ 144.59 %. (CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA NACIONAL) a liquidarse des de la fecha en que haya dejado de prestar servicios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO I. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**DECRETO Nº 13545—E.**

SALTA, Febrero 25 de 1955.

Expediente Nº 274—D—54.—

VISTO que Contaduría General de la Provincia solicita el libramiento de una orden de pago "para contabilidad", a fin de regularizar la contabilización de fondos percibidos por Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas en forma directa en el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de diciembre de 1954; y que aún no han sido contabilizados;

**POR ELLO,**

El Gobernador de la Provincia  
**DECRETA:**

Art. 1º — Con intervención previa de Contaduría General, por Tesorería General de la Provincia liquídese a favor de —DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS la suma de \$ 969.280.90 %. (NOVE CIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL), por el concepto arriba apuntado y para compensar nota de ingreso por igual importe y de acuerdo al siguiente detalle, y con imputación a la cuenta: "Valores a regularizar Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas Decreto Nº Nº 8534/54".

Concepto:	Rendido Cuenta	Contabiliz.	a Contabil
<b>D.— ESPECIALES</b>			
1. De Origen Provincial			
50. — Venta Viviendas Pop.	2.930.687.34	2.930.687.34	
51. — Venta Lotes Ciudad	329.733.35	329.733.35	
52. — Venta Lotes Campaña	108.000.—	108.000.—	
<b>INGRESOS VARIOS</b>			
a) Venta de Materiales	696.045.46		696.054.46
b) Venta de Cám. y Cub.	3.052.—	8.082.—	
c) Reintegro gastos Telef.	289.44	289.44	
d) Reintegro gastos có. Hip.	7.580.—	7.580.—	
e) Matrícula Constructores	75.—	75.—	
f) Const. Cercas y Veredas	5.000.—	5.000.—	
g) Alquileres en Hip. Irig.	3.500.—	3.500.—	
h) Copias de planos	5.189.50	5.189.50	
i) Multas Ley Construc.	3.800.—	3.800.—	
d) Derechos de Construcción	81.069.61	80.020.22	1.049.39
k) Derechos Conex. Aguas y cl.	6.899.10	6.899.10	
l) Devolución de Envases	639.739.—	639.739.—	

Concepto	Rendido Cuenta	Contabiliz.	a Contabil
<b>2. — De Terceros</b>			
57. — Aportes para la Const. de Viv. por Terceros			
a) Bco. Hipotecario ac.	11.796.540.95	11.739.540.95	
b) Bco. Provincial de Salta	200.000.—	200.000.—	100.000.—
<b>3. — Construcción con fondos Mix.</b>			
a) Municip. Salta (pavim.)	100.000.—		100.000.—
b) Ap. Sind. Sedes Soc.	413.977.59	253.927.04	60.050.55
c) Aporte por Cob. Canales			
1. — Prop. Terre Adyacen.	51.739.16	51.739.16	
2. — Bco. Prest. y A. Soc.	7.000.—	7.000.—	
Ingresos por varios concep.	10.622.37	7.486.87	3.135.50
<b>C — EXTRAORDINARIOS:</b>			
47. — Venta Lotes Fiscales Ley 1551/52	364.195.—	364.195.—	
	17.771.764.87	16.811.483.97	960.280.90

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**RICARDO I. DURAND**  
Florentín Torres

**DECRETO Nº 13546—E**

SALTA, Febrero 25 de 1955

Expediente Nº 4738—N. 54

Visto este expediente por el que Dirección General de Inmuebles eleva a consideración, propuesta de donación de una fracción de terreno del inmueble que doña Julia Arias de Nieva posee con frente a la avenida Virrey Toledo de esta capital, de conformidad a disposición y beneficios otorgados por el art. 3º de la Ley 1636/54 al transferir al Gobierno de la Provincia sin cargo alguno dicha fracción para los trabajos de urbanización de la citada arteria;

Por ello, y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

ARTICULO 1º.— Acéptase, sin cargo, la donación de una fracción de terreno de la propiedad de doña Julia Arias de Nieva, a favor del Superior Gobierno de la Provincia, correspondiente al siguiente detalle:

Sección B.— Manzana 93 Parcela S Castastro 6918—Superficie 80,68 metros cuadrados.—

Artículo 2º — Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas tomará las medidas necesarias a fines de que se libere a la propretaria mencionada, del pago que le corresponde por recubrimiento del canal, con relación al inmueble afectado, de conformidad a lo dispuesto en el art. 3º de la Ley 1636/54.—

ARTICULO 3º.— Por Dirección General de Inmuebles procedase a la toma de posesión inmediata del terreno de referencia, debiendo dar intervención a Escribanía de Gobierno a los fines correspondiente.—

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**RICARDO I. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**DECRETO Nº 13547 E.**

SALTA, 25 de Febrero de 1955

Expediente nº 511—A—953.—

Atento al certificado expedido por el Servicio de Reconocimientos Médicos que prescribe cuarenta y dos días de licencia a la empleada de Dirección General de Inmuebles, señora Rosa Oiene de Agüero, por hallarse comprendida en las disposiciones del Art. 3º de la Ley nº 1581/53;

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

ARTICULO 1º.— Concedense cuarenta y dos (42) días de licencia, con goce de sueldo y a partir del 31 de enero p.pdo., a la empleada de Dirección General de Inmuebles, Señora Rosa Oiene de Agüero, a mérito de los fundamentos expresados.—

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**RICARDO I. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**DECRETO Nº 11543—E**

SALTA, 25 de Febrero de 1955.—

Expediente Nº 461—C—955.—

Visto que Contaduría General de la Provincia solicita el libramiento de una Orden de Pago "Para Contabilidad" a su favor, por la suma de \$ 362.123.62, importe de la retención realizada por el Superior Gobierno de la Nación, de las participaciones que corresponden a la provincia en la recaudación de impuestos nacionales de réditos, ventas, beneficios extraordinarios y ganancias eventuales, en concepto de interés y amortización de la deuda contraída por la provincia con la Nación, con destino a la cancelación de certificados de obras públicas impagas al 31 de diciembre de 1952.,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1º — Por Tesorería General liquidese a favor de CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, la suma de \$ 362.123.62, a fin de que proceda a contabilizar debidamente la retención efectuada por el Superior Gobierno de la Nación, por el concepto arriba apuntado, correspondiente al servicio año 1954, con la siguiente imputación y proporciones:

ANEXO G — INCISO UNICO — DEUDA PUBLICA — PRINCIPAL 4, de la Ley de Presupuesto vigente para el ejercicio 1955:

Parcial 1 .....	\$ 117.622.22
Parcial 2 .....	244.501.40
	\$ 362.123.62

Art. 2º — Déjase establecido que el pago dispuesto por el art. anterior se contabilizará con crédito a la cuenta "Valores a regularizar — Imputaciones pendientes", previa confección del asiento diario respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO I. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**DECRETO Nº 13549—E.**

SALTA, 25 de Febrero de 1955.

Expte. Nº 456—C—955.

VISTO este expediente por el que Contaduría General solicita se emita Orden de Pago "Para Contabilidad" a su favor, por la suma de \$ 3.993.543.30, importe de la retención realizada por el Superior Gobierno de la Nación, de las participaciones que corresponden a esta provincia en la recaudación de impuestos nacionales de réditos, ventas, beneficios extraordinarios y ganancias eventuales, en concepto de intereses y amortización de la deuda contraída por la Provincia con la Nación, con destino a la financiación transitoria del Plan de Obras Públicas y pago de la deuda flotante, y con arreglo a las disposiciones de la

Ley nacional N° 14070;  
Por ello,

**I — GASTOS EN PERSONAL**

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1° — Por Tesorería General de la Provincia liquidese a CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, la suma de \$ 3.993.548,30 (TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON 30/100 MONEDA NACIONAL), a fin de que con esta cantidad proceda a contabilizar debidamente la retención efectuada por el Superior Gobierno de la Nación, por el concepto arriba apuntado, correspondiente al servicio año 1954, con imputación al Anexo C — Inciso Único — Deuda Pública — de la Ley de Presupuesto vigente para el ejercicio 1954, en la siguiente forma y proporción:

Principal 2 — Parcial 3	
— Subparcial 1	\$ 656.531,56
Principal 2 — Parcial 3	
— Subparcial 2	1.154.590,00
Principal 2 — Parcial 3	
— Subparcial 3	928.189,30
Principal 2 — Parcial 3	
— Subparcial 4	815.004,73
Principal 3 Parcial 4	439.222,23
<b>Total</b>	<b>\$ 3.993.548,30</b>

Art. 2° — Déjase establecido que el pago dispuesto por el art. anterior se contabilizará con crédito a la cuenta "Valores a Regularizar — Imputaciones Pendientes", previa corrección del respectivo asiento diario.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO I. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**DECRETO N° 13550—E.**

Salta, 25 de Febrero de 1955.  
Expte. N° 463—F—955.

VISTO este expediente al que se agregan las actuaciones por las que Fiscalía de Estado eleva proyecto de reestructuración del Presupuesto a regir en esa dependencia en el corriente ejercicio 1955, relativo al rubro Gastos en Personal; y

**CONSIDERANDO:**

— Que dicha reestructuración tiene por objeto regularizar la situación de los empleados que han sido adscritos a la citada Repartición y de los que se proyectan adscribir;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

En Acuerdo de Ministros

**DECRETA:**

Art. 1° — Con anterioridad al 1° de enero del corriente año, reestructúrese para el Ejercicio 1955 el Presupuesto que fija la Ley N° 1698 para Fiscalía de Estado, únicamente en lo que respecta a "Gastos en Personal", el que queda redactado en la siguiente forma:

Partida	Cia.	N°	Remun.	Crédito Anual
Princ. Parcial	se	Categoría o concepto de cargos	Mens.	añ. Parc. Principal

**INCISO II**  
**ITEM I — FISCALIA DE ESTADO**

<b>a) Sueldos:</b>					
1	Partidas Individuales	25		363.125	363.125
	Pers. Adm. y Técnico				
1	Partidas Individuales	21		332.400	332.400
	Fiscal de Estado	1	3.500	42.000	
	Abogados	5	2.500	150.000	
	Secretario	1	1.500	18.000	
	1 Oficial Mayor	1	1.405	16.820	
	7 Oficial 5º	1	1.015	12.180	
	10 Auxiliar Mayor	1	820	9.840	
	11 Auxiliar Principal	1	760	9.120	
	12 Auxiliar 1º	3	700	25.200	
	13 Auxiliar 2º	1	650	7.800	
	14 Auxiliar 3º	1	625	7.500	
	15 Auxiliar 4º	1	600	7.200	
	16 Auxiliar 5º	1	575	6.900	
	17 Auxiliar 6º	3	550	19.800	

**PERSONAL DE SERVICIO**

1	Partidas Individuales	4		30.720	30.720
	11 Auxiliar Principal	1	760	9.120	
	13 Auxiliar 2º	1	650	7.800	
	15 Auxiliar 4º	1	600	7.200	
	17 Auxiliar 6º	1	550	6.600	

**c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos** 35.020

1	Bonificación en antigüedad	6.720
2	Sueldo anual complementario	24.000
3	Salario Familiar	4.300

**e) Aporte Patronal** 52.100

1	Aporte a la Caja de Jubilaciones	51.400
2	Aporte a la Caja Nac. de Ahorro Postal Seguro Colectivo Obligatorio	700

**TOTAL DEL ITEM I**

459.240

Art. 2° — Dése cuenta a las Honorables Cámaras Legislativas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO I. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

**DECRETO N° 13551—E.**

Salta, 25 de Febrero de 1955.  
Expte. N° 495—M—955.

VISTO este expediente por el que la Municipalidad de El Carril, eleva para su aprobación, nomina de vecinos designados para integrar la Junta Administradora de los servicios de aguas corrientes de la localidad, de conformidad con las disposiciones del decreto N° 870754;

Por ello y atento a lo informado por Administración General de Aguas de Salta,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1° — Apruébase la constitución de la Junta Administradora de los servicios de aguas corrientes de la localidad de El Carril, integrada por los señores vecinos: Ricardo Muñoz, Leonidas Velázquez, Abraham Palomeque y Alfredo Zajaí.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO I. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

## DECRETO Nº 13552—E.

Salta, 25 de Febrero de 1955.

Expte. Nº 335—C—955.

VISTO la comunicación cursada por Contaduría General de la Provincia dando cuenta de la insuficiencia de algunos créditos correspondientes a los planes de obras financiados con recursos de origen provincial y nacional, incorporados a la Ley de Presupuesto Nº 1698/54, vigente para el ejercicio 1954, no obstante la transferencia dispuesta por decreto Nº 12.802/54; y

## CONSIDERANDO:

Que es necesario regularizar esta situación, a fin de poder cumplir el plan trazado, mediante la ampliación del referido decreto de acuerdo al detalle que se expondrá;

Por ello y atento a lo informado por el Consejo de Planes de Obras Públicas,

El Gobernador de la Provincia

En Acuerdo de Ministros

## D E C R E T A :

Art. 1º. — Ampliase el art. 1º del decreto-acuerdo Nº 12802/54, que trata del Plan de Obras Públicas para 1954, financiado con recursos provinciales de origen nacional, con la siguiente transferencia de partida:

## DEL

Capit. III — Tit. 3 — Subtítulo

A — Rub. Func. I y VI —

Parc. 1 ..... \$ 52.023.89

## PARA

Capit. I — Tit. 4 — Subtítulo

A — Rub. Fun. II — Parc. 1 \$ 7.418.—

Capit. III — Tit. 10 — Subtítulo

E — Rub. Func. VI — Parc. 1 " 29.605.89

Capit. III — Tit. 10 — Subtítulo

E — Rub. Fun. III — Parc. 1 " 15.000.—

\$ 52.023.89

Art. 2º. — Ampliase el art. 2º del decreto-acuerdo Nº 12802/54, que se refiere al Plan de Obras Públicas para 1954 financiado con recursos provinciales de igual origen, con las siguientes ampliaciones:

Capit. I — Tit. 5 — Subtit.

A — Rub. F. II Parc. 10 \$ 160.000.—

Capit. I — Tit. 5 — Subtit.

A — Rub. F. II — Parc. 12 " 30.000.—

Capit. I — Tit. 6 — Subtit.

A — Rub. F. I — Parc. I " 40.000.—

Capit. I — Tit. 5 — Subtit.

A — Rub. F. IV — Parc. 13 " 14.094.80

Capit. II — Tit. 1 — Subtit.

A — Rub. F. II — Parc. 14 " 95.000.—

Capit. II — Tit. 1 — Subtit.

A — Rub. F. II — Parc. 18 " 43.000.—

Capit. III — Tit. 10 — Subtit.

A — Rub. F. I — Parc. 6 " 15.000.—

Capit. III — Tit. 10 — Subtit.

A — Rub. F. II — Parc. 29 " 175.000.—

Capit. III — Tit. 3 — Subtit.

A — Rub. F. VI — Parc. 10 " 1.070.000.—

Total ..... \$ 1.642.094.80

Art. 3º. — Dése cuenta oportunamente a las HH. CC. Legislativas de la Provincia.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO I. DURAND**

Florentín Torres

Jorge Aranda

Eduardo Paz Chian

Es copia

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

## DECRETO Nº 13553—E.

Salta, 25 de Febrero de 1955.

Expediente Nº 6773—I—54.—

VISTO este expediente en el que Dirección General de Inmuebles eleva antecedentes relacionados con el acto de remate de fracciones de terrenos fiscales, lote Nº 14, del departamento Rivadavia, dispuesto por decreto Nº 12406/54; y

## CONSIDERANDO:

Que habiéndose llenado las formalidades establecidas, el Martillero Público don Francisco Alvarez, procedió en oportunidad al remate de los lotes aludidos, de conformidad al acta corriente a fs. 2 del expediente del rubro;

Por ello, atento a lo dictaminado por Contaduría General de la Provincia y lo dictamina de por el señor Fiscal de Estado,

El Gobernador de la Provincia

## D E C R E T A :

Art. 1º. — Apruébase el acta del remate efectuado por el Martillero Público, don FRANCISCO ALVAREZ de fecha 15 de diciembre de 1954, para la venta de las fracciones de terreno fiscal individualizadas en el decreto Nº 12.406/54, cuyo texto corre a fs. 3.— del expediente del epígrafe y forma parte del presente decreto.—

Art. 2º. — Incorpórase la Ley Nº 1551/52 — Artículo 3º, por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 2.400.—) MONEDA NACIONAL, con la denominación "GASTOS PUBLICITARIOS" — remate lote fiscal Nº 14 — Departamento Rivadavia, s/dto. 12.406/54 — dentro del Anexo C — Inciso IV — Item. 1 — OTROS GASTOS Principal a)1 — de la Ley de Presupuesto Nº 1698/54 vigente para el Ejercicio 1955.—

Art. 3º. — Previa intervención de Contaduría General, páguese, por Tesorería General al BANCO DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL, la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 2.400.—), MONEDA NACIONAL, en concepto de gastos publicitarios del remate de mención, que fueran deducidos por el Martillero Público del importe total de \$ 30.223.— % abonado por el comprador don Juan Miguel Tassier, con la finalidad de permitir la contabilización del pago porcentual efectuado a cuenta del valor total de \$ 302.280.— %, con imputación al Anexo C — Inciso IV — Item. 1 — OTROS GASTOS — Principal a)1 — Parcial "Ley 1551/52 — Art. 3º Gastos Publicitarios remate lote fiscal Nº 14 Dpto. Rivadavia s/dto. 12.406/54" de la Ley de Presupuesto Nº 1698/54, vigente para el Ejercicio 1955.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**RICARDO I. DURAND**

Florentín Torres

Es copia

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

## DECRETO Nº 13554—E.

Salta, 25 de Febrero de 1955.

Expediente Nº 4563—I—54.—

VISTO este expediente por el que Dirección General de Inmuebles eleva a consideración una propuesta de donación de dos fracciones de terrenos de dos inmuebles que doña Corina Flores de Córdoba posee con frente a la Avenida Virrey Toledo, y acórgese a los beneficios otorgados por el Art. 3º de la Ley 1636/54 al transferir al Gobierno de la Provincia sin cargo alguno dichas fracciones, para los trabajos de urbanización de la citada arteria;

Por ello, y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado,

El Gobernador de la Provincia

## D E C R E T A :

Art. 1º. — Acéptase, sin cargo la donación de las siguientes fracciones de terreno ofrecidas por doña Corina Flores de Córdoba a favor del Superior Gobierno de la Provincia, de conformidad a la manifestación escrita por su propietaria, corriente a fs. 2 del expediente del rubro:

Sección B — Manzana 93 — Parcela 4 — Catastro 2749 Superficie afectada 120.05 metros cuadrados.

Sección B — Manzana 93 — Parcela 4 — Catastro 6552 — Superficie 79.14 metros cuadrados

Art. 2º. — Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas tomará las medidas necesarias a fin de que se libere a la propietaria mencionada, del pago que le correspondía por recubrimiento del canal, con relación a los inmuebles afectados, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 3º de la Ley 1636/54.

Art. 3º. — Por Dirección General de Inmuebles procedase, a la toma de posesión inmediata de los terrenos de referencia, debiendo darse intervención a Escribanía de Gobierno a los fines correspondientes.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**RICARDO I. DURAND**

Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

## DECRETO Nº 13555—E.

Salta, 25 de Febrero de 1955.

VISTO las solicitudes presentadas por el personal perteneciente al Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, Sección Salta, y del Establecimiento Azufrero Salta de la Dirección General de Fabricaciones Minitares, sobre adjudicación de parcelas de terrenos urbanos, para la construcción de

vivienda propia; y

**CONSIDERANDO:**

QUE habiéndose dado término al juicio de expropiación que llevaba a cabo el Gobierno de la Provincia, sobre una fracción de la finca "El Recreo", de propiedad de la Sra. Azucéna S. de Tenreiro Bravo y Nicolás Arias Saravia, la Provincia adquirió el pleno dominio de las manzanas N° 116a y 121a del plano de subdivisión N° 2200, con título registrado en el libro 16 de Títulos Generales, Asiento 490, Folio 490, con fecha 13 de Enero último

QUE la Ley N° 1338, faculta al Poder Ejecutivo a la adjudicación directa de los terrenos de propiedad fiscal y destinados a la vivienda propia disposición reglamentada por el Decreto N° 12577 del 21 de Abril de 1952, el cual dispone el régimen a ajustarse las diversas adjudicaciones;

**POR TODO ELLO:**

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Art. 1° — Inclúyase dentro de las disposiciones del Decreto N° 12577 del 21/4/52, y

disposiciones de la Ley N° 1338 del 27/8/51, los terrenos de propiedad del Gobierno de la Provincia y que fueron expropiados a los Sres. Azucéna Saravia de Tenreiro Bravo y Nicolás Arias Saravia y registradas en el Libro 16 de Títulos Generales, Asiento 490, Folio 490, que comprenden las manzanas 116a y 121a, del plano de subdivisión N° 2200, archivado en la Dirección General de Impuestos (Departamento Jurídico).

Art. 2° — Adjudíquense las parcelas de los terrenos individualizados por el artículo anterior, de acuerdo al siguiente detalle:

Adjudicatario	Sec.	Manz. Parc.	Cat N°	Sup.M2.	Precio de Venta
Carlos R. Rogel	E	116a 1	31411	283.50	1.417.—
Rogelio B. Pérez	"	" 2	31412	256.50	1.282.—
José B. Licujme	"	" 3	31413	256.50	1.282.—
Gregorio C. Ruiz	"	" 4	31414	256.50	1.282.—
Daniel Urdininea	"	" 5	31415	256.50	1.282.—
Cándido Martínez	"	" 6	31416	256.50	1.282.—
Humberto Bernel	"	" 7	31417	256.50	1.282.—
Eduardo E. Bossy	"	" 8	31418	256.50	1.282.—
Hidelvando López	"	" 9	31419	283.50	1.417.—
Faustino J. Bossetto	"	" 10	31420	289.75	1.449.—
Humberto A. Quinteros	"	" 11	31421	289.75	1.449.—
Ignacio Quinteros	"	" 12	31422	289.75	1.449.—
Alejandro M. Sjares	"	" 13	31423	289.75	1.449.—
Juan Aranda	"	" 15	31425	256.50	1.282.—
José T. Saravia	"	" 16	31426	256.50	1.282.—
Alejandro Lezcano	"	" 17	31427	256.50	1.282.—
Benito R. Cantoya	"	" 18	31428	256.50	1.282.—
Crispín R. Martínez	"	" 19	31429	256.50	1.282.—
Angel M. Navarro	"	" 20	31430	256.50	1.282.—
Dionisio Fabián	"	" 21	31431	256.50	1.282.—
Ervin León Ijjasz	"	" 22	31432	280.75	1.404.—
Jorge J. Pezzutti	"	" 23	31433	289.75	1.449.—
Antonio Sanchez	"	" 25	31435	289.75	1.449.—
Eduardo Pío Diez	"	" 26	31436	289.75	1.449.—
Guillermo Figueroa	E	121a 3	31439	256.50	1.282.—
Pedro A. Flores	"	" 4	31440	256.50	1.282.—
Juan López	"	" 5	31441	256.50	1.282.—
Humberto B. Linares	"	" 6	31442	256.50	1.282.—
Roberto J. Sandoval	"	" 7	31443	256.50	1.282.—
Carlos A. Aparicio	"	" 8	31444	256.50	1.282.—
Angel M. Fícomariño	"	" 9	31445	283.40	1.417.—
Julio J. Manzur	"	" 10	31446	289.75	1.449.—
Nicolás Toso	"	" 11	31447	289.75	1.449.—
Alberto Montes	"	" 12	31448	289.75	1.449.—
Angel G. Frias	"	" 13	31449	289.75	1.449.—
Ernesto A. Ritzer	"	" 14	31450	280.75	1.404.—
Carlos Reyes	"	" 15	31451	256.50	1.282.—
Antonio Ramirez	"	" 16	31452	256.50	1.282.—
Santos Rios	"	" 17	31453	256.50	1.282.—
Felipe Pascual Tolaba	"	" 18	31454	256.50	1.282.—
Alfredo A. Carrizo	"	" 19	31455	256.50	1.282.—
César J. Moreno	"	" 20	31456	256.50	1.282.—

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

**RICARDO J. DURAND**  
Florentín Torres

Es copia  
Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Publicas y

## EDICTOS CITATORIOS

## Nº 11905 — EDICTO CITATORIO:

—A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Carlos Elías Juli tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar, con un caudal de 9,97 l/seg. proveniente del arroyo Los Los, 19 Has. del inmueble "El Castillo" catastro 17 de Chicoana. En estiaje, tendrá turno de 180 horas en ciclo de 30 días con todo el caudal de la hijuela Los Los.

—SALTA, Febrero 25 de 1955.

Administración General de Aguas de Salta

e) 28/2 al 11/3/55.

Nº 11897 — Ref: Expte. 11575/48. — NANNI, BENJAMIN Y PEDRO, s. r. p/49—1.

## EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que ANDRES BENJAMIN Y PEDRO MOISES NANNI tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 8,92 l/segundo a derivar del Río Yacochuya (márgen izquierda, 17 Has. del inmueble "El Carmen" catastro 169 ubicado en Yacochuya. Dpto. de Cafayate. — En estiaje, tendrá turno semanal de 3 noches y 2 días con la mitad del caudal total del río Yacochuya.

Salta, Febrero 24 de 1955. — ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS. —

e) 25/2 al 10/3/55.

Nº 11898 — Ref: Expte. 1835/51. — BENJAMIN Y PEDRO NANNI — s. r. p/20—2.

## EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que ANDRES BENJAMIN NANNI y PEDRO MOISES NANNI tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 11,55 l/segundo, a derivar del río Yacochuya (márgen izquierda) por la acequia comunera, 22 Has. del inmueble "Altamira", catastro 100, ubicado en Yacochuya, Dpto. de Cafayate.

Salta, Febrero 24 de 1955. — ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS. —

e) 25/2 al 10/3/55.

## LICITACIONES PUBLICAS

Nº 11935 — De conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 13.625 dictado por el Poder

Nº 11959 — De conformidad a lo dispuesto Ejecutivo de la Provincia con fecha 8 de Marzo corriente y de acuerdo con la Resolución Nº 64 de esta Administración General, llámase a Licitación Pública para el día Lunes 18 de Abril próximo o siguiente, si fuere feriado, para la ejecución de la obra Nº 184 — "CONSTRUCCION CENTRAL DIESEL ELECTRICA, RIO ARIAS, SALTA" Parte Civil (Sala de máquinas) con un presupuesto básico de \$ 4.726.037,50 %. (CUATRO MILLO

NOS SETECIENTOS VEINTISEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS CON 50/100 MONEDA NACIONAL).

La apertura de las propuestas se realizará el día Lunes 18 de Abril o día siguiente si fuere feriado, en las Oficinas de esta Administración General, calle San Luis Nº 52, Salta, a horas diez.

El proyecto, cómputo métrico y pliego general de condiciones puede ser solicitado en esta Administración, quien procederá a su entrega mediante el pago de la suma de \$ 500.— (QUINIENTOS PESOS M/N), (o consultado sin cargo en las Oficinas de la misma (Dpto. de Ingeniería).

e) 9 al 29/3/55

Nº 11945 — MINISTERIO DE INDUSTRIA DE LA NACION, YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (ENDE), LICITACIONES PUBLICAS Nos. 128 y 129.

Por el término de 10 días a contar del día 5 de marzo del corriente año, llámase a las siguientes Licitaciones Públicas:

LICITACION PUBLICA YS. Nº 128: Para la provisión de Conjunto de motor y caja de velocidad completo, para Omnibus Ford Hércules Diesel, modelo 1951.

LICITACION PUBLICA YS. Nº 129: Para la provisión de motores completos, para camiones Mercedes Benz serie L3500. Cuyas aperturas se efectuarán el día 17 de marzo de 1955, a horas 10, en las Oficinas de la Administración del Norte de Y.P.F.

Los interesados en pliegos de condiciones y demás consultas, pueden dirigirse a la Administración de los Y.P.F. del Norte, sita en Campamento Vespucio (Provincia de Salta). Ing. ARMANDO J. VENTURINI, Administrador.

e) 7 al 11/3/55.

Nº 11944 — MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION — ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL.

Postérgase hasta el 11 de abril, a las 18 horas, la licitación pública del puente sobre el río Bermejo, en Manuel Elordi y accesos, tramo Pichanaí—Embarcación. Las propuestas pueden ser presentadas en la División Licitaciones y Contratos o en la fecha y hora citadas en la Sala de Licitaciones, ambas en Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal. ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL.

e) 7 al 25/3/55.

Nº 11922 — MINISTERIO DE INDUSTRIA DE LA NACION — YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (ENDE) — LICITACIONES PUBLICAS Nºs 123 y 127. — Por el término de 10 días a contar del día 2 de Marzo del corriente año, llámase a las siguientes Licitaciones Públicas:

LICITACION PUBLICA YS. Nº 123: Para la provisión de motores, para las camionetas Dodge modelo 1951, B3B. —

LICITACION PUBLICA YS. Nº 127: Para la provisión de motores, para Jeep Fiat (Campagnola) modelo 1951. — Cuyas aperturas se efectuarán el día 15 de Marzo de 1955, a horas 10, en las Oficinas de la Administración del Norte de Y.P.F. —

—Los interesados en Pliegos de condiciones y demás consultas, pueden dirigirse a la Administración de los Y.P.F. del Norte, sita en Campamento Vespucio (Provincia de Salta).

Ing. ARMANDO J. VENTURINI  
Administrador

e) 2 al 15/3/55.

Nº 11921 — MINISTERIO DE INDUSTRIA DE LA NACION — YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (ENDE) — LICITACIONES PUBLICAS Nºs 125 y 126. — Por el término de 10 días a contar del día 28 de Febrero del corriente año, llámase a las siguientes Licitaciones Públicas:

LICITACION PUBLICA YS. Nº 125: Para la provisión de motores, para camiones Chevrolet modelo 1951. —

LICITACION PUBLICA YS. Nº 126: Para la modelo 1946. — Cuyas aperturas se efectuarán el día 10 de Marzo de 1955, a horas 10, en las provisiones de motores, para camiones Chevrolet Oficinas de la Administración del Norte Y.P.F.

—Los interesados en Pliegos de condiciones y demás consultas, pueden dirigirse a la Administración de los Y.P.F. del Norte, sita en Campamento Vespucio (Provincia de Salta).

Ing. ARMANDO J. VENTURINI  
Administrador

e) 2 al 8/3/55.

## REMATES ADMINISTRATIVOS

Nº 11908 — POS: ANDRES ILVENTO

Por disposición del Banco de la Nación Argentina, remataré el día 18 de Marzo de 1955, a horas 17, ejecución Prenda, contra Carlos Pereyra Rozas, Expte. Nº 33420,54 un Camión marca G. M. C. modelo Militar de tres diferenciales con motor "Studebaker" recondicionado en perfecto estado, con seis cubiertas y 6 cámaras nuevas.

2 B.C. 71536 — 2 B.C. 55444 — 2 B.C. 56099 — 2 B.C. 73976 — 2 B.C. 56079 y 2.805.921 y dos cubiertas en desuso.

El remate se llevará a cabo donde se encuentra el Camión, taller de Florencio Valvino, calle Mitre 1123 con la base de VEINTIDOS MIL PESOS M/N, al mejor postor y dinero de contado. —

El motor se encuentra en poder de Carlos A. Ybarra, Urquiza 638 motor Nº 1.365.990 de 105 H. P. —

Seña 20% — Comisión a cargo del adquirente. Por datos Banco de la Nación Argentina — Su sucursal Salta o al suscrito Martillero Mendoza 357. —

ANDRES ILVENTO — Martillero Público  
e) 1º al 7/3/55.

## SECCION JUDICIAL

## EDICTOS SUCESORIOS

Nº 11857 — SUCESORIO: — El Juez de 4ª Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA VILLANUEVA DE MAEN ZA. — Salta, Marzo 8 de 1955. —  
WALDEMAR SIMESSEN, Escribano Secretario  
e) 9/3 al 21/4/55

Nº 11950 — SUCESORIO: — El Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 4ª Nominación, Dr. Jorge Lorad Jure, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Justa Pastora Vázquez de Aquino. Salta, Febrero 8 de 1955. —  
WALDEMAR A. SIMESSEN, Escribano Secretario.  
e) 7/3 al 19/4/55.

Nº 11943 — SUCESORIO: — El Juez de 3ª Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO DIAS O. DIEB. — Habilitase la feria de abril. — Salta, 4 de Marzo de 1955. — ALFREDO HECTOR CAMMARATA, Secretario.  
e) 7/3 al 19/4/55.

Nº 11916 — SUCESORIO: — El Señor Juez de 4ª Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores en la sucesión de ARTURO SABINO BRAVO. Publicación en Boletín Oficial y Foro Salteño. — Salta, 28 de Febrero de 1955. — Habilitase la Feria de Abril. — ALFREDO HECTOR CAMMARATA, Secretario.  
e) 7/3 al 19/4/55.

Nº 11934 — SUCESORIO: — El Señor Juez de 1ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MAHMUD AHMET EL ACHTAR, para que se presente a hacer valer sus derechos. — Salta, Febrero 16 de 1955. — E. GILBERTI DORADO, Escribano Secretario.  
e) 4/3 al 18/4/55

Nº 11918 — SUCESORIO: — El Sr. Juez de Primera Instancia 3ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de don Benito Velarde. —

Salta, marzo 19 de 1955.  
ALFREDO HECTOR CAMMAROTA  
Escribano Secretario.  
e) 2/3 al 14/4/55.

Nº 11919 — El Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de JORGE P. NAYOTIDIS. —

Salta, 1º de marzo de 1955. —  
ALFREDO HECTOR CAMMAROTA  
Escribano Secretario  
e) 2/3 al 14/4/55. —

Nº 11874 — Rafael Angel Figueroa, Juez Primera Instancia Primera Nominación Civil y Comercial cita herederos y acreedores de Damián Adolfo Taboada por treinta días. — Salta, Febrero 9 de 1955. —  
E. GILBERTI DORADO  
Escribano Secretario  
e) 17/2 al 19/4/55

Nº 11871 — TRISTAN ARTURO ESPECHE, Juez 1º Inst. 3ra. Nominación, cita y emplaza por treinta días herederos y acreedores Sucesorio JUAN MOCHEL. — Salta, Febrero 15 de 1955. —  
ALFREDO HECTOR CAMMAROTA — Escribano Secretario.  
e) 16/2 al 31/3/55.

Nº 11869 — El Juez de Primera Nominación Civil cita por treinta días a herederos y acreedores de Gabriel o Aniceto Gabriel Rejon. — Salta, 7 de Febrero de 1955. —  
E. GILBERTI DORADO — Escribano Secretario.  
e) 16/2 al 31/3/55.

Nº 11866 — EDICTO SUCESORIO: — Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de don MANUEL SORIA, por treinta días para que durante dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. Salta, febrero 9/1955. —  
E. GILBERTI DORADO — Escribano Secretario.  
e) 16/2 al 31/3/55.

Nº 11864 — TESTAMENTARIO: — RAFAEL ANGEL FIGUEROA, Juez Primera Instancia Primera Nominación Civil y Comercial, declara abierto juicio testamentario Can delapia Toscano o Candelaria Toscano de Sánchez y cita y emplaza por treinta días a interesados y herederos instituidos: Yolanda Aguirre de Aguilera, Margarita Aguirre de Aguilera, Amelia Argentina y Bianca Rosa Aguirre, María Cecilia Colliadino y Martín Humberto Sánchez. —

SALTA, 6 de Diciembre de 1954. — E. GILBERTI DORADO — Escribano Secretario.  
15/2 al 31/3/55.

Nº 11828 — EDICTO: — El señor Juez en lo Civil y Comercial de Primera Nominación en el juicio sucesorio Ernesto Blasca, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del causante. — Salta, 27 de Diciembre de 1954. —  
e) 9/2 al 24/3/55.

Nº 11821 — SUCESORIO: — El Juez de Tercera Nominación Civil cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANDREA NERI. — SALTA, Febrero 3 de 1955. —

ALFREDO HECTOR CAMMAROTA  
Escribano Secretario  
e) 7/2 al 22/3/55

Nº 11820 — SUCESORIO: — El Sr. Juez de 1ª Nominación C. y C. cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Remigia Zurita de Balderrama. —

SALTA, Diciembre 31 de 1954. —  
E. GILBERTI DORADO  
Escribano Secretario  
e) 7/2 al 22/3/55.

Nº 11819 — SUCESORIO: — El Juez de Cuarta Nominación en lo C. y C. cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de MARIA ANGELA MASSAFRA o MASAFRO de COSTANZO. — Salta, Febrero 4 de 1955. —  
WALDEMAR A. SIMESSEN  
Escribano Secretario  
e) 7/2 al 22/3/55.

Nº 11815 — EDICTO SUCESORIO: — El Dr. Luis Ramón Casermeiro, Juez de la Instancia, 2a. Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia, cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE DAGUM, cuya sucesión se ha declarado abierta. Edictos en: el "Boletín Oficial" y "Foro Salteño". — Salta, Febrero 2 de 1955. —  
ANIBAL URRISARRI Escribano Secretario  
e) 4/2 al 21/3/55

Nº 11802 — SUCESORIO: — El Dr. Jorge L. Jure, Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO SUAREZ, Habilitase la feria de enero próximo para publicar edictos. —

Salta, diciembre 24 de 1954.  
WALDEMAR A. SIMESSEN Escribano Secretario  
e) 31/1 al 15/3/55

Nº 11796 — EDICTO: — JORGE L. JURE, Juez de la Instancia 4a. Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de Santiago Ordeñez, Oficial y Foro Salteño. — A los fines de la publicación habilitase la feria del mes de Enero de 1955. — WALDEMAR A. SIMESSEN — Escribano Secretario.  
e) 27/1 al 11/3/55

## POSESION TREINTAÑAL

Nº 11855 — POSESORIO: — ADOLFO VERA ALVARADO, ante el Juzgado Civil 1ª Nominación, solicita posesión treintañal sobre una casa y terreno ubicada en el pueblo de Cacha, con extensión de 1420 mts. de frente por 48 mts. de

fondo y que limita: Norte: Jesús A. de Aramayo Sud y Este con Toño González y Oeste con la calle Suárez.— Se cita por treinta días a los interesados.—

SALTA, Marzo 7 de 1955.— Queda habilitada la feria.—

WALDEMAR SIMENSEN Escribano Secretario  
e) 8/3 al 20/3/55

### REMATES JUDICIALES

Nº 11954 — POR: ARTURO SALVATIERRA JUDICIAL MAQUINARIAS, HERRAMIENTAS Y ÚTILES VARIOS DE CARPINTERIA SIN BASE

El día 17 de Marzo de 1955, a las 17 horas, y días subsiguientes hasta su total terminación en el mismo local Rioja 1032 de esta ciudad, remataré SIN BASE, lo siguiente: Motores eléctricos diversas marcas y fuerzas; cepilladoras; lijadora con motores eléctricos, sierras circulares, transmisiones, llaves de distintas medidas y modelos, vías "Decauville" y zorras, cañillas de madera de diversas medidas, bancos carpintería, marcos para puertas y ventanas, mesas escritorio, sillas mostrador, estantes, báscula de 500 kilos y varias herramientas y útiles que se harán conocer en el acto del remate, los que pueden ser revisados en el local citado. El comprador entregará el 30% como seña y a cuenta del precio de venta.— Ordena Sr. Juez de 1ª Instancia y 1ª Nominación en lo C. C. en el juicio: Convocatoria de Acreedores solicitada por "E.C.O.R.M.". Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 8 días en Boletín Oficial y Norte.—

e) 8 al 17/3/55

Nº 11947 — Por LUIS ALBERTO DAVALOS JUDICIAL — SIN BASE.

El día Martes 15 de Marzo de 1955, a horas 18 en 20 de Febrero 12, remataré SIN BASE: Una ganchera de hierro picar carne, de 12 ganchos; Una máquina eléctrica de aluminio picar carne; Un mostrador madera de 2 metros largo, por uno de ancho; Una balanza marca "TYPE" Nº 5356, capacidad 15 kgms.; y Un banco plaserrar carne, bienes que se encuentran en poder de Inés Manzará de Barros, depositaria judicial, domiciliada en calle Rivadavia Nº 1197 de esta ciudad. Ordena: Excmo. Cámara de Paz Letrada, en autos: EJECUTIVO — RAQUEL MANDEL vs. JUAN F. ó L. BARROS" Expte. Nº 7229/954, de la Secretaría Nº 3.— En el acto del remate el 30 o/o como seña a cuenta de precio.— Comisión arancel a cargo del comprador.— Edictos: "B. Oficial" y "Norte".

e) 7 al 15/3/55.

Nº 11937 — POR ARISTOBULO CARRAL: Deán Funes Nº 960 T. 5658 — Salta:

JUDICIAL CAMION "FEDERAL"; MOD. 1936 — SIN BASE.

El día JUEVES 17 DE MARZO DE 1955, a las 18 horas, en mi escritorio Deán Funes Nº 960— venderé SIN BASE, dinero de contado y al mejor postor, Un Camión marca "Federal", mod. 1936, motor Nº 569651, con cabina y equipado con seis gomas armadas, el cual se encuentra en poder del Depositario Judicial

Señor Italo Marini, calle San Luis Nº 465 don de puede revisarse y de donde deberá retirarse lo el o los adjudicatarios.

Publicación edictos por ocho días Boletín Oficial y Diario Norte, seña de práctica, comisión a cargo del comprador.

JUICIO: "Ejecución y Emb. Prév. Jorg. Murgá vs. Gerónimo M. Angeletti, Exp. Nº 19.327/54"

JUZGADO: 1ª Instancia C. C. 4ª Nominación. SALTA, Marzo 3 de 1955.—

e) 4 al 15/3/55.

Nº 11930 — Por: MANUEL C. MICHEL — JUICIO — BASE \$ 10.000.—

El día 21 de Abril de 1955, a horas 18, en mi escritorio sito en 20 de Febrero Nº 136 de esta Ciudad, remataré con la base de \$ 10.000 Diez mil pesos m/n., equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal, los derechos y acciones que tiene y le corresponden al ejecutado en la finca denominada VIEJA POZO, ubicada en el Departamento de Anta. Título inscripto a folio 177, asiento 172, Libro 16 de títulos del Dpto. de Anta, Catastro 337. Ordena el Sr. Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación en lo C. C., en el Juicio Ejecutivo LEANDRO LUIS VESPA vs. FRANCISCO RO DOLFO MATORRAS.

En el acto el comprador abonará el 30 o/o como seña a cuenta de la compra. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por 30 días en el Boletín Oficial y Diario Norte.  
e) 3/3 al 21/4/55.

Nº 11928 — Por: ARMANDO G. ORCE — JUDICIAL SIN BASE.

El día Viernes 11 de Marzo a las 19 hs., en Alvarado Nº 512 Salta, remataré SIN BASE, dinero de contado, un juego living cuero, 3 piezas; un escritorio metálico 7 cajones y una máquina escribir, portátil, Remington Nº O. T. 2201811 de 80 espacios, efectos en poder de su depositario Sr. Visconti, Mitre 55, escritorios 4 y 5 Pasaje La Continental. Ordena Juez 1ª Instancia 1ª Nominación en lo Civil y Comercial. Juicio Ejecutivo "PETROCELLI ANGEL Y VATER ENRIQUE vs. NORMANDO ZUÑIGA". En el acto del remate 30 o/o a cuenta. Comisión a cargo del comprador. ARMANDO G. ORCE, Martillero.

e) 3 al 11/3/55.

Nº 11911 — Por: ARTURO SALVATIERRA — JUDICIAL — PIANO — SIN BASE.

El día 11 de Marzo de 1955, a las 18 horas, en Deán Funes 167 — Ciudad, remataré, SIN BASE, un piano marca C. J. Quandt — Berlín 13.281, con dos arpas y banquita, en buen estado, el que puede ser revisado en Deán Funes Nº 167 de esta Ciudad. El comprador entregará el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Ordena Sr. Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación C. y C. en juicio: Ejecutivo — José Sánchez Beltrán vs. Rolando R. Getar y Rosa B. de Getar. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por 8 días en Boletín Oficial y Foro Salteño y dos publicaciones en diario EL TRIBUNO.

e) 1º al 16/3/55.

Nº 11910 — Por: ARTURO SALVATIERRA — JUDICIAL — CUOTAS SOCIALES — BASE \$ 2.400.—

El día 10 de Marzo de 1955, a las 18 horas, en Deán Funes 167, remataré con la BASE de DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, 25 cuotas sociales de \$ 1.000.— m/n., cada una, que tiene don Pedro Blanco en la razón social "TIP-TOP-S. R. L.", con asiento en esta Ciudad, sito en Pasaje "La Continental" calle Mitre 55 — Local 11 — Contrato Social inscripto a folio 436 del libro 25 de Contratos Sociales en el Registro Público de Comercio, con fecha 29 de Mayo de 1953. El comprador entregará el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación C. y C. en juicio: Embargo Preventivo José Barro vs. Pedro Blanco. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por 8 días en Boletín Oficial y Foro Salteño.

e) 1º al 16/3/55.

Nº 11900 — Por MIGUEL C. TARTALOS — JUDICIAL — REMATE DE LAS MAQUINARIAS, TODAS SUS INSTALACIONES, ENVASES, MUEBLES Y ÚTILES DE LA IMPORTANTE FABRICA DE DULCES Y EXTRACTO Industrial; 199 esquifetos de madera. Todo lo descripto se encuentra en el mismo establecimiento sito en la calle Rioja Nº 826 de esta ciudad, donde pueden ser revisados por los interesados. Depositario judicial de dichos bienes el Sr. Domingo Patrón, domiciliado en el mismo establecimiento. El comprador entregará en el acto del remate el 30 o/o del precio de venta y a cuenta del mismo. Ordena el Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 3ª Nominación; en el juicio QUIEBRA Establecimientos Dulceros Bendición. Expte. Nº 15.099. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos publicados por 15 días en Boletín Oficial y Foro Salteño.— El martillero está facultado a recibir ofertas en el día del remate, por toda la planta industrial en Blok. Si no hubiera interesados la venta se hará al detalle.— MIGUEL C. TARTALOS, Martillero Público.

e) 25/2 al 17/3/55.

Nº 11876 — Por MARTIN LEGUIZAMON — JUDICIAL.

El 11 de marzo p.p., a las 17 horas, en mi escritorio General Perón 323, venderé con la base de tres mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta y cuatro centavos o sea las dos terceras partes de su tasación fiscal, equivalente la tercera parte indivisa de la finca denominada EL ROSAL, ubicada en esta ciudad, con límites y extensión según títulos inscriptos al folio 361, asiento 381, del Libro 12 de Títulos de la Capital. En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. Ordena Excmo. Cámara de Paz Letrada en juicio EMBARGO PREVENTIVO SANTIAGO FIORI vs. ROBUSTIANO MERCADO.

e) 17/2 al 11/3/55.

Nº 11855 — JUDICIAL, POR ARMANDO G. ORCE — FINCA "EL MILAGRO" Dpto. DE DE TOMATE "LA BENDICION".

El día 18 (dieciocho) de Marzo de 1955, a horas 17, en el establecimiento sito en la calle Rioja Nº 826, venderá en subasta pública y al mejor postor SIN BASE, todas las instalaciones y maquinarias, envases, muebles y útiles, pertenecientes del Establecimiento Dulcero "Bendición", consiste en lo siguiente: un motor "Caeba" Nº 29790 — 3 h. p.; un motor "siemens" Nº 1536 — 5. 8; un motor "Siam" Nº 70862; un motor "Caeba" 29792 — 4. h. p.; un motor "Yateisisti" Nº 61538 m. c. Tors.; un motor Nº 31376 — 8. h. p.; una paila de cobre, grande, enterrada en el suelo; una paila de cobre, grande, doble fondo; una paila de cobre doble fondo, chica; una caldera vapor Meyer Belgique tipo "Backox", Wilcom para 70 h. p. con chimenea, un Boute grande, doble fondo; cobre, cierre hermético, parte superior acero inoxidable, con columna barométrica 15 mts. de alto con bomba neumática y filtro, llave doble proc. contacto vacío. Un refrigerante de 7 mts. de alto, base piletta; una lavadora de fruta, vapor y agua de madera; un baño a vapor "maria" con batería; una moladora refinamiento azúcar m. "Carami"; una moladora nuez y grano; 2 removedores automáticos "para pajas"; una mesa con piedra de mármol; 2 bombas para agua tipo centrif.; una instalación a transmisión Boute; una exhausting de 2x2 mts.; una máquina serpentina y lavadora automática para lavar tomates 8x2 mts.; un horno tostador de pimientos (desarmado) peladora y lavadora aut. de pimientos (desarmada) con ventilador y bomba; una refinadora tamizadora de 2 cuerpas con bomba, marca POMPTOUT n- 113;

2 etiquetadores de mano, de madera; una mesa estante etiquetamiento; 3 bandejas reteque frutas; un descargador de frutas; 2 tachos de glucoza, vacíos; un refractómetro Zeiss; una máquina cerradora de frascos, de mano; una mesa de 2 pisos, 2 mts. de largo; 3 tablas con 5 caballetes; una transmisión especial; una mesa de 4 mts. de largo; 2 pipones vacíos; una instalación a vapor con cañería esp.; una instalación con fuerza motriz; un cajón con he-

rramientas varias; 2 torbas de madera; una piletta lavadora, grande; una piletta lavadora; 2 piletas medianas; una báscula de 400 kilos, con pesas incomp.; una báscula de 600 kilos, con pesas incomp.; 2 palas; un rastriño; una pala de sacar ceniza; un tridente de leña; 4 palas ceniceras; un tubo env. oxígeno; 2 balanzas incompletas; una prensa de mano para fruta, acero inoxidable; galpones zinc y tirantería; 2 zorras; un ventilador; 420 esquetos y cajones vacíos; 400 cajones con 58.430

envases vacíos de vidrio (varios tipos); 2.811 envases de lata para 4 ½ kls.; 900 cajas de cartón con casilleros y tapas; 18 paquetes con 1.600 tapas para tarros de dulce de 4 ½ kls.; 12 cajones con tapitas para envases; 7 cajones con tapitas; 11 barriles vacíos; un escritorio tipo Ministro; un juego de sillones de cuero 3 piezas ml est.; un juego sillones cueros mal estd.; una caja de hierro; un fichero roble; una mesa escritorio; un mostrador escritorio; una repisa escritorio; una mesa chica; 9 sillas destr.; una radio transmisora "inter-

comunicaciones"; un termómetro; 2 canastos para papeles; 2 tinteros; 2 secantes; un espenjero; 2 papeletas; un abrochador; un pinche; un perforador; un lote libros "química LA CALDERA

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, de conformidad a lo resuelto en autos "Ejecución Hipotecaria Banco Provincial de Salta vs. Agustín Marcos Vera", el día miércoles 30 de Marzo de 1955, a las 11 hs. en el hall del Banco Provincial, calle España 625, Salta, remataré con base de \$ 7.333.32 SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 32/100 M/N, equivalentes a las dos terceras partes de su avaluación fiscal, una fracción de campo de la finca denominada San Roque o San Antonio, llamada "EL MILAGRO", ubicada en el partido de La Calderilla, Departamento de La Caldera de esta Provincia, con extensión de ciento veintisiete metros de Sur a Norte, por media legua de fondo, limitando al Norte, Juan González Montenegro; Sur, pertenencia del Sr. Agustín M. Vera; al Este, Cumbre del Cerro "Pucheta" y al Oeste, Río de La Caldera. Nomenclatura Catastral Partida Nº 6, Departamento de La Caldera. Títulos inscriptos al Folio 260, Asiento 6, Libro 1 R. I. La Caldera. En el acto del remate 20 % de seña y a cuenta del precio. Comisión de arancel a cargo del Comprador. Publicación de edictos, 30 días Diario Norte y Boletín Oficial. Mayores referencias Asuntos Legales Banco Provincial u oficina del suscrito martillero, calle Alvarado Nº 512, Salta ARMANDO G. ORCE

15/2 al 30/3/55.

Nº 11853 — POR: ARTURO SALVATIERRA JUDICIAL. 6 Lotes de terreno base \$ 1.233.33

El día 9 de marzo de 1955 a las 17.— horas en Deán Funes 169 — Ciudad, remataré con la BASE DE UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENAVOS MONEDA NACIONAL, o sean las dos terceras partes de la avaluación Fiscal 6 lotes de terrenos contiguos entre sí, ubicados en la Villa de San Lorenzo, jurisdicción del Departamento Capital, designado con los números 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Plano aprobado en Dirección General de Inmuebles bajo número 1957. — Superficie total 5.306.66 mts.

2. y dentro de los siguientes límites: Al Norte Pasaje sin nombre, al Este Lotes 1 y 3 y propiedad del señor Herman Rabich; al Sud camino al Dispensario Antipalúdico y al Oeste Pasaje sin nombre — Título registrado al folio 239 asiento 1 del Libro 126 R. I. Capital. El comprador entregará el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Ordena Señor Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación C. y C. en Juicio: Ejecución Amat. Carlos Alberto vs. Sartini Gerardo Cayetano. — Edictos por 15 días en Boletín Oficial y Foro Salteño. — Comisión de arancel a cargo del comprador.

e) 14 al 8/3/55

Nº 11852 — POR: ARTURO SALVATIERRA JUDICIAL — FINCA EN SAN CARLOS BASE \$ 4.000 —

— El día 29 de Marzo de 1955 a las 17 horas,

en Deán Funes 169 — Ciudad, remataré, con la BASE DE CUATRO MIL PESOS MONEDA NACIONAL, o sean las dos terceras partes de la avaluación fiscal el inmueble denominado Barrial Poniente (hoy finca "San Cayetano", con una superficie de 30 hectáreas, o lo que resulte dentro de los siguientes límites: Al Norte, con propiedad de C. Serrano; al Sud con propiedad de los Hermanos Bravo; al Este con terrenos de E. Michel y al Oeste con inmueble de los herederos Bravo. — Esta venta se realizará "AD-CORPUS" Título registrado al folio 400 asiento 5 del Libro 1 de R. I. de San Carlos. — Partida 740. — El comprador entregará el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. — Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación C. y C. en Juicio: Ordinario Rendición de Cuentas. — Angel Mendía vs. Vicente Terraza. — Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por 30 días en BOLETIN OFICIAL y Foro Salteño. —

e) 14/2 al 29/3/55.

### CONCURSO CIVIL

Nº 11850 — CONCURSO CIVIL. — Por el presente edicto se hace saber que en los autos Concurso Civil de Pablo Verruggio que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia se ha dispuesto declarar en estado de concurso al causante y se cita y emplaza a los acreedores del mismo por treinta días para que presenten al Síndico Dr. Héctor E. Lovaglio domiciliado en calle Guemes Nº 83 de esta Ciudad los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 715 del Código de Procedimientos Civiles. — Publicaciones edictos, "BOLETIN OFICIAL" y "Foro Salteño". — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Febrero 11 de 1955.

E. GILBERTI DORADO

Escribano Secretario

e) 14/2 al 29/3/55.

### NOTIFICACION DE SENTENCIA

Nº 11858 — NOTIFICACION DE SENTENCIA. — En los autos "EJECUTIVO — JOSÉ MARGALEF vs. MANUEL G. OVALLE" se ha ca. saber, al ejecutado que la Exma. Cámara de Paz Letrada ha dictado sentencia de remate, cuya parte dispositiva dice así: "Salta 20 de Julio de 1954. .... FALLA: Ordenando se lleve adelante la presente ejecución seguida por don José Margalef contra don Manuel G. Ovalle, hasta que el acreedor ejecutante se haga íntegro pago del capital reclamado de un mil pesos m.n. más sus intereses y costas. A tal efecto regúlase el honorario del Dr. Ernesto Paz Chain en la suma de \$ 132.60 m/n como apoderado y letrado de la parte actora. Salta, Febrero 24 de 1955. —

ERNESTO RAUL RANEA Secretario

e) 9 al 11/3/55

Nº 11856 — SENTENCIA DE REMATE

En ejecución Banco de Préstamos y Asistencia Social vs. Alberto Elcheche, El Sr. Juez

Luis R. Casermeiro, a cargo Juzgado Civil y Comercial 2da. Nominación, dictó sentencia de remate ordenando llevar adelante la ejecución hasta que el acreedor se pague capital y accesorios reclamados, con costas, regulando los honorarios del Dr. Eduardo E. Gonzalez en \$ 7.270.— mja.; y habiendo efectivo apercibimiento decretado que tiene por domicilio legal del ejecutado, la Secretaría del Juzgado LO QUE EL SUSCRITO SECRETARIO HACE SABER.— ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario.—

e) 8 al 10/3/55

Nº 11948 — EDICTO — EDMUNDO CURA, MITRE 1299 — CIUDAD.

La Cámara de Paz Letrada en los autos La zarte Demetrio vs. Edmundo Cura — ejecutivo. Falla: Disponiendo se lleve adelante la presente ejecución seguida en su contra. Re-

gúlese en \$ 195 el honorario del Dr. Arturo R. Figueróa, Oscar López, Daniel Fleming Benítez y Ramón S. Jiménez. — EMILIANO E. VIERA, Secretario.

e) 7 al 9/3/55.

## INSCRIPCION DE MARTILLERO

Nº 11932 — INSCRIPCION DE MARTILLERO José Lurand Jure, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 4ª Nominación, hace saber que se tramitan los autos "Jorge Martín Sanmillán Arias, sobre inscripción de Martillero Público" expediente Nº 16.500/55.— Salta, Marzo de 1955 — Secretario.

ALFREDO HECTOR CAMMAROTA Escribano Secretario.

e) 4 al 14/3/55

## CITACIONES A JUICIO

Nº 11951 — EDICTO.

LUIS R. CASERMEIRO, Juez Civil, en la 1ª Instancia y 2ª Nominación, en los autos "Provincia de Salta vs. Propietarios Desconocidos—Expropiación", señala audiencia a los fines previstos en el Art. 18 de la Ley Nº 1336, el día 17 de Marzo próximo a horas 10, a cuyo fin, publica edictos en el Boletín Oficial y Diario Norte por el término de cinco días. Se hace saber que, el inmueble objeto de esta expropiación, está ubicado en la ciudad de Salta, dentro de los siguientes límites: al Norte con la calle Rioja; al Sud, con la antigua quinta de Soto; al Este, con el canal del Oeste y al Oeste con la propiedad denominada "La Cabaña". — Salta, Marzo 2 de 1955. — ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.

e) 7 al 11/3/55.

## SECCION COMERCIAL

### CONTRATOS SOCIALES

Nº 11945 — PRIMER TESTIMONIO. Escritura número cincuenta y dos de constitución de sociedad de responsabilidad limitada.— En esta ciudad de Salta, República Argentina, a los cuatro días de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, J. A. Herrera escribano autorizante titular del Registro número ocho y testigos que suscriben, comparecen los señores Isidro Amat, argentino naturalizado viudo de primeras nupcias con doña Celia Huerga, con domicilio en calle Rivadavia número cuatrocientos ochenta; Miguel Pérez, casado en primeras nupcias con doña Polonia

Sanchez, domiciliado en calle Eva Peón número mil cuarenta y cuatro; Jesús Vega, casado en primeras nupcias con doña María Isabel Romo, con domicilio en Avenida Belgrano mil cuatrocientos veintiocho y José María Pacho, casado en primeras nupcias con doña Ernestina Cabello, domiciliado en calle Vicente López nº. cuatrocientos setenta y cuatro; todos los comparecientes, españoles con la excepción en dicha, mayores de edad, comerciantes, hábiles, vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, para comerciar al

por mayor en el ramo de almacén, sirviendo de base de las operaciones la casa de comercio de la misma naturaleza que tienen establecida en esta plaza los señores Isidro Amat y Miguel Pérez, en calle España número setecientos catorce denominada "Guamper Sociedad de Responsabilidad Limitada. Mayorista de Almacén", y llevándolo a cabo lo formalizan con sujeción a las siguientes cláusulas, y condiciones: PRIMERA: — Los comparecientes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que girará con la misma denominación de "Guamper Sociedad de Responsabilidad Limitada. Mayorista de Almacén", y durará cinco años contando desde el día ocho de enero el

finio, fecha a la que retrotraen los efectos de este contrato ratificando todos los actos y operaciones realizadas desde dicha fecha hasta hoy; pudiendo ser ampliado el plazo de duración en cualquier oportunidad por voluntad unánime de los socios, mediante el otorgamiento de un nuevo contrato.— SEGUNDA: — La sociedad tiene por objeto la explotación como ya se dijo, del ramo de almacén al por mayor o cualquier otra clase de actividades afi-

nes y otras que sin ser afines a la índole de la sociedad, pudieran resultar de interés comercial y fija su domicilio legal y asiento principal de sus operaciones en el negocio de almacén ubicado en esta ciudad en calle España número setecientos catorce pudiendo inscribir sucursales dentro y afuera del territorio de la provincia.— TERCERA: — El capital social lo constituye la suma de seiscientos veinticinco mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas veinticinco cuotas o acciones de mil pesos de igual moneda cada una,

que los socios, suscriben e integran así: Los señores Isidro Amat, doscientas cincuenta acciones o sean doscientas cincuenta mil pesos moneda nacional; Miguel Pérez, ciento veinticinco acciones o sean ciento veinticinco mil pesos; Jesús Vega, ciento veinticinco acciones o sean ciento veinticinco mil pesos y José María Pacho, ciento veinticinco acciones o sean ciento veinticinco mil pesos.— Los señores Isidro Amat y Miguel Pérez cubren sus aportes con los bienes que constituyen el activo de la extinguida sociedad. "Guamper Sociedad de Responsabilidad Limitada. Mayorista de Almacén", de cuyo activo y pasivo se hicieron cargo de conformidad a la escritura de disolución que, con el número anterior precede a la presente donde corre agregado el balance e inventario practicado por los comparecientes en fecha ocho de enero último con la certificación de un contador público y del cual se agrega un resumen, el que transcrito, dice: "Balance Graf. de Negocios "Guamper S.R.L.", practicado el día ocho de enero de 1955.— Activo:

Mercaderías pesos cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos sesenta y dos con sesenta y cuatro centavos.— Muebles y útiles pesos veintiseis mil doscientos cincuenta y seis con cincuenta y cuatro centavos.— Varios deudores pesos ciento treinta y siete mil ochocientos ochenta y cuatro con treinta y seis centavos.— Cuentas corrientes pesos trescientos diez mil cuatrocientos noventa con cincuenta centavos.— Banco Provincial, pesos ocho mil ochocientos cinco.— Banco Nación Salta, pesos tres mil setenta y nueve con ochenta y nueve centavos.— Banco Ita-  
lia y Río de la Plata, pesos un mil setecientos setenta y cinco con setenta y nueve centavos.— Banco Español Salta, pesos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y tres con sesenta centavos.— Caja, pesos seiscientos.— Pasivo: Varios acreedores, pesos cuatrocientos setenta y cuatro mil doscientos ocho con ochenta y ocho centavos.— Cuenta particulares pesos ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y siete centavos.— Fondo de reserva, pesos veintisiete mil ochocientos diecinueve con cincuenta y nueve centavos.— Gratificaciones, pesos ocho mil trescientos veintinueve con diecisiete centavos.— Capital, pesos trescientos sesenta mil.— Utilidad líquida en el ejercicio, pesos setenta y ocho mil cincuenta y nueve con ochenta y un centavos.— Suma total de lo activo: pesos un millón treinta y un mil ochocientos noventa y ocho con treinta y dos centavos.— Suma total del pasivo: pesos un millón treinta y un mil ochocientos noventa y ocho con treinta y dos centavos.— Es copia fiel del original, doy fe.— En consecuencia transfieren dicho activo y pasivo a favor de la sociedad que se constituye, transferencia que ésta acepta tomándolos a su cargo.— Los señores Jesús Vega y José María Pacho integran sus aportes en la siguiente forma: ciento cincuenta acciones de un mil pesos cada una o sea la suma de setenta y cinco mil pesos para cada uno, en dinero efectivo, los que han sido

do depositado en el Banco de la Nación Argentina, con fecha de hoy, a la orden de la sociedad que se constituye y cuyas boletas de depósito tengo a la vista, doy fe, y las cien acciones restantes de un mil pesos cada una o sean cincuenta mil pesos para cada una se sean integradas en dinero efectivo dentro del plazo de noventa días a partir de la fecha.— CUARTA:— La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social estarán a cargo, indistintamente de cualquiera de los socios, con carácter de gerentes, debiendo al hacer uso de la firma anteponer el sello de la razón social a la firma del socio interviniente, quienes deberán proceder en un todo de acuerdo y tendrán la representación legal de la sociedad, obrando conjunta e indistintamente, en todos los actos, contratos, asuntos y operaciones con la única limitación de no comprometerla en prestaciones ajenas al giro de su comercio.— Quedan comprendidas entre las facultades de dirección y administración, acordadas a los gerentes, las siguientes: Ajustar locaciones de servicios, comprar y vender mercaderías, semovientes, y maquinarias, exigir fianzas, aceptar y otorgar daciones en pago, hipotecas y transferencias de inmuebles, adquirirlos y venderlos, conviniendo las condiciones y precios y suscribir las escrituras respectivas, verificar obligaciones, consignaciones y depósitos de efectos e de dinero; celebrar contratos de prandias agrarias, firmándolos con las cláusulas que pactaren; tomar o dar en arrendamiento bienes raíces, suscribiendo los instrumentos públicos y privados, correspondientes; otorgar y firmar cancelaciones, con ferir poderes especiales o generales de administración, delegando a un tercero las atribuciones prerrogativas y otorgarlas sobre asuntos que fueren; cobrar y pagar deudas activas y pasivas; realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad, ceder los y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador tomar dinero prestado de los Bancos o de particulares; percibir el importe de esas prestaciones, suscribiendo las obligaciones y renovaciones correspondientes; descontar letras de cambio, pagarés, giros, vales, conformes u otras cualesquiera clase de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmando letras como aceptantes, girantes, endosantes o avallantes; adquirir, enajenar, ceser o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito públicos o privados; girar cheques con previsión de fondos o en descubierta por cuenta de la sociedad o por cuenta y cargo de terceros; concurrir a licitación, formulando propuestas respectivas; realizar en fin todos los actos propios de la administración, pues la enumeración de facultades que antecede no es limitativa, sino simplemente enunciativa.— Los socios señores Miguel Pérez, Jesús Vega y José María Pachó están obligados a dedicar permanentemente su atención y trabajo personal a los negocios y actividades sociales; obligación de la que queda exento totalmente el socio Señor Isidro Amat.— Quinta: La contabilidad deberá llevarse de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio y estará a cargo de un contador que

se designará en la primera asamblea ordinaria que realice la sociedad dejando constancia de ello en el libro de actas y cuya asignación se imputará a la cuenta de Gastos Generales.— Sexta: Anualmente en el mes de enero se practicará un balance o inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviera realizar periódicamente, el cual deberá ser considerado por la asamblea de socios dentro de los treinta días estando los socios obligados expresamente a manifestar su conformidad o disconformidad, expresando las causas de la misma en este último caso, debiendo firmar en ambos casos el balance y libro de actas.— Si al verificarse el balance alguno de los socios se hallara ausente se le hará conocer mediante carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado y transcurrido veinte días, sin haber sido observado quedará automáticamente aprobado como así también sin no se hubiese firmado o formulado las observaciones pertinentes dentro de los quince días posteriores a su terminación.— Séptima: De las utilidades obtenidas se deducirá para fondos de reserva legal el cinco por ciento cesando esta obligación cuando alcance, acumulativamente, el diez por ciento del capital social y un veinte por ciento para responder a las obligaciones originadas por concepto de jubilación de empleados y empleados, distribuyéndose el remanente entre los socios en proporción al capital aportado, quienes reportarán las partes si las hubiere, en igual forma, además de las utilidades en los fondos de reservas para provisiones especiales que consideren convenientes.— Octava: El desenvolvimiento de las actividades sociales está a su jeto a la responsabilidad directa de los socios y tendrán derecho a fiscalizar la administración de la sociedad de conformidad al Código de Comercio por sí o por medio de apoderado, contenido en este caso los gastos por cuenta exclusiva del socio interesado en la inspección.— Las observaciones que consideren atinadas, puntuales y al movimiento contable y administrativo, sólo podrán mencionarse en asambleas extraordinaria convocada al efecto.— Novena: Si algunos de los socios desearan retirarse de la sociedad deberá comunicarlo con tres meses de anticipación y las cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, si no de conformidad a lo dispuesto por el artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco.— Para el caso de que los socios optasen por la adquisición, el importe de las mismas será abonado al cedente en un cincuenta por ciento al formalizarse la operación y el cincuenta por ciento restante en dos cuotas iguales sucesivas a ciento ochenta días de plazo cada una, saldo que deberá abonarse con garantía e satisfacción deven gando el interés bancario corriente.— Décima: Ninguno de los socios podrá asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio, sin previa autorización de la sociedad.— Undécima: Los socios señores Miguel Pérez, Jesús Vega y José María Pachó como retribución a su trabajo personal, percibirán mensualmente la suma de un mil pesos, moneda nacional.— Duodécima: La voluntad de los socios en las delibe-

ciones de los asuntos que interesen a la sociedad se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se realizarán por lo menos una vez por año al tratar el balance anual o bien en asambleas extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera.— La concurrencia de los socios podrá ser personal o por medio de apoderado, con testimonio registrado en la sociedad.— De toda resolución se dejará constancia en un libro de actas que se llevará al efecto y los acuerdos deberán ser suscritos por todos los socios concurrentes o sus apoderados.— Décima tercera: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quebra de algunos de los socios.— Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera de acuerdo al balance practicado de inmediato. b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) Por ceder sus cuotas o derechos a los socios sobrevivientes o terceros extraños si los primeros no lo quisieran, pero en este último supuesto deba ser con la conformidad de los socios sobrevivientes.— Para el caso previsto en los puntos a) y b), el importe que correspondiere deberá pagarse en la forma prevista en la cláusula novena.— Décima cuarta: Cualquiera dificultad, diferencia o duda que se suscite entre los socios, sus herederos o causahabientes, ya sea por la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre casos no previstos en el mismo durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación o disolución, será resuelta por árbitros o arbitradores amigables, compuestos, conformados uno por cada parte en su ausencia, debiendo los árbitros arbitradores proceder antes de pronunciarse, a designar un último de fallo inapelable, para que dicima en caso de discordia.— Para cualquiera de los casos el fallo deberá dictarse dentro de los cinco días de constituido el tribunal.— El consocio que dejará de cumplir con los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral será pasible de una multa de un mil pesos moneda nacional en favor de los otros socios cargados además con las costas de los jueces que ocasionare su incumplimiento.— Dada en la ciudad de Salta el día quince de mayo de mil noventa y cinco.— Certificamos: Por los informes que corren agregados a la escritura de disolución de Champer Sociedad de Responsabilidad Limitada, Mayorista de Almacén que lleva el número anterior a la presente, expedido por la Delegación Regional de Trabajo y Previsión comunicación número ciento sesenta y uno, guión; veinte; Dirección General de Rentas; Receptoría de la Municipalidad de Salta y Jefe del Departamento Jurídico, que se agrega número novecientos veintiocho de fecha tres del corriente mes se acredita: Haberse concedido el permiso que establece la Ley Nacional número catorce mil doscientos treinta y seis; que la razón social "Guamper Sociedad de Responsabilidad Limitada, Mayorista de Almacén, no adeuda suma alguna de dinero por concepto de impuestos a las actividades lucrativas; tasas e impuestos municipales hasta la fecha y que los señores

Isidro Amat y Miguel Pérez no se hallan inhi-  
bidos para disponer de sus bienes. — El escri-  
bano autorizante certifica haberse realizado la  
publicación de edictos que establece el artícu-  
lo segundo de la Ley Nacional número once  
mil ochocientos sesenta y siete, por el térmi-  
no de cinco días, en el "Boletín Oficial" y  
diario "Foro Salteño", desde el día dos al ocho  
y tres al nueve del corriente mes, haciendo sa-  
ber la transferencia del negocio referido y que  
ha transcurrido el término fijado en el artículo  
cuarto de dicha Ley sin que se haya formado  
oposición alguna. De acuerdo a las quince cla-  
usulas que anteceden los comparecientes decla-  
ran celebrado el presente contrato de sociedad  
de responsabilidad limitada y se obligan fielmen-  
te a su cumplimiento con arreglo a derecho.

Leída que les es ratifican su contenido y fir-  
man como acostumbra hacerlo conjuntamen-  
te con los testigos don José F. Campilongo y  
don Enrique Daniel Gudiño, vecinos, hábiles,  
de mi conocimiento, doy fe. — Redactada esta  
escritura en ocho papeles notariales, Serie A,  
numerados correlativamente desde el número  
quince mil doscientos veinticinco al veintinue-  
ve y desde el número quince mil doscientos  
treinta y tres al treinta y cinco, sigue a la  
que con el número anterior termina al folio  
ciento dieciocho. Sobrescrito: marzo cinco —

ocho — yorista — noventa — beran-  
dia. — Entre líneas: Seiscientos: Todo vale  
Miguel Pérez. — J. Vega. — I. Amat. — José  
M. Pachó. — Tgo. José F. Campilongo. —  
Tgo. E. Gudiño. — J. A. Herrera. — Escriba-  
no. — Está el sello notarial. — CONCUER-  
DA con su matriz, que pasó ante mí, doy fe.  
Para la sociedad expido este primer testimo-  
nio en el lugar y fecha de su otorgamiento.  
ISIDRO AMAT.  
MIGUEL PEREZ.  
JESUS VEGA.  
JOSE MARIA PACHO.

e) 7 al 11/3/35.

Nº 11935 — CONTRATO DE SOCIEDAD DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA:

ENTRE los señores LUIS MARTINEZ FRES-  
CO, español casado en primera nupcias con  
doña Clea Benelli, mayor de edad, por una  
parte y don PERO ZAMAR, argentino, solte-  
ro, mayor de edad, por la otra, ambos domici-  
liados en Tartagal, departamento de General  
San Martín de esta Provincia de Salta, han  
convenido en celebrar el siguiente contrato  
de Sociedad:

PRIMERO: — Don Luis Martínez Fresco y  
don Pedro Zamar, constituyen una Sociedad de  
Responsabilidad Limitada que tendrá por ob-  
jeto principal la explotación de un negocio  
en el ramo de Sedría y como accesorios el  
de Peñados, Perfumería, Lemcería y Artículos  
fijos para regalos, al detalle.

SEGUNDO: — La Sociedad girará bajo la  
razón social de "FRES-ZAM" Sociedad de  
Responsabilidad Limitada.

TERCERO: — La Sociedad tendrá su domici-  
lio legal y asiento principal de sus negocios  
en la localidad de Tartagal, calle Rivadavia  
número cuatrocientos sesenta y cuatro.

CUARTO: — El capital social queda estable-  
cido en la suma de SESENTA MIL PESOS MO-  
NEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL, dividi-

do en sesenta cuotas o acciones de Un mil  
pesos moneda nacional cada una; el que es  
suscripto en partes iguales por ambos socios,  
es decir Treinta mil pesos moneda nacional,  
cada uno, habiendo sido íntegramente cubier-  
to y aportado por los componentes en dinero  
efectivos.

QUINTO: — El término de duración de la  
Sociedad será de cinco años contados desde el  
día de la fecha, veintiocho de Febrero de mil  
novecientos treinta y cinco. Al término de  
los cinco años, la Sociedad quedará proroga-  
da automáticamente por un año más y así  
sucesivamente, mientras alguna de las partes  
no comunicara a la otra, por telegrama co-  
municado, su resolución de retirarse; comu-  
nicación que deberá efectuarse con una anticipa-  
ción mínima de seis meses al vencimiento del  
término fijado o del de las prórrogas.

SEXTO: — La dirección de la Sociedad será  
ejercida por ambos socios, que colaborarán in-  
distintamente en el desarrollo de las acti-  
vidades sociales, con el personal auxiliar que  
se estime necesario. El Señor Luis Martínez  
Fresco se encargará de la faz legal y admini-  
strativa con la ayuda del personal auxiliar  
que las necesidades del comercio requieran;  
el señor Pedro Zamar, se encargará preferen-  
temente de la atención del salón y venta, con-  
traer y dirección del personal vendedor y  
trato con el público.

SEPTIMO: — La administración de la Socie-  
dad estará a cargo de ambos socios indistinta-  
mente, pudiendo ejercerla cualquiera de ellos;  
en la misma forma es decir, alternativa é in-  
distintamente tendrán el uso de la firma  
social.

OCTAVO: — Los administradores usarán de la  
firma social en la siguiente forma "Fres-Zam"  
Sociedad de Responsabilidad Limitada, seguida  
de su firma personal, estando facultados para  
emplearlas en todas las operaciones sociales,  
con la única limitación de no comprometerla en  
negocios ajenos al giro de su comercio ni en pres-  
taciones gratuitas ó en fianzas y garantías para  
terceros. Son facultades de los administradores  
además de los negocios que forman el objeto de  
la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cual-  
quier título oneroso ó gratuito toda clase de  
bienes, muebles é inmuebles ó enajenarlos  
a título oneroso o gravarlos con derecho real  
de prenda comercial, industrial, civil o agraria,  
hipoteca o cualquier otro derecho real, pactan-  
do en cada caso de adquisición o enajenación el  
precio y forma de pago de la operación y tomar  
o dar posesión de los bienes materias del acto  
ó contrato. b) Ejercer la representación de la  
Sociedad en todos sus actos; c) Constituir de-  
pósitos de dinero ó valores en los Bancos y  
extraer total o parcialmente los depósitos cons-  
tituidos a nombre de la Sociedad, antes o du-  
rante la vigencia de este contrato; d) Tomar  
dinero prestado a interés de los establecimien-  
tos bancarios o comerciales, o de particulares,  
especialmente de los Bancos de la Nación Ar-  
gentina, Banco de Crédito Industrial Argenti-  
no, Banco Hipotecario Nacional y Banco Pro-  
vincial de Salta, con sujeción a sus leyes y  
reglamentos, estableciendo en uno y otro ca-  
so la forma de pago y el tipo de interés; e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ena-  
jenar, ceder y negociar de cualquier modo le-

tras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques  
ó otras obligaciones o documentos de crédito  
públicos ó privados, con o sin garantía hypo-  
tecaria, prendaria o personal; f) Hacer, acep-  
tar o impugnar consignaciones y pagos nova-  
ciones y quitas de deudas; g) Constituir y ac-  
ceptor derechos reales y divididos, subrogarlos,  
transferirlos y cancelarlos total o parcialmen-  
te; h) Comparecer en juicios ante los Tribuna-  
les de cualquier fuero ó jurisdicción, por sí  
o por medio de apoderados, con facultad para  
promover o contestar demandas de cualquier  
naturaleza, declarar ó prorrogar jurisdicciones,  
poner y absolver posiciones y producir todo  
otro género de pruebas é informaciones, compro-  
meter en árbitros o arbitradores, transigir, re-  
nunciar al derecho de apelar o a prescripcio-  
nes adquiridas, percibir y otorgar recibos o  
cartas de pago; i) Conferir poderes generales  
ó especiales y revocarlos; k) Formular pro-  
testos y protestas; l) Otorgar y firmar los  
instrumentos públicos ó privados que fueren ne-  
cesarios para ejecutar los actos enunciados ó  
relacionados con la administración social; m)  
Convocar y asistir a las reuniones ordinarias y  
extraordinarias, proponer y someter a su con-  
sideración cuanto crean oportuno y cumplir y  
hacer cumplir las resoluciones que se adopten;  
n) Establecer y acordar los servicios y gastos  
de la Administración, con facultad para de-  
signar y remover el personal, fijando sus fa-  
cultades, deberes, sueldos ó retribuciones; o)  
Practicar o hacer practicar los balances y me-  
morias; p) Resolver con amplias facultades  
cualquier asunto relativo a la administración  
y autorizar todo acto ó operación no prevista  
en las cláusulas precedentes y que no estuviere  
reservados por este contrato o por la Ley  
a los socios.

NOVENO: — Las utilidades de la Sociedad se  
distribuirán de la siguiente manera: El cinco  
por ciento de ellas se destinará a formar el  
fondo de reserva legal, cesando esta obligación  
cuando dicho fondo alcance al diez por ciento  
del capital. — El remanente, previa deduc-  
ción de las sumas necesarias para formar la  
reserva de fondos destinados a atender las obli-  
gaciones de la Ley Nacional número once mil  
setecientos veintinueve y complementarias, se-  
rá distribuido entre los socios en partes igua-  
les, o sea en proporción a sus respectivos a-  
portes de capital. — En la misma proporción  
serán soportadas las pérdidas si las hubieren.  
DECIMO: — Los balances se practicaran anual-  
mente el veintiocho de Febrero de cada año.  
DECIMO PRIMERO: — Si del balance anual  
resultare que las pérdidas sociales alcanzaran  
a establecer una disminución del treinta por  
ciento del capital, cualquiera de los socios pó-  
drá exigir la inmediata liquidación de la So-  
ciedad.

DECIMO SEGUNDO: — En caso de falleci-  
miento ó incapacidad legal de algunos de los  
socios, la Sociedad se continuará con los here-  
deros o representante legal del fallecido o  
del incapaz, los que estarán en la obligación  
de unificar su representación.

DECIMO TERCERO: — Las cuotas sociales  
no podrán ser cedidas a terceros y extraños  
a la Sociedad, sin la previa conformidad de  
los socios. En este caso, los socios tendrán op-  
ción para adquirir los cuotas en igualdad de  
condiciones que las ofrecidas por terceros ó

extraños. ....  
**DECIMA CUARTA.** — La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la Sociedad se expresarán por resoluciones adoptadas en sesiones que se realizarán por lo menos una vez cada mes. De lo acordado se dejará constancia en un libro de Actas que deberá ser suscripto por ambos socios.

**DECIMA QUINTA.** — Decidida la liquidación de la Sociedad, por cualquier circunstancia, si no mediara acuerdo acerca de la adjudicación del fondo comercial a uno de los socios, se procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiese, distribuyendo el remanente entre los socios en proporción a los respectivos capitales integrados. ....

**DECIMA SEXTA.** — Cada uno de los socios podrá retirar de la Sociedad hasta la suma de un mil pesos moneda nacional mensuales, con imputación a lo que por este contrato le correspondiera en el ejercicio anual. Después de cada balance y de conformidad con los resultados del ejercicio y las perspectivas del futuro, como también en consideración al costo de la vida, los socios reajustarán la suma que cada uno podrá retirar mensualmente la imputación referida. La determinación de ello se hará constar en el acta respectiva. ....

**DECIMA SEPTIMO.** — Cualquier dificultad, o divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos o derecho-habientes, ya sea por la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre casos no previstos en el mismo, durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de la liquidación o disolución de ella, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia, dentro de los cinco días de haberse suscitado la dificultad o divergencia; debiendo los arbitradores proceder, antes de pronunciarse, a la designación de un tercero para que dirima en caso de disparidad de opiniones, y su fallo será inapelable. ....

**DECIMO OCTAVO.** — Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el Código de Comercio, las que se declaran integrantes de este convenio en lo que no hubiere sido objeto de especial convención. ....

**BAJO** las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando en constancia sendos ejemplares de un mismo tenor en Tartagal a los veintiocho días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco.

LUIS MARTINEZ FRECO.  
 PEDRO ZAMAR.

e) 4 al 10/3/55.—

Nº 11929 — ESCRITURA NUMERO VEINTE. SOCIEDAD "HECTOR C. FONTANA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". En la ciudad de Salta, República Argentina, a veinticuatro días de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, RAUL H. PULO, Escribano titular del Registro número dieciocho y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Don HECTOR CLAUDIO FONTANA, casado en primeras nupcias con Da. Sara Gas, Dn. SIMÓN

SALOMON, casado en primeras nupcias con doña Alicia Isa, ambos mayores de edad; don HECTOR HORACIO FONTANA, soltero, de veinte años de edad y don ROBERTO FERMIN FONTANA, soltero, de diecinueve años de edad, autorizados para ejercer el comercio; todos los comparecientes argentinos, domiciliados en Tartagal, cabecera del Departamento General San Martín, de esta Provincia, hábiles, a quienes de conocer doy fé; y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Ltda. con sujeción a la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se registrará por las siguientes bases y condiciones:

**PRIMERA:** Queda constituida desde ahora entre los otorgantes, una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "HECTOR C. FONTANA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

**SEGUNDA:** La sociedad tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en Tartagal, Departamento General San Martín, de esta Provincia de Salta, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier otro lugar de la Provincia o de la República o del extranjero.

**TERCERA:** El objeto de la Sociedad es la explotación del comercio en los ramos de artículos para hombres, sastrería de medida y afines, sin perjuicio de poder realizar cualquier otra actividad comercial lícita, con excepción de las prohibidas por la Ley citada.

**CUARTA:** La duración de la Sociedad será de cinco años a contar del primero de Enero del año en curso, fecha en la que inició sus actividades, y a la que se retrotraen todos los efectos de este contrato, dándose por válidas las operaciones y negocios realizados desde entonces.

**QUINTA:** El capital social lo constituye la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, dividido en doscientas treinta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios han suscrito y aportado íntegramente en la siguiente proporción: don Héctor Claudio Fontana, ciento sesenta y cinco cuotas, o sean ciento sesenta y cinco mil pesos; don Simón Salomón, cuarenta y cinco cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos; don Héctor Horacio Fontana, diez cuotas o sean diez mil pesos; y don Roberto Fermín Fontana, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional. El capital social está representado por las inversiones ya efectuadas al primero de Enero del año próximo pasado y en un todo de acuerdo al inventario general a dicha fecha que se adjunta a la presente firmado por los socios y por el Contador Público don Benjamín Kohan.

**SEXTA:** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios señor Héctor Claudio Fontana y Simón Salomón, quienes quedan desde ahora designados Gerentes. — Los Gerentes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta. — Los socios Gerentes firmarán con sus nombres personales anteponiendo la denominación de la Sociedad en todos los actos, contratos, asuntos y negocios sociales, teniendo las más amplias facultades que determina la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, pudiendo además realizar las operaciones que aluden los incisos primero, segundo, terce-

ro, cuarto, séptimo, noveno, undécimo y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y sin otra limitación que la de no comprometer la firma social en garantía, fianzas u obligaciones ajenas a la Sociedad, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos, descuentos de pagarés y letras, girar cheques y todo género de libranzas sobre los depósitos efectuados o que se efectúen a nombre de la Sociedad. — Otorgar poderes especiales o generales para juicios y revocarlos. Cualquiera de los socios Gerentes queda facultado individualmente para absolver posiciones así como para representar a la Sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión y ante el Instituto Nacional de Previsión Social, que dando entendido que la presente enumeración es simplemente explicativa y de ninguna manera limitada. — **SEPTIMA:** Anualmente en el mes de Diciembre se practicará un inventario y balance general con determinación de las ganancias y pérdidas. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que prescribe la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cesando esta obligación cuando dicho fondo de reserva alcance al diez por ciento del capital social. —

El saldo de las utilidades se distribuirá entre los socios en la proporción del treinta y cinco por ciento para el socio señor Héctor Claudio Fontana; un cuarenta y cinco por ciento para el socio señor Simón Salomón; diez por ciento para el socio señor Héctor Horacio Fontana y diez por ciento para el socio señor Roberto Fermín Fontana. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — **OCTAVA,**

Los socios se reunirán en Junta por lo menos una vez al año o toda vez que los negocios sociales lo requieran. — Para la aprobación de balances y toda otra resolución de la Junta de socios se requerirá mayoría de votos que representen mayoría de capital. — **NOVENA:** En caso de fallecimiento de uno de los socios los socios sobrevivientes tendrán opción: a) Por aceptar el ingreso de los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación; b) Por la liquidación de la sociedad c) Por abonar a los herederos el importe del capital social del socio fallecido en un plazo de veinticuatro meses con vencimientos trimestrales y un interés del seis por ciento anual.

**DECIMA:** El socio señor Salomón deberá adquirir, con las utilidades de cada ejercicio cuotas que le transferirá Dn. Héctor Claudio Fontana hasta que queden equiparados los capitales de ambos socios. — **DECIMA PRIMERA:** El socio señor Salomón queda obligado a dedicar a la Sociedad todo el tiempo y actividad que que esta necesite para su desenvolvimiento, no rigiendo esta disposición para los socios restantes, quienes podrán ausentarse de la localidad las veces que lo deseen. — **DECIMA SEGUNDA** Después de transcurrido un año de vigencia de este contrato, la Sociedad podrá disolverse por voluntad de la mayoría de los socios, en cuyo caso el Sr. Héctor Claudio Fontana tendrá opción a hacerse cargo del Activo y Pasivo social sin otra obligación que la de restituir a los demás socios el capital y las utilidades con

trales y un interés del seis por ciento anual.

forme al último balance.— DECIMA TERCERA: Los socios señores Héctor Claudio Fontana y Simón Salomón podrán efectuar retiros mensuales hasta la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, con imputación a sus cuentas particulares.— DECIMA CUARTA: Ninguno de los socios podrán transferir sus cuotas sin el consentimiento expreso de los otros socios, teniendo éstos preferencia para adquirir en igualdad de condiciones que terceros. Se exceptúa de esta disposición lo establecido en las cláusulas décima para los Srs. Héctor C. Fontana y Simón Salomón.— DECIMA QUINTA: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios con respecto a la interpretación de este contrato o al liquidarse la Sociedad será dirimida sin forma de juicio

por árbitros arbitradores amigables, compuestos por árbitros arbitradores amigables, compuestos por dos, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de disparidad nombrarán un tercero, cuyos fallos serán inapelables.— DECIMA SEXTA: En todo lo no previsto en este contrato, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes del Código de Comercio.— Bajo las anteriores condiciones las partes dan por celebrado el presente contrato y se obligan conforme a derecho.— El señor Héctor Claudio Fontana manifiesta que sus hijos Héctor Horacio Fontana y Roberto Fermín Fontana, han sido autorizados para ejercer libremente el Comercio por escritura pasada ante el suscripto escribano e inscripta en el Registro de Comercio.— Leída y ratificada firman los comparecientes con los testigos

don Carlos de los Ríos y don Humberto Brizuela, vecinos hábiles y de mi conocimiento por ante mí, de que doy fé.— Redactada en cuatro sellos habilitados para sellado notarial numerados correlativamente del treinta y nueve mil setecientos veinte al treinta y nueve mil setecientos veintitres.— Sigue a la de número anterior que termina al folio setenta y cinco.— Raspado: no.— Inventario: cheques y todo.— podrán aumentarse de la igualdad las veces que lo deseen e inscripta. Entre líneas: soltero—soltero—autorizados para ejercer el comercio escritura pagada. Todo vale.— Testado: podrán.— No vale.— H. C. FONTANA.— SIMON SALOMON.— H. FONTANA.— ROBERTO FONTANA.— Tgo: Carlos de los Ríos. Tgo: Humberto Brizuela.— Ante mí: RAUL PULO.—

e) 3 al 9/3/55

## SECCION AVISOS

### ASAMBLEAS

#### Nº 11953 — CLUB DE PESCA "SALTA" CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señor Consocio:

De acuerdo al art. 21 de los Estatutos, se convoca a los asociados, a asamblea ordinaria para el día 23 del cte., horas 21 en la sede de la Institución, General Guemes 1038 a los efectos de tratar lo siguiente:

- 1º — Lectura del acta anterior.—
- 2º — Lectura de la memoria y Balance general.—
- 3º — Aumento de cuota social.—
- 4º — Elección parcial de autoridades.—

#### CARGOS A ELEGIR POR TERMINACION DE MANDATO

Vice Presidente (2 años)  
Pro Secretario (2 años)  
Pro Tesorero (2 años)

#### TITULARES

Un Vocal 2º (1 año)  
Un Vocal 3º (1 año)

#### VOCALES SUPLENTES

Un Vocal 1º (1 año)  
Un Vocal 3º (1 año)

#### ORGANO DE FISCALIZACION

Un titular y Un suplente

NOTA: De acuerdo al art. 37 el quorum de las asambleas será de la mitad, más uno de los socios, transcurrida una hora después de la hora fijada en la convocatoria, sin obtener dicho quorum la asamblea sesionará válidamente con el número de socios presentes.— La apertura de comicio será a las 22.30 y el cierre del mismo a las 0.30.—

EDMUNDO C. LAVAQUE — Presidente  
ERNESTO URIBARRI — Secretario

#### Nº 11952 — SALTA POLO CLUB — CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA — Salta, 4 de Marzo de 1955.

SEÑOR CONSORCIO:

De conformidad con lo prescripto en el Art. 7º de nuestros estatutos, se ha fijado el día 19 de marzo para la realización de la Asamblea Ordinaria, donde se tratará el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

1º Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.

2º Consideración de Memoria del ejercicio 1954/1955.

3º Consideración del balance de fondos e inventarios.

4º Renovación parcial de la Comisión Directiva en los siguientes cargos:

Presidente: por 2 años.

Vice Presidente: por 1 año para completar el período actual.

Secretario: por 2 años.

Tesorero: por 2 años.

Vocal 1º: por 2 años.

Vocal 2º: por 2 años.

Vocal 4º: por 2 años para completar período actual.

Vocal suplente 1º: por 2 años.

Vocal suplente 2º: por 2 años.

2 Síndicos titulares: por 2 años.

1 Síndico suplente: por 2 años.

Llevamos además a su conocimiento que, por disposición de la Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales de la Provincia, la elección de las autoridades debe efectuarse por listas completas oficializadas por listas se recibirá en nuestra sede hasta el 12 del mes corriente. Las listas deberán contener la firma de conformidad de cada integrante y cada persona, en consecuencia, no debe de integrarse sino una sola de ellas.

El acto del comicio se verificará entre las 19.30 y 20.30 horas del día 19 de marzo de 1955, en nuestra sede social. La elección se efectuará en un todo de acuerdo con la resolución de fecha 2 de diciembre de 1954 de la Inspección arriba mencionada, y cuyo texto puede consultarse en el local social.

Encareciéndole puntual asistencia, saludamos muy atentamente. — ANTONIO PACIFICCO TISSERA, Prosecretario. — CARLOS AUGUSTO CARO, Teniente Coronel, Vocal 1º en ejercicio de la Presidencia.

e) 8 al 14/3/55.

#### Nº 11942 — CONVOCATORIA.

De conformidad a lo dispuesto por el Art. Nº 30 de los Estatutos, se convoca a los señores consocios de la Cooperativa Obrera de

Transporte Automotor "Salta" Limitada, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 20 de Marzo de 1955, a horas una de la mañana, en su local de calle Tucumán Nº 835, de esta ciudad, para tratar el siguiente

#### ORDEN DEL DIA:

1º Homaje a la Señora Eva Perón, Madrina Espiritual de la Cooperativa.

2º Lectura y consideración del Acta anterior.

3º Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Informe del Sindicato, Demostración de la Cuenta de Pérdidas y Excedentes y proposición sobre la distribución de los utilidades correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1954.

4º Elección de un Vice-Presidente, por un año, hasta completar el período del compañero Escorialdo U. Molina, que pasó a ocupar la Presidencia, un Secretario, un vocal titular 2º, un vocal titular 3º por dos años, tres vocales suplentes, un Síndico titular y un Síndico suplente por un año, por término de mandato.

5º Designación de dos socios para que conjuntamente con el Presidente y Secretario, firmen el Acta en representación de la Asamblea.

ESCOLASTICO U. MOLINA, Presidente. — MIGUEL GRECO, Secretario.

e) 7 al 11/3/55.

#### Nº 11941 — CLUB UNIVERSITARIO DE SALTA — ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La Comisión Directiva del Club Universitario de Salta, cita a los señores Socios Fundadores y activos a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en su Sede Social, Mitre 466, el día Viernes 11 de Marzo, a las 21 horas, para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

1º Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior de la Asamblea General.

2º Modificación del régimen de subsidio por fallecimiento, previsto por el artículo Nº 103 de los Estatutos Sociales.

29) Designación de dos socios para que firmen el Acta correspondiente a esta sesión.

HUGO ESPECHE, Presidente. — DANIEL OVEJERO SOLA, Secretario.

e) 7 al 11/3/55.

Nº 11340 — FEDERACION SALTEÑA DE BOCHAS — ASOCIACION CIVIL — ZUVIRIA 350 — SALTA. — CITACION

Ordene a Clubes afiliados a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 15 de Marzo del corriente año a horas 24:30, local Sociedad Italiana S.M. Zuviria 350, a fin de tratar la siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1º Lectura del Acta anterior.  
2º Lectura Memoria y Balance Ejercicio Venido.

3º Elección Presidente, Organó de Fiscalización y Consejo Neutral. Designación de dos miembros para firmar el Acta. — Salta, Marzo 4 de 1955. — JOSE M. MARTINELLI, Presidente.

e) 7 al 11/3/55.

Nº 11338 — INSTITUTO MEDICO DE SALTA S. A.

Convócase a los Sres. accionistas del Instituto Médico de Salta S. A. a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a realizarse el día 18 de Marzo a horas 21 y 30 en el Círculo Médico de Salta, sito en Avda. Sarmiento 528, de esta ciudad, con el objeto de tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1º) Aprobación de la memoria, balance general y cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas.

2º) Elección de síndico titular y suplente, por el término de un año, de acuerdo al art. 25 de los estatutos sociales.

3º) Aprobación de la compra de un terreno destinado a la construcción del edificio, sede del Instituto.

4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

NOTA: De acuerdo a lo prescripto en el art. 31 de los Estatutos Sociales, los Sres. accionistas deben depositar sus acciones o certificados en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea. Los accionistas podrán ser representados mediante carta poder que también deberá ser presentada en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación a la fecha fijada a la realización de la Asamblea.

**EL DIRECTORIO**

e) 23/2 al 15/3/55

**AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION**

PRESIDENCIA DE LA NACION  
DIRECCION GENERAL DE PRENSA  
SUB-SECRETARIA DE INFORMACIONES

Los numerosos los ancianos que se benefician con el funcionamiento de los hogares que a ellos destina la DIRECCION GENERAL DE

ASISTENCIA SOCIAL de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION  
DIRECCION GEN. DE ASISTENCIA SOCIAL

**A LOS SUSCRIPTORES**

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

**A LOS AVISADORES**

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

**A LAS MUNICIPALIDADES**

De acuerdo al Decreto Nº 2225 del 11/7/54 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozan de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11.193 del 18 de Abril de 1949.

EL DIRECTOR

**AVISOS**

Nº 11884 — PRIMER TESTIMONIO DE LOS ESTATUTOS Y PERSONERIA JURIDICA DE "SALTEÑA INDUSTRIAL" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA. TITULO I.— Constitución, objeto, duración y domicilio. —

ARTICULO 1º.— Bajo la denominación de "Salteña Industrial", Cooperativa de Trabajo Limitada, se constituye una sociedad cooperativa de trabajo industrial y representaciones en la Ciudad de Salta, República Argentina, la que se regirá por las disposiciones del presente estatuto y por las de la Ley Nacional Nº 11.333, en todo aquello que no hubiere sido previsto por el mismo. —

ARTICULO 2º.— La Cooperativa, mediante el trabajo de sus asociados, tendrá por objeto: a) Producir industrializar y transformar artículos alimentarios y de uso para distribución a terceros; b) Representar a cooperativas y productores para industrializar, transformar, fraccionar productos y comercializarlos. A tales fines, podrá instalar fábricas, usinas, molinos, — hilanderías, aceiterías, destilerías, plantas de fraccionamiento y transformación, depósitos de venta etc., en todo el territorio de la Nación y en el exterior. — Igualmente podrá adquirir muebles e inmuebles, máquinas, automotores, vagones, tanques, galpones, herramientas, combustibles, lubricantes y todo aquello que sea necesario a los fines propuestos, como así materias primas o semelaboradas. — El detalle que precede es solamente enunciativo; en consecuencia la Sociedad podrá realizar todos los demás actos que produzcan beneficios a sus socios y que tengan por objeto el mejoramiento económico, social y cultural que persigue el cooperativismo. —

ARTICULO 3º.— La duración de la Cooperativa es ilimitada y su domicilio legal se constituye en la Ciudad de Salta. —

ARTICULO 4º.— La Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación de cooperativas, o adherirse a una federación de Cooperativas ya existente, a condición de conservar su autonomía e independencia. —

ARTICULO 5º — La Cooperativa excluye terminantemente de todos sus actos cualquier acción que pudiera tener por fin directo o indirecto la propaganda de ideas políticas, religiosas, de nacionalidades o regiones determinadas. —

TITULO II.— De los socios. — ARTICULO 6º.— Podrá ser socio de esta Cooperativa toda persona de existencia visible, que esté en condiciones de trabajar en la Sociedad, acepte el presente estatuto y reglamento sociales y no tenga intereses contrarios a la misma. — Los menores de más de 18 años de edad y las mujeres casadas, podrán ingresar sin necesidad de autorización paternal ni marital y disponer por sí solos de su haber en ella. —

ARTICULO 7º.— Son derechos y obligaciones de los socios: a) Suscribir e integrar diez acciones, por lo menos; b) Observar las disposiciones de este estatuto y reglamentos, y acatar las resoluciones de las asambleas y del Consejo de Administración. c) Trabajar en la Cooperativa; d) Ser elector y elegido para el desempeño de los cargos administrativos y de fiscalización; e) Solicitar la convocatoria de asambleas extraordinarias en las condiciones especificadas en este estatuto. —

ARTICULO 8º.— El Consejo podrá excluir al socio: a) Por incumplimiento del estatuto y reglamentos debidamente comprobado o de las obligaciones contraídas con la Sociedad; b) Por cualquier acción que perjudique al interés social; siempre que de ella resultare una lesión patrimonial; c) Por cualquier acción de la que resultare un perjuicio moral, siempre que así se declare por las dos terceras partes del Consejo. En todos los casos, el socio excluido podrá apelar de la medida, dentro de los 30 días de serle notificada, ante la asamblea ordinaria o ante una asamblea extraordinaria, convocada dentro de los 30 días de la solicitud, siempre que su petición fuera apoyada por el 10% de los asociados, por los menos. Cuando esta apelación sea para ante la asamblea ordinaria deberá ser presentada con treinta días de anticipación a los efectos de que el asunto pueda ser incluido en el orden del día. —

ARTICULO 9º.— Los socios que no abonan las cuotas a que están obligados por las acciones suscritas dentro de los noventa días de serles notificada la mora, perderán a favor de la Cooperativa las cuotas pagadas, cuyo importe ingresará al Fondo de Previsión. —

TITULO III Del Capital Social. — ARTICULO 10.— El Capital social es limitado y constituido por acciones nominativas, indivisibles y transferibles de quinientos pesos moneda nacional (\$ 500.— %), pagaderas al suscribirse o en cuotas cuyo monto y plazos fijará el Consejo. La transferencia de acciones — que requerirá la autorización previa del Consejo — no se permitirá cuando faltaren menos de sesenta días para la celebración de la asamblea de socios. —

TITULO IV — Los títulos de acciones serán tomados de un libro talonario y extendidos en número progresivo de orden firmados por el presidente, secretario y tesorero. —

ARTICULO 12.— Las acciones quedan afectadas como mayor garantía de las operaciones que su titular efectúe con la Cooperativa. No habrá compensación entre las acciones y las deudas del asociado contraídas con la Sociedad; cuando la Cooperativa no pueda judicialmente hacerse

Integro cobro de su crédito contra un asociado, dispondrá del valor de sus acciones. En este caso, si resultare un remanente después del haber satisfecho los intereses gastos y costas del juicio, le será entregado al interesado.

**ARTICULO 13.** — En caso de fuerza mayor, como son ausencia definitiva, de la zona de influencia de la Cooperativa, exclusión, abandono del trabajo fallecimiento, etc... el socio o sus derecho-habientes podrán pedir el retiro de su capital, el que se hará efectivo después de la aprobación del balance correspondiente al ejercicio en que se genere este derecho. Fuera de los casos expuestos las solicitudes de retiro voluntario serán consideradas por el Consejo no pudiendo destinarse para atender retiros de acciones sino hasta el cinco por ciento del capital realizado, de acuerdo con el último balance aprobado, atendándose las solicitudes por reguroso orden de presentación.

**TITULO IV.** — De la administración y fiscalización.

**ARTICULO 14.** — La administración y fiscalización estarán a cargo de: a) Un Consejo de Administración, constituido por cinco miembros titulares y dos suplentes; b) Un Síndico titular y un suplente. No podrán formar parte del Consejo, de la Sindicatura o de la Gerencia, personas vinculadas entre sí por lazos de parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o afinidad.

**ARTICULO 15.** — Para ser consejero síndico se requiere: a) — Tener capacidad para obligarse; b) Haber integrado por lo menos, una acción; c) No tener deudas vencidas con la Sociedad.

**ARTICULO 16.** — El Consejo, al constituirse, elegirá de su seno, al presidente, vice-presidente, secretario y tesorero. Los miembros del Consejo durarán dos años en sus funciones, renovándose por sorteo, los el primer año y tres el segundo, procediéndose en lo sucesivo por antigüedad, pudiendo ser reelectos los salientes.

**ARTICULO 17.** — Los suplentes reemplazarán por sorteo a todo miembro que renuncie o fallezca, y en los casos de ausencia, cuando así lo requiera el Consejo. Durarán un año en sus funciones, a excepción de aquellos que hubieran pasado a ejercer la función de titulares, en cuyo caso completarán el período correspondiente al miembro reemplazado.

**ARTICULO 18.** — El Consejo se reunirá, por lo menos una vez al mes o cuantas lo estime necesario el presidente o dos de sus titulares. Las reuniones serán presididas por el presidente y, en su ausencia, por el vice-presidente o por un vocal designado al efecto en su caso.

**ARTICULO 19.** — Tres miembros titulares del Consejo forman quórum. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos y el presidente solo tendrá voto en caso de empate.

**ARTICULO 20.** — Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Sociedad y cumplir y hacer cumplir el presente estatuto; b) Nombrar al gerente y personal necesario y señalarles sus deberes y atribuciones, fijar sus remuneraciones y exigirles las garantías que crea convenientes; suspenderlos y destituirlos; c) Establecer y acordar los servicios y gastos de administración y formular los reglamentos internos que se someterán a la asamblea y a la aprobación de la Dirección de Cooperativas del Ministerio de Comercio de la Nación y de la Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles de la Provincia de Salta; d) Considerar y resolver todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Sociedad; e) Autorizar o negar la transferencia de acciones y resolver la aceptación o rechazo de asociados; f) Acordar a los asociados créditos sobre su producción, fijando su interés, plazo y garantía; g) Fomentar la cultura cooperativa entre sus asociados; h) Establecer el precio de los artículos que adquiriera para distribuir entre sus socios; i) Fijar la comisión que los representantes han de abonar por la venta de los productos que entreguen a la sociedad; j) Dar o tomar dinero prestado y del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Industrial de la República Argentina, del Banco Provincial de Salta, o de otros Bancos oficiales o particulares, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos y solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina y del Banco Hipotecario Nacional de conformidad con la Ley N° 11380; k) Emitir bonos cooperativos; l) Adquirir, enajenar con tratar y gravar los bienes raíces que las exigencias de la sociedad demanden; m) Ordenar, en cualquier momento, el retiro de capital a los socios, con mayor número de acciones. Si todos tuvieran igual número, el retiro se hará a prorrata; n) Delegar en cualquier miembro del Consejo, el cumplimiento de disposiciones, que en su concepto puedan requerir soluciones inmediatas. Al Gerente podrá atribuírsele la parte ejecutiva de las operaciones sociales; o) Tiene facultad de sostener y transigir juicios, abandonarlos, apelar o recurrir para renovación, nombrar procuradores o representantes especiales, transigir y someter a árbitros y efectuar todos los actos que sean necesarios para salvaguardar los intereses de la Sociedad; p) Para el cumplimiento del cometido conferido por el presente estatuto, podrá otorgar en favor del gerente, otros empleados o terceros, poderes tan amplios como sean necesarios para la mejor administración, siempre que éstos poderes no importen delegación de facultades inherentes a los Consejeros. Estos poderes generales o especiales, subsistirán en toda su fuerza y vigor aunque el Consejo haya sido modificado o renovado y mientras dichos poderes no sean revocados por el mismo Consejo que los otorgó u otros de que le suceden; q) Procurar en beneficio de la Sociedad el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetos de la Sociedad; r) Convocar y asistir con el presidente, secretario, tesorero, síndico y gerente a las asambleas ordinarias y extraordinarias, proponer y someter a su consideración, todo lo que sea oportuno cumplir y hacer cumplir las resoluciones que aquellas adopten; s) Redactar la memoria anual para acompañar al inventario, balance y cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, que con el informe del Síndico y proposición de reparto de sobrantes, deberá presentar a la consideración de la asamblea. A tal efecto, el año económico de la Sociedad terminará el día 31 de Diciembre de cada año; t) Resolver todo lo concerniente a la Cooperativa de conformidad a lo establecido en este estatuto, a excepción de las cuestiones cuya solución queda expresamente reservada a las asambleas.

**ARTICULO 21.** — El presidente es el represen-

tante legal de la Cooperativas en todos sus actos y con sus deberes y atribuciones; vigilar constantemente el fiel cumplimiento de este estatuto y el buen funcionamiento de la Sociedad; citar con tres días de anticipación al Consejo y presidirlo, haciendo efectivas sus deliberaciones; presidir las asambleas resolver definitivamente los asuntos de carácter urgente dando cuenta al Consejo en la primera reunión que celebre; firmar todos los documentos que importen obligación de pago o contrato que obliguen a la Sociedad y autorizados por el Consejo, juntamente con el secretario o tesorero o gerente, según sea el caso; firmar juntamente con el secretario, todas las escrituras públicas de operaciones que hubieren sido autorizadas por el Consejo; firmar juntamente con el secretario y el tesorero, las acciones, así como las obligaciones sociales; poner el visto bueno a los balances y otorgar poderes de que trata el Inc. p) del artículo 20.

**ARTICULO 22.** El vicepresidente reemplaza al presidente en caso de ausencia o impedimento de este actuando en los demás casos como vocal. A falta de presidente y vice-presidente, en caso de urgencia, al solo objeto de celebrar sesión, el Consejo y la asamblea pueden nombrar presidente ad-hoc a uno de los vocales.

**ARTICULO 23.** — Son deberes y atribuciones del secretario; refrendar los documentos relacionados con la Sociedad y autorizados por el presidente; cuidar el archivo social y redactar las actas y memoria; actuar en las sesiones del Consejo y de las asambleas y llevar los libros de actas correspondientes.

**ARTICULO 24.** — El tesorero es el depositario de los valores sociales y firma juntamente con el presidente y secretario los documentos y actuaciones en todos los casos indicados en este estatuto o que se especifiquen en los reglamentos.

**ARTICULO 25.** — Anualmente, en las épocas fijadas para la elección del Consejo la asamblea procederá a la elección de un síndico titular y de un suplente, cuyas funciones son las que determina la Ley N° 11388 y el Código de Comercio.

**ARTICULO 26.** — El gerente es el jefe encargado de la administración, de cuya marcha es responsable ante el Consejo y tiene a su cargo el personal a sueldo de la sociedad, todo con sujeción a las resoluciones de aquel cuerpo. Los deberes y atribuciones del gerente se consignarán en el respectivo reglamento.

**ARTICULO 27.** En garantía del buen desempeño de su cargo, el gerente deberá dar una fianza a satisfacción del Consejo.

**ARTICULO 28.** — Las decisiones de las asambleas ordinarias y extraordinarias, constituidas legalmente, tienen fuerza de Ley para todos los socios, siempre que no se opongan a las disposiciones de este estatuto y de las Leyes vigentes, salvo los derechos inherentes a los casos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio.

**ARTICULO 29.** — Las asambleas sociales se celebrarán en el día y hora fijados siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de los socios. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ese quórum, se celebrará la asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de socios presentes.

**ARTICULO 30.** — La asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses de la fecha del cierre del ejercicio vencido, pudiendo también reunirse en asamblea extraordinaria siempre que el

Consejo lo determine.

Consejo lo crea conveniente o lo solicite el síndico o el diez por ciento de los socios por lo menos, debiendo convocarse la asamblea extraordinaria, dentro de los treinta días de la fecha de la petición.— **ARTICULO 31.** Las asambleas serán convocadas por lo menos, con anticipación de ocho días al designado para verificarlas, comunicando el respectivo orden del día a los socios. Ocho días antes de realizarse la asamblea ordinaria, el Consejo pasará a cada socio un ejemplar del balance y memoria de la Sociedad, como así también del padrón de asociados; y se pondrán estos documentos a la vista en el lugar en que se acostumbra poner los anuncios de la Sociedad. Además las convocatorias de asambleas ordinarias y extraordinarias, serán comunicadas con cinco días de anticipación a la Dirección de Cooperativas del Ministerio de Comercio de la Nación y a la Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles de la Provincia de Salta, indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea, causas de modificación de pérdidas y excedentes e informe del síndico, proyecto de reforma de estatutos, en su caso, y copia de todo documento sobre los asuntos a tratarse. La convocatoria deberá ser publicada dos veces consecutivas en un diario local y una vez en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, debiendo pasarse nota de comunicación a la Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles provincial y adjuntar un ejemplar de cada publicación con anticipación de diez días.— **ARTICULO 32.** En la convocatoria se harán constar los objetos que la motivan, no pudiendo en la Asamblea tratarse sobre asuntos que los expuestos. Es nula toda deliberación sobre asuntos extraños a la convocatoria.— **ARTICULO 33.** Cada socio deberá solicitar previamente en la administración de la Sociedad el certificado de sus acciones que le servirá de entrada a la Asamblea, o una tarjeta o credencial si así lo resolviera el Consejo, en la cual se hará constar el nombre del socio.— El certificado o la credencial se expedirán también durante la celebración de la asamblea. Antes de tomar parte en las discusiones, el socio deberá firmar el Libro de asistencia. Tienen voz y voto solamente los socios que hayan integrado, por lo menos, una acción y voz solamente los que están al día en el pago de sus cuotas de integración de acciones.— **ARTICULO 34.** Todo socio tendrá un solo voto, cualquiera sea el número de acciones que posea. Queda prohibido el voto por poder.— **ARTICULO 35.** Todo socio podrá presentar cualquier proposición o proyecto a estudio del Consejo de Administración el que decidirá su rechazo o inclusión en el orden del día de la Asamblea. Todo proyecto o proposición presentado por lo menos por el diez por ciento de los socios, con anticipación de treinta días a la convocatoria, será incluido en el orden del día.— **ARTICULO 36.** Las resoluciones de las asambleas serán adoptadas por la mitad más uno de los socios presentes.— Se exceptúan las relativas a las reformas de los estatutos, para las cuales requerirán las tres cuartas partes de los so-

cios presentes. Los que se abstuvieran de votar serán considerados ausentes.— **ARTICULO 37.** Los miembros del Consejo de Administración no pueden votar sobre la aprobación de los balances ni las resoluciones referentes a su responsabilidad.— **ARTICULO 38.** Será competencia de la asamblea ordinaria a) Elegir los miembros del Consejo de Administración y los síndicos; b) Elegir una comisión escudadora que reciba los votos y verifique el escrutinio; c) Considerar el inventario, balance y memoria que deberá presentarse al Consejo con el informe del síndico de aprobar o modificar el interés accionario y el retorno, recomendados por el síndico y el Consejo; d) Deliberar y resolver sobre los asuntos que figuren en el orden del día.— **ARTICULO 39.** Las actas de las asambleas se expedirán en un Libro de actas, las que serán firmadas por el Presidente, el Secretario y dos socios designados por la asamblea. Dentro de los quince días de la asamblea deberá remitirse a la Dirección de Cooperativas del Ministerio de la Nación y a la Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles de la Provincia de Salta, copia autenticada del acta y del balance aprobado en su caso.— **ARTICULO 40.** Los excedentes realizados y líquidos son los que resulten de las operaciones de la Cooperativa, después de cubrir todos los gastos y deducir las sumas que a juicio del Consejo deban destinarse para atender pérdidas realizadas o probables, amortizaciones o depreciaciones de edificios, construcciones muebles, útiles e instalaciones, maquinarias, herramientas, marcas, patentes, etc. y constitución de reservas generales y especiales.— **ARTICULO 41.** Los excedentes realizados y líquidos que resulten del balance anual, después de acreditado a las acciones un interés que no exceda del uno por ciento al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus depósitos, se repartirán: a) El cinco por ciento a Fondo de Reserva Legal; b) El tres por ciento para obra de asistencia social para sus asociados; c) El dos por ciento al Fondo de Previsión; d) El noventa por ciento restante se devolverá, en concepto de retorno, a los socios, en proporción a las remuneraciones percibidas por cada uno de ellos durante el ejercicio.— **ARTICULO 42.** Los intereses accionarios y retornos no reclamados por los socios dentro del plazo de cuatro años de su aprobación por la asamblea, se prescribirán a favor de la Cooperativa, ingresando su importe al Fondo de Previsión.— **ARTICULO 43.** En caso de disolución y liquidación de la Cooperativa, los fondos de reserva se entregarán al Fisco Provincial, para fines de educación económica del pueblo.— **ARTICULO 44.** El Presidente del Consejo de Administración o la persona que este designe, queda facultado para gestionar la inscripción de este estatuto en la Dirección de Cooperativas del Ministerio de Comercio de la Nación y en la Inspección de Sociedades Anónimas Comerciales y Civiles de la Provincia de Salta, y el reconocimiento y autorización de la Sociedad a que se refieren los arts. 5º y 6º de la Ley 11.336, aceptando las autoridades respectivas, creyeran necesarias,

modificaciones de forma a dichos estatutos que el día quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la "SALTEÑA INDUSTRIAL" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, con domicilio legal en la ciudad de Salta, es inscripta en la Dirección de Cooperativa del Ministerio de Comercio al folio veintinueve del Libro undécimo de actas, bajo matrícula tres mil doscientos sesenta y ocho y acta cuatro mil seiscientos sesenta y cinco.— En la fecha se deja constancia de esta inscripción en el testimonio del estatuto social expedido para la recurrente, quedando una copia del mismo agregada al protocolo de la Dirección de Cooperativa de folios ciento setenta y nueve a ciento noventa y tres del tomo centésimo quincuagésimo primero.

"Reservada" entre líneas, VALE FEDERICO RODRIGUEZ GOMEZ, DIRECTOR DE COOPERATIVAS. — RAUL HUIDOBRO, JEFE DIVISION FOMENTO DIRECCION DE COOPERATIVAS. — Salta, Diciembre veintinueve de mil novecientos cincuenta y cuatro. — DECRETO NUMERO DOCE MIL SETECIENTOS CUATRO. MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA, Expta. NUMERO SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE BARRA CINCUENTA Y CUATRO. — VISTO este expediente en el que "Salteña Industrial" Cooperativa de Trabajo Limitada, solicita se le acuerde personería jurídica, previa aprobación de sus estatutos sociales, corrientes en estas actuaciones; y CONSIDERANDO: Que del dictamen producido por el señor Fiscal de Estado, con fecha dieciséis del mes en curso, y que corre agregado a fojas veinticinco, se desprende que se han reunido los requisitos exigidos por el artículo séptimo del decreto número quinientos sesenta y tres — cuarenta y tres; Por ello y atento lo informado por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTAS, Artículo Primero. — Apruébanse los estatutos de "SALTEÑA INDUSTRIAL" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, que se agregan en estos obrados, acordándosele la personería jurídica solicitada. — Artículo Segundo. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. — DURAND. — Jorge Aranda, Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública. Es Copia: Ramón Figueroa, Jefe de Despacho de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública. — CONCUERDA con las piezas originales de su referencia que corre agregadas en el expediente número siete mil trescientos treinta y siete, año mil novecientos cincuenta y cuatro, que se ha tramitado en esta Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles de la Provincia. — Para la parte interesada expido este primer testimonio en catorce fojas, en papel simple de conformidad a lo prescripto por la Ley número mil cuatrocientos sesenta y dos a tres días del mes de Febrero, año mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO R. URZAGASTI  
Sub-Inspector de Sociedades Anónimas,  
Comerciales y Civiles de la Provincia

6) 182 al 143/55